

**CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE PROTECCION INTEGRAL Y
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL TRATAMIENTO PENAL
JUVENIL CONTENIDO EN LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN
EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SU ÁREA METROPOLITANA
(2007-2010)**

**JULY CAROLINA ESTUPIÑAN CEPEDA
XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ MURCIA**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2011

**CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE PROTECCION INTEGRAL Y
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL TRATAMIENTO PENAL
JUVENIL CONTENIDO EN LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN
EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SU ÁREA METROPOLITANA
(2007-2010)**

**JULY CAROLINA ESTUPIÑAN CEPEDA
XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ MURCIA**

**Proyecto de grado para obtener el título de
ABOGADO**

**Director
RAMIRO PINZÓN ASELA
Abogado**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2011

AGRADECIMIENTOS

A Dios, nuestra guía y fortaleza.

Al Doctor Ramiro Pinzón por su gestión, dedicación y apoyo en el desarrollo de este trabajo.

A nuestras familias, hermanos y amigos, por su comprensión y apoyo.

July Estupiñan y Ximena Gomez

A July Carolina Estupiñan, ya que sin su compañía y total disposición este trabajo no se habría materializado.

Ximena Alexandra Gómez

DEDICATORIA

A mi mamá, que con su infinito amor y confianza se convirtió en el motor de este logro, dándome su apoyo cuando la desilusión y el cansancio pretendían apropiarse de mi voluntad. Y a mi esposo e hija nuevas razones para seguir con mi lucha.

Ximena Alexandra Gómez

A Nelsi Cepeda y Felix Estupiñan, mis padres, que con el apoyo incondicional me enseñaron que con la perseverancia se obtiene el éxito.

July C. Estupiñan Cepeda

TABLA DE CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCION	19
1 CAPITULO PRIMERO	21
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	21
1.1.1 Formulación del Problema	23
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	23
1.3. OBJETIVOS	25
1.3.1 Objetivo General	25
1.3.2 Objetivos Específicos	26
1.4 HIPÓTESIS	26
1.5. ESTADO DEL ARTE Y MARCO TEORICO	27
1.5.1. Estado del Arte	27
1.5.2. Marco Teórico	30
1.6 ANÁLISIS JURÍDICO.....	32

1.6.1 Constitución Política	32
1.6.2 Normatividad Interna	34
1.6.3 Tratados internacionales	36
2. CAPITULO SEGUNDO	38
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL..	39
2.1.1 Antecedentes Internacionalmente	39
2.1.2 Concepto	44
2.1.3 Los Principios De La Protección Integral	51
2.1.3.1 Los principios en la Constitución de 1991	56
2.1.3.2 Los principios en la ley 12 de 1991	58
2.2 PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y EL ADOLESCENTE	59
2.2.1 Concepto	59
2.2.2 Criterios para determinar el interés superior del infante y el adolescente	63
2.3 Entidades encargadas de la protección al niño y el adolescente	65
3. CAPITULO TERCERO	72

3.1 Tratamiento del niño, niña y adolescente infractor en la legislación colombiana	72
3.1.1 Diferencias entre las teorías asumidas por el Decreto 2737 de 1989 y la Ley 1098 de 2.006	84
3.1.2 Principios de las finalidades de reeducación y resocialización	88
3.2 Aplicación de la Ley 1098 de 2.006 y los principios de las finalidades de reeducación y resocialización del infante y el adolescente infractor en Bucaramanga.	90
4. CAPITULO CUARTO	96
4.1 TRABAJO DE CAMPO	96
4.1.1 Análisis de información estadística:	97
4.1.2 Aplicación de entrevistas, elaboración y análisis de historias de vida	106
4.1.3 Incidencia del tratamiento aplicable al niño y adolescente infractor en el logro de los principios de la reeducación y resocialización	117
5. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INFRACTORES EN BUCARAMANGA Y SU ÁREA METROPOLITANA.....	122
6. CONCLUSIONES	125

BIBLIOGRAFIA..... 127

ANEXOS..... 131

LISTADO DE GRAFICAS

pág.

Gráfica 1. Implementación del sistema penal para adolescentes por fases	91
gráfica 2. Procesos penales adelantados a adolescentes en bucaramanga y su area metropolitana.....	92
gráfica 3. Sanciones impuestas en procesos penales a adolescentes en bucaramanga y su area metropolitana.....	94
gráfica 4. Muertes violentas en bucaramanga y su area metropolitana de infantes y adolescentes de 2007 a 2010.....	99
gráfica 5. Muertes violentas por género.....	100
gráfica 6. Maltrato infantil.....	100
gráfica 7. Maltrato infantil por genero.....	101
gráfica 8. Agresiones por año.....	102
gráfica 9. Totales por tipo de agresor.....	102
gráfica 10. Aprehensiones en flagrancia de niños, niñas y adolescentes por conductas delictivas.....	104
gráfica 11. Estadística por género del 01/01/2007 al 02/03/2010.....	105

gráfica 12. Estadísticas por delitos con mayor incidencia.....	105
gráfica 13. Delitos por el cual se encuentran reclusos en hogares claret	107
gráfica 14. Condiciones familiares antes de ser recluso	108
gráfica 15. Estrato social donde vivía	109
gráfica 16. Actividad que desarrollaba antes de ser recluso	110
gráfica 17. ¿esta es la primera vez que se encuentra recluso (a) en hogares claret?	111
gráfica 18. ¿se dieron cambios en sus condiciones de vida después de recibido el tratamiento?.....	112
gráfica 19. Condiciones que influyeron para reincidir	113
gráfica 20. Delito cometido por segunda vez	114

LISTADO DE TABLAS

pág.

Tabla 1. Motivos por lo que se encuentra recluso (a) en Hogares CLARET..	107
Tabla 2. ¿Con quien vivía antes de ingresar al centro de reclusión?.....	108
Tabla 3. Estrato social donde vivía antes de ingresar al centro de reclusión..	109
Tabla 4. ¿A que se dedicaba antes de la infracción a la ley?	110
Tabla 5. ¿Esta es la primera vez que se encuentra recluso (a) en hogares CLARET?.....	110
Tabla 6. ¿Le cambiaron sus condiciones de vida, después del tratamiento recibido por primera vez en el centro de reclusión?.....	111
Tabla 7. ¿Cuáles fueron las razones por las cuales volvió a delinquir?.....	112
Tabla 8. ¿Delito cometido por el cual se encuentra recluso(a) por segunda vez?	113

LISTADO DE ANEXOS

	pág.
Anexo a entrevista a gonzalo garcía bautista defensor de familia instituto colombiano de bienestar familiar (icbf)	131
Anexo b entrevista a julio cesar sarmiento cubillos juez penal municipal en función de control de garantías para adolescentes centro de servicios para adolescentes (cespa).....	134
Anexo c: entrevista a víctor vilarbi camargo, patrullero, policía de infancia y adolescencia	139
Anexo d: entrevistas realizadas al 10% de los adolescentes reclusos en hogares claret (20 folios)	143
Anexo e: procesos penales en bucaramanga y su area metropolitana 2008..	144
Anexo f: procesos penales en bucaramanga y su area metropolitana 2009...	145
Anexo g: procesos penales en bucaramanga y su area metropolitana 2010..	146
Anexo h: sanciones impuestas en procesos penales en bucaramanga y su area metropolitana 2008	147
Anexo i: sanciones impuestas en procesos penales en bucaramanga y su area metropolitana 2009	148

Anexo j: sanciones impuestas en procesos penales en bucaramanga y su area metropolitana 2010	149
Anexo k: tabla muertes violentas 2007 a 2010	150
Anexo l: tabla maltrato infantil 2007 a 2010	151
Anexo m: tabla agresores 2007 a 2009	152
Anexo n: tabla delitos sexuales 2007 a 2010.....	153

RESUMEN

TITULO: Cumplimiento de los objetivos de protección integral y restablecimiento de derechos del tratamiento penal juvenil contenido en la ley de infancia y adolescencia en el municipio de Bucaramanga y su área metropolitana (2007-2010)*

Autores: ESTUPIÑAN, Cepeda July Carolina, GÓMEZ, Murcia Ximena Alexandra**

Palabras Clave: Niño(a) s y Adolescentes Infractores, Protección Integral, Restablecimiento de Derechos.

Descripción: Con la reciente promulgación del “Código de Infancia y Adolescencia”, Ley 1098 de 2006, se imponen nuevas condiciones para su implementación, lo que conlleva a un reto para el Estado, La Sociedad y la Familia; esta ley tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, prevaleciendo el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna, igualmente establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.

El tratamiento penal aplicable a la Infancia y Adolescencia, desde la promulgación de dicha Ley deberá cumplir con los requisitos de ser específico, pedagógico y diferenciado, lo cual implica que las diferentes personas e instituciones intervinientes en el proceso penal tengan la capacidad para aplicar la norma teniendo en cuenta las condiciones de cada niño, niña y adolescente implicado. Lamentablemente la aplicación de estos principios y finalidades, de reeducación y resocialización, se ve cortada ante la falta de reales políticas públicas que ofrezcan condiciones sociales, culturales, familiares y económicas enfocadas a su consecución. Finalmente, podemos afirmar que aunque se ha creado esta nueva ley, que buscó desde sus inicios cumplir con los requisitos exigidos por el bloque de constitucionalidad, en la realidad las condiciones de Derechos Humanos de la infancia y Adolescencia en Bucaramanga y su Área Metropolitana son preocupantes toda vez que las tasas de delincuencia juvenil, maltrato infantil, reincidencia, entre otras, siguen siendo altas.

* **Proyecto de Grado**

** **Facultad de de Ciencias Humanas. Escuela Derecho y Ciencias Políticas. Director Ramiro Pinzón Asela.**

ABSTRACT

TITLE: Meeting the objectives of integral protection and reestablishment of the treatment juvenile court rights content in the childhood and adolescence law in the municipality of Bucaramanga and its metropolitan area (2007-2010)*

Authors: ESTUPIÑAN, Cepeda July Carolina
GÓMEZ, Murcia Ximena Alexandra**

Key words: Offender Child (children) and Adolescents, Integral Protection, Reestablishment of Rights.

Description: The recent promulgation of the "Childhood and Adolescence Code", Law 1098 of 2006, imposes new conditions for its implementation, which entails a challenge to the State, Society and the Family; this law aims to ensure boys, girls and adolescents their full and harmonious development, so that they can grow up in the bosom of the family and the community, in an environment full of happiness, love and comprehension, prevailing the recognition of equality and human dignity, without any kind of discrimination, in the same way, establishing substantive and procedural rules for the integral protection of boys, girls, and adolescents, guaranteeing the exercise of their rights and freedoms embodied in the international instruments of Human Rights, in the Political Constitution and laws, and so in its reestablishment.

The penal treatment applicable to Childhood and Adolescence Law , since the enactment of this law must carry out the requirements of being specific, pedagogical, and differential, which implies that different people and institutions concerned in the penal process have the capacity to apply the norm taking into account the conditions of each boy, girl, and adolescent. Regretfully, the application of this principles and aims, of re-education and re-socialization, seems short before the lack of real public policies that can provide social, cultural, family and economic conditions focused towards its achievement.

Finally, we can state that although this law has been created, which since its inception sought to meet the requirements of the constitutional bloc, in reality the conditions of Human Rights of Children and Adolescents in Bucaramanga and its metropolitan area are worrying, given that rates of juvenile delinquency, child abuse, recidivism, among others remain high.

* **Proyecto de Grado**

** **Facultad de de Ciencias Humanas. Escuela Derecho y Ciencias Políticas. Director Ramiro Pinzón Asela.**

INTRODUCCION

Colombia vive una grave crisis de derechos humanos, profundizada por el conflicto social y armado. Esta situación afecta fundamentalmente a los sectores más vulnerables como son la infancia y la mujer. Reconociendo que hay algunos avances por parte del Estado y el gobierno colombiano, estos no se corresponden con su obligación de garantizar y proteger los derechos de la niñez y dar cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado ante las instancias internacionales de derechos humanos y derechos de la infancia.

Como primera y más importante referencia a los derechos de los niños, en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentra la propia Constitución Política de 1991, que consagró la protección especial de los niños en su artículo 44, aunque con anterioridad se encontraba el Código del Menor o Decreto 2737 de 1989 , y actualmente ante un cambio de paradigmas, es la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se establece el Código de la Infancia y la Adolescencia, regulando la responsabilidad penal de los niños, niñas y adolescentes tratando de adecuarse a las exigencias del derecho internacional. Dicho Código entró a regir en el territorio nacional el 1 de enero de 2007.

Para quienes se desempeñan dentro del sistema de responsabilidad penal en adolescentes, se hace necesario tener claridad sobre los roles y funciones exigidos por esa nueva legislación. Lo anterior dado que a pesar de tratarse de un sistema de responsabilidad penal, esta nueva legislación enfrenta un reto sin antecedentes: ser al mismo tiempo en extremo garantista con los derechos individuales y sociales de los jóvenes que deban someterse a ella, es decir que se trata de un sistema que no sólo atribuye responsabilidad, sino que debe velar porque los derechos de los adolescentes sean garantizados no sólo durante el proceso judicial, sino durante la ejecución de la sanción, y al mismo

tiempo, la sociedad, la familia y el Estado, concurran en el restablecimiento de sus derechos.

“El Código de la Infancia y la Adolescencia supone un paso adelante. Sin embargo, siempre será necesario tener en cuenta que lo importante es que tales derechos y garantías del niño y el adolescente se realicen en la práctica, y para ello se requiere algo más que un cambio legislativo. Se necesita una política criminal real orientada a la protección de niños y adolescentes, lo cual empieza necesariamente por una política social que haga realidad los derechos elementales de los niños: a la educación, a la alimentación, a la recreación, a la vivienda, etc.; en pocas palabras, a una vida digna”¹.

Este trabajo monográfico busca hacer un estudio sobre los cambios incorporados por el Código de la Infancia y la Adolescencia en lo que al tratamiento penal aplicado a los niños, niñas y adolescentes respecta, así mismo pretende confrontar la realidad de los menores infractores en Bucaramanga y su Área Metropolitana, con los lineamientos y finalidades que para su tratamiento se han delimitado en el bloque de constitucionalidad.

¹ Universidad de Antioquia, Responsabilidad penal juvenil en Colombia: de la ideología tutelar a la protección integral (en línea). Dinnora Jiménez Marín. Recuperado el 13 de Diciembre de 2009, de <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/2103>

1 CAPITULO PRIMERO

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La protección y garantía de los derechos humanos de los niños y niñas, es un tema que ha sido de gran interés no solo en la normatividad interna de nuestro país, este se ha venido desarrollando desde tiempo atrás a nivel internacional, es así como encontramos un bloque de constitucionalidad amplio caracterizado por su interés en la protección especial de este sector de la sociedad. Sin embargo, ante este panorama legislativo hallamos un contexto adverso, siendo preocupante la situación de Derechos Humanos de la niñez en Colombia. En documento de la Defensoría del Pueblo, presentado al Congreso en el año de 1999, se describía con las siguientes palabras la situación general de la niñez en Colombia: “Las condiciones de pobreza, el desempleo, la marginalidad, el abandono del campo y en especial el conflicto armado interno, han agudizado a tal punto la situación que hoy podemos afirmar que los derechos de los niños y niñas en Colombia son más vulnerados que en cualquier otra época contemporánea de la sociedad”².

Lamentablemente esta situación se ha mantenido en el tiempo, en informe presentado en la Revista La Huella de la Niñez en la Prensa Colombiana por la Agencia Pandi³ como resultado del análisis del cubrimiento en doce medios de comunicación durante los años 2006 y 2007, sobre la realidad de la niñez en Colombia se concluyó que este mismo grupo de edad es la primera víctima de cuatro décadas de violencia en Colombia: desplazamiento interno, accidentes causados por minas antipersona y municiones sin explotar, reclutamiento forzado y variadas formas de violencia, abuso y maltrato. Así mismo, exponen que la pobreza, la baja calidad de la educación, la falta de oportunidades, la

² CASTRO CAYCEDO, José Fernando, Cuatro años por los derechos humanos, y la paz. VII Informe anual del Ciudadano Defensor del Pueblo al Congreso de la República 1999-2000, p. 225

³ Periodismo Amigos De Los Derechos De La Niñez

violencia y abuso sexual son factores que vulneran los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos que merecen la mayor atención del Estado.

De igual forma en el campo de lo penal, el infante está viendo afectados sus Derechos, toda vez que se encuentra bajo un modelo que recae de manera permanente en el castigo y la represión como métodos de tratamiento, olvidando su deber de protección integral, y aunque al respecto, la legislación en Colombia ha sufrido un cambio trascendental, aun no se ve la necesidad de la implementación de políticas públicas encaminadas a la recuperación del tejido social y familiar en medio de los cuales se desenvuelve la niñez, y reconocer de esta forma, el delito como resultado del quebrantamiento de estructuras fundamentales, y desarrollando una política criminal preventiva o proactiva, más que reactiva y punitiva ante la posibilidad de delinquir a que pueda estar expuesto el menor.

La Oficina (ONU) comparte la opinión de la Defensoría del Pueblo en el sentido de que “un sistema penal juvenil (...) debe atender a una política social cuyo énfasis sea la prevención y en mínima medida sea necesaria la intervención del sistema de justicia”⁴. Sólo así se podrá afirmar que se ha dado la plena y sustancial adecuación del orden jurídico interno colombiano al instrumento internacional aprobado por la Ley 12 de 1991.

Es así como la realidad de los niños, niñas y jóvenes infractores no ha tenido una atención integral por parte del Estado y las autoridades gubernamentales. Los niños, niñas y adolescentes infractores son considerados como delincuentes a los que hay que castigar y es ese en muchos casos el sentido que tiene tanto su proceso de “rehabilitación” o mejor inserción social, como la orientación de los centros y funcionarios responsables de asistirlos. Su tratamiento implicaría tener una mayor comprensión de las causas sociales que hay detrás, planes y programas de prevención, modelos y enfoques socio-

⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, La niñez y sus derechos, Boletín No. 6, junio de 2000, p. 6.

pedagógicos innovadores de intervención y la readecuación de la legislación y las políticas públicas acordes con la legislación internacional.

1.1.1 Formulación del Problema ¿El tratamiento penal aplicado a los niños, niñas y adolescentes infractores en el Municipio De Bucaramanga y su Área Metropolitana en los años 2007-2009, cumple con los objetivos de protección integral y de la finalidad del restablecimiento de derechos establecidas en la normatividad interna e internacional?

1.2 JUSTIFICACIÓN

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado en Colombia por la Ley 74 de 1968, exige a los Estados Partes que al enjuiciar a los menores tengan en cuenta su edad, así como la importancia de estimular su rehabilitación social. Posteriormente en 1989 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, que se aprueba en Colombia mediante la ley 12 de 1991, la cual persigue el reconocimiento de la infancia como sujetos que requieren de cuidado y asistencia especiales.

A partir de la promulgación de la Carta Política de 1991, la normatividad sobre la infancia y adolescencia requiere de una profunda transformación, necesidad ésta, que surge por la integración al interior del cuerpo jurídico de todo un catálogo de derechos fundamentales de infancia, por los mismos principios rectores del estado social de derecho, por el bloque de constitucionalidad, por la consagración de la familia como ente constitucional específico, y por la ratificación a nivel interno de la Convención Internacional de Derechos del Niño, mencionada con anterioridad.

Todos estos factores aunados entre sí consagran la necesidad de transformación de paradigmas, pues impone desechar la concepción

asistencialista del Estado, caracterizada por la proliferación de programas de turno, y no por efectivas políticas públicas de juventudes. *“Colombia, país de acendradas tradiciones jurídicas y grandes juristas, quién lo creyera, no posee hasta la fecha una legislación acorde con estas posturas. Permanecemos aún en la ambigüedad, determinada ésta por la distancia existente entre los lineamientos técnicos de los programas estatales y el asistencialismo compasivo que aún perdura en las mentes y actitudes de algunos de los funcionarios encargados de instrumentar el sistema de protección a la infancia”*⁵.

El fundamento de la presente investigación está dado por la obligación de plena aplicación del principio del *interés superior del niño*, en el Sistema de Responsabilidad Penal de la infancia y la adolescencia, lo cual implica la comprensión de que cuando un/ una menor colisiona con la ley, existe cierta relación con una falla específica en las instituciones como la familia, la sociedad y el Estado que han debido garantizar sus derechos. Por la protección especial reforzada del ordenamiento constitucional respecto a la salvaguardia de los derechos de los menores, así como, con el compromiso del Estado colombiano con dichos fines por virtud de las normas internacionales que regulan la materia, teniendo como resultado que el espectro de amparo concedido por el ordenamiento jurídico a los/las menores de edad es más amplio que el que pudiera otorgarse a cualquier otro sector de la población, visto que por voluntad del propio constituyente, sus derechos priman sobre los de los demás, y finalmente por la obligación y necesidad de adoptar los mecanismos que les hagan efectivos sus derechos y permitan por tanto una real resocialización o inserción del menor a la vida en sociedad, después de haber sido tratado bajo el ordenamiento jurídico vigente, y específicamente, por el código de Infancia y Adolescencia.

⁵ Universidad del Norte, Del Control Social De La Infancia: Hacia La Garantía Y La Prevención (en línea). Carlos Enrique Tejeiro. Recuperado el 4 de Agosto de 2008, de http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/22/13_DEL%20CONTROL%20SOCIAL%20DE%20LA%20INFANCIA_DERECHO_No%2022.pdf

“es necesario construir una jurisdicción especializada en el juzgamiento de las causas penales juveniles, se requiere ofrecer mayor protección a los menores procesados, con objeto de garantizarles su inserción efectiva en la sociedad, el establecimiento de una política integral que incluya las circunstancias sociales en las que se encuentra el menor, siempre consultando su interés superior.”⁶

La necesidad de explorar sobre la eficacia de la Ley de Infancia y Adolescencia surge de encontrar, después de una experiencia personal de formación en el centro de Recepción del Menor de Bucaramanga y su Área Metropolitana “Hogares Claret”, que muchos de los y las menores parte de dicho proceso se encuentran hoy, ya no como infractores de la ley, o reincidentes, sino como habitantes de la calle, es decir, su pasar por las manos del sistema penal juvenil, no logró su inserción a la vida familiar, comunitaria, académica, y recreacional, que el ordenamiento jurídico internacional y nacional se han planteado como fin esencial.

Es así como con esta propuesta de investigación se busca estudiar el fenómeno de la delincuencia juvenil en el municipio de Bucaramanga y su área metropolitana, pero no como una problemática aislada, sino como resultado de tejidos sociales y políticas públicas, débiles e ineficientes.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General Determinar si el ordenamiento jurídico aplicado a los niños, niñas y adolescentes infractores en el Municipio De Bucaramanga y su Área Metropolitana en los años 2007 al 2010, cumple con los objetivos de protección integral, reeducación y restablecimiento de derechos, a efectos de verificar la real inserción de los niños, niñas y

⁶ Ibídem

el adolescente en la sociedad, tal y como lo contemplan las disposiciones y principios establecidos en el Bloque de Constitucionalidad.

1.3.2 Objetivos Específicos

- ▶ Analizar el bloque de constitucionalidad vigente referido al tratamiento y a la atención que se le brinda a los niños, niñas y adolescentes infractores, para constatar en el terreno fáctico la aplicación y eficacia de dichas normas.
- ▶ Recopilar información sobre tasas de infracción a la ley penal por infantes y adolescentes, niveles de reincidencia, con el fin de contextualizar y fundamentar la investigación con datos reales y actualizados, así como su posterior análisis.
- ▶ Entrevistar funcionarios de Hogares Claret, niños, niñas y adolescentes infractores, con el fin de conocer historias de vida y hechos relacionados con su situación actual, y así paralelamente relacionarlo con los objetivos planteados para la protección integral para la infancia y adolescencia.
- ▶ Presentar un informe sobre la situación de Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes infractores en Bucaramanga y su área metropolitana que sirva de fundamento para la creación de nuevas políticas públicas.

1.4 HIPÓTESIS

La hipótesis en la cual se basa el presente trabajo es: “La justicia penal para menores de edad en Colombia, no ha logrado cumplir con los objetivos para los cuales fue diseñada y, por tanto, no ha podido satisfacer los parámetros establecidos por el bloque de constitucionalidad,”

El tratamiento penal aplicado al infante y adolescente en Colombia, no logra garantizar la real protección de sus Derechos, apartándose totalmente de su objetivo, el principio de la finalidad tutelar y resocializadora de las medidas que se han de imponer a los menores de edad como consecuencia de su responsabilidad penal.

1.5. ESTADO DEL ARTE Y MARCO TEORICO

1.5.1. Estado del Arte El tratamiento penal aplicable al infante y adolescente infractor ha sido desde hace ya varios años tema de relevancia y estudio por diferentes autores y organizaciones sociales, sin embargo la mayoría de estos están enfocados al análisis de la estructura del sistema penal juvenil y los principios de Derechos Humanos y constitucionales que debe contemplar, y aunque mencionan la importancia de la efectiva consecución de sus fines que según lo contempla los diferentes instrumentos jurídicos, ya sean de orden nacional o internacional, es la resocialización del menor a la sociedad, son escasos los estudios sobre la efectividad real de la ley de infancia y adolescencia .

La Fundación Alianza por la Niñez, en un artículo titulado *Colombia Ya Tiene Una Ley Para La Infancia Y La Adolescencia*, describe como la nueva ley para la infancia y la adolescencia en Colombia introduce cambios a la legislación existente respecto de protección de los derechos del infante y adolescente infractor, de la implementación de penas, reestructurando así el principio de imputabilidad; de la misma forma, involucra a las administraciones municipales en la formulación de políticas públicas.

Por su parte Carlos Enrique Tejeiro de la Universidad del Norte, en *“Hacia La Garantía Y La Prevención”* argumenta según él, la necesidad imperiosa de instaurar una *jurisdicción especializada* en el fallamiento de las causas penales de los y las jóvenes. Planteando que se requiere introducir un juzgamiento garantista, acorde con el cual, el juvenil no esté a merced de la discrecionalidad

por parte del juez en la aplicación de las medidas y cuya finalidad última sea su inserción efectiva a lo social.

Aborda también el tema del papel del derecho penal y la necesidad de pasar de uno de orden tutelar a uno garantista, que permita que el proceso sea encausado conforme a las reglas del debido proceso universalmente reconocidas. La aplicación del principio del interés superior del niño, que permitan avanzar hacia un tratamiento integral.

De igual manera en tesis de la Universidad Industrial de Santander denominada justificación para la creación de una jurisdicción especializada en el tratamiento del Menor infractor (2007), se realiza el análisis de los bienes jurídicos enunciados en los instrumentos que ha ratificado Colombia y que promulgan la obligación de adoptar los mecanismos necesarios para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y jóvenes, así como para identificar las situaciones y los elementos que obstaculicen su cabal vigencia, y por tanto que permitan prevenir su desconocimiento y su violación.

La Fundación Universitaria Luis Amigó, plantea en “Un Estudio Comparativo De la Provincia De San José De Los Rtc, Colombia, Ecuador Y Brasil”, que el tema de la delincuencia juvenil ha sido objeto de estudios desde diversas áreas disciplinarias, los cuales han servido como fundamento para la aplicación en las diferentes practicas institucionales que buscan la resocialización del niño, niña o joven, pero que a la fecha no se encuentra el análisis de los resultados de estas prácticas, así como de sus efectos sociales, culturales y políticos.

La UNICEF, en un artículo denominado *Planeación Con Perspectiva De Derechos: Un derecho de la infancia y de la juventud*, (2005) por Nelson Ortiz Pinilla, explica como la perspectiva de derechos ha de entenderse no solamente como un marco ético y jurídico para fundamentar la reforma legislativa, si se toma en serio deberá nutrir los procesos de planeación, desarrollo y evaluación de las políticas y programas que los colombianos

formulemos en favor de la niñez y la juventud. De igual forma invita al reconocimiento sincero y objetivo de la realidad como el primer paso para emprender el camino de la transformación de las realidades de este sector de la sociedad. "La Convención de los Derechos del Niño exhorta a las familias, al Estado, a la comunidad, a los gobiernos locales y a la sociedad en general a emprender acciones orientadas a garantizar los derechos de todos los niños y niñas, mediante políticas y estrategias sostenibles y participativas. " No se trata de ofrecer respuestas compasivas, de efectuar acciones que "maquillen" sus problemas, o de ofrecer alternativas que "reparen" problemas, sino de prevenirlos y resolverlos de una vez por todas. De lo que realmente se trata es de que estas personas, nuestros niños, niñas y adolescentes, lleguen a ejercer plenamente sus derechos." (Ampe, Unicef-Perú, 1997, Pág. 5)."⁷

Con anterioridad ya la UNICEF publicó un artículo, *Hacia un nuevo paradigma: miradas interdisciplinarias sobre modelos y metodologías* (2004), en el cual se estudian los estándares internacionales principios que debe contemplar y respetar el sistema penal juvenil, principios estos como el interés superior del niño, la no discriminación, la privación de libertad como último recurso, el respeto al debido proceso, la gradualidad y la proporcionalidad de la respuesta estatal, la oportunidad (en contraposición a la obligatoriedad de la actuación del sistema de justicia) y la justicia restaurativa. Finalmente argumenta la necesidad de la implementación de un sistema de justicia penal juvenil, de carácter especial, toda vez que requiere, especialización de sus actores (jueces, fiscales, abogados) como también por la especialización de sus principios, fundamentos, finalidades y objetivos. Y cuando sea garantista y mínimo, como requiere la característica especial que portan los adolescentes: ser personas en formación y para quienes se contemplan protección especial.

⁷UNICEF, Planeación Con Perspectiva De Derechos: Un derecho de la infancia y de la juventud, (en línea). Nelson Ortiz Pinilla. Recuperado el 1 de Agosto de 2008, de <http://www.unicef.org.co/Ley/AI/15.pdf>.

1.5.2. Marco Teórico: Estudiando los antecedentes sobre la responsabilidad penal en menores de edad, tenemos que ubicarnos en un primer momento a principios de este siglo que es cuando realmente surge en Latinoamérica la preocupación por la infancia, como resultado de las tendencias mundiales.

La primera legislación específica que se conoce fue la argentina, promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores en donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones, por ejemplo Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, podemos afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente, en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas-antropológicas.⁸ Posteriormente la década de los 60, se caracteriza el derecho penal de menores con una ideología defensiva de la sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad.

Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989. Luego de la entrada en vigencia de esta convención, se ha iniciado en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región, específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica.

La defensa y garantía de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes en Colombia, se materializa en el año de 1991 con la promulgación de la Constitución Política en la que se define un nuevo ordenamiento político y jurídico a partir del reconocimiento de la Nación colombiana como un Estado Social de Derecho, y se sanciona la Ley 12 de 1991 mediante la cual se incorpora en la legislación interna la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que

⁸ GARCIA MENDEZ, E. y CARRANZA, E. Del Revés al Derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa. Buenos Aires, 1992, pág. 7 a 20.

establece la forma en la que deben ser tratados y atendidos todos los niños y las niñas del mundo en los diferentes ámbitos de su vida, a partir su reconocimiento como sujetos de derechos. Desde ese mismo año surgen en el país varias iniciativas para reformar el Código del Menor, Decreto 2737 de 1989, con el propósito de ajustarlo a los nuevos mandatos constitucionales en materia de derechos humanos y a los preceptos internacionales de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que precisamente se describen esos derechos y se establecen los compromisos que los Estados deben cumplir para garantizarlos.

A pesar de los diversos esfuerzos emprendidos durante más de 15 años por entidades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, esta reforma sólo se logra llevar a cabo en noviembre de 2006 con la aprobación del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

El debate sobre responsabilidad penal juvenil fue precisamente el tema que retrasó durante diez años la adecuación de las normas nacionales a la normatividad internacional de derechos humanos de infancia y adolescencia. Fue la Corte Constitucional, en la Sentencia C-203 de 2005, la que vino a poner fin a la histórica discusión de si los adolescentes que cometían delitos son inimputables o responsables penalmente. En dicha sentencia la Corte Constitucional señaló que en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado colombiano, las personas menores de 18 años y mayores de 12 (esta ley cambió la edad mínima a 14 años) que cometieran delitos son responsables penalmente, pero que dada su condición jurídica de ser sujetos de protección especial por ser niños, el proceso que les investigara, acusara y juzgara tendría unas reglas especiales y unas características propias tales como ser pedagógico, específico y diferenciado de los adultos.

1.6 ANÁLISIS JURÍDICO

Partiendo de la realidad jurídica de que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho penal a través de normatividad especial que trata la materia, en este capítulo se estudia dicha legislación, analizando las garantías y principios básicos en cuanto a protección integral se refieren, esto a la luz no solo de los instrumentos nacionales, sino internacionales vigentes para el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes infractores en Colombia.

1.6.1 Constitución Política: Para iniciar, resulta de gran importancia resaltar los principios constitucionales de los cuales nacen a su vez los principios rectores de toda legislación que en cuanto a la población infantil se refiera.

En este orden de ideas debemos hacer mención del artículo 1 que enaltece el principio de la dignidad humana como base de nuestra sociedad, lo cual implica la especial preocupación del estado por respetar y hacer que se respete al ser humano como un fin en sí mismo, por tanto los niños, niñas y adolescentes deben ser objeto de un cuidado especial dada su propia condición.

El artículo 4 dispone el principio de supremacía constitucional, donde la Constitución Nacional es la norma de normas que prevalece sobre cualquier ordenamiento jurídico nacional, siendo el parámetro a seguir de toda legislación y por lo tanto se deben hacer efectivos los principios que la Carta aduce frente a los menores, pues dichos principios gozan de una eficacia normativa superior al ubicarse en el ámbito deóntico⁹ y establecen verdaderas descripciones jurídicas que han de ser observadas por el legislador, la administración y el juez¹⁰.

No podríamos dar continuidad al presente estudio, sin traer a colación el artículo 5 de nuestra Carta Magna, toda vez que exalta a la familia como pilar

⁹ Sentencia C-251 de 2002. M.P. Eduardo Montealegre Lynett y Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁰ BERNAL Cuellar, Jaime y MONTEALEGRE Lynett, Eduardo. El Proceso Penal, Tomo I. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2004. p. 28-29.

de la sociedad, y es dentro del núcleo familiar donde se forjan los principios y valores de todo ser humano, es así como los niños y niñas de Colombia debieran crecer bajo la protección de una familia sólida. Es así como la sociedad y el Estado deben amparar esta institución.

Así mismo encontramos importantísimos principios en otros artículos de la Constitución, tales como el principio de igualdad consagrado en el artículo 13, el cual propugna que ante la ley todas las personas nacen libres e iguales. Posteriormente el artículo 29 consagra el debido proceso como un conjunto de garantías propias de cada proceso en particular, estos dos artículos deben ser observados bajo la mira del principio de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes consagrado en el artículo 44 el cual dispone que son derechos fundamentales de los mismos la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. En este orden de ideas debemos comprender que tanto el principio de igualdad como el del debido proceso ante niños, niñas y adolescentes debe comprenderse de manera especial, es decir, aunque a este sector poblacional debe aplicársele la ley con igualdad, siempre deberá procurarse su protección especial, sin olvidar que son especialmente protegidos y protegidas, toda vez que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Finalmente, en cuanto a la constitución política se refiere, encontramos el artículo 45 que trata al adolescente como persona que con derecho a la protección y a la formación integral, y dispone que el Estado y la sociedad deban garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

1.6.2 Normatividad Interna En nuestro país se encuentra la Constitución Política de 1991, estudiada con anterioridad, como la principal herramienta y base en el desarrollo legislativo y jurisprudencial.

En Colombia se empieza a descubrir la importancia y necesidad de una legislación especial para el caso de los niños, niñas y adolescentes infractores, solo hasta 1989 con el Decreto 2737 o código del menor, puesto que a pesar de que con anterioridad se realizaron diferentes intentos de legislar al respecto, nunca con la especial dedicación de dicho código.

El Código del menor influido por el paradigma de la situación irregular ubica al adolescente en la categoría de inimputable, como aquella persona que no tenía la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y, por ende, de determinar su comportamiento de acuerdo con dicha comprensión, por falta de madurez psicológica; como consecuencia, se le imponían medidas de seguridad fundamentadas en el peligrosismo. El procedimiento se caracteriza por ser escrito, privado e inquisitivo, en el cual el juez adelanta la etapa de instrucción y juzgamiento, y la sentencia que dicta es de única instancia.¹¹

Actualmente, este tema de especial atención se encuentra regulado por el nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) que se encuentra inspirado en el Paradigma de la Protección Integral¹², principio objeto principal del presente estudio, que emana de la Convención de los Derechos del Niño y de las directrices de las Naciones Unidas. A partir de dicho paradigma se busca diseñar políticas públicas integrales, que no solo propendan por la corrección del niño dentro de un ámbito legal, donde son

¹¹ Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010), en línea. Guiselle Holguín-Galvi, recuperado el 15 de Enero de 2011, de http://oasportal.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/volumen_52_No._1/estudios_criminologicos/construccion.pdf

¹² Art. 7 de la Ley 1098 de 2006: “Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior...”.

considerados responsables, sino también la restitución de sus derechos por medio de sanciones de contenido pedagógico.

La Ley 1098 se plantea como una intención de superar el sistema penal educativo protector del tratamiento del adolescente infractor, en el cual el niño es tratado como objeto de protección y sometido a medidas de seguridad, para desarrollar ahora un sistema de responsabilidad, donde los niños son tratados como sujetos y sometidos a un procedimiento similar al de los adultos.

En lo que atañe al procedimiento, el antiguo Código del Menor aplicaba un procedimiento, en el cual el juez detentaba facultades absolutas, investigaba, juzgaba y decidía en única instancia. El proceso se caracterizaba por ser privado y escrito. La Ley 1098 de 2006 despoja al juez de todas estas atribuciones y habla de dos órganos independientes y especializados, la fiscalía y el juez delegado para la infancia y adolescencia, además implementa la figura del juez de garantías, con el cual se implementa un control de legalidad de los actos tendientes a demostrar la responsabilidad del adolescente.

Además, con la Ley 1098 de 2006 se incrementa la aplicación del principio de doble instancia; así, las decisiones de los jueces podrán ser revisadas en segunda instancia por una sala de asuntos penales de adolescentes, compuesta por dos magistrados de la sala de familia y un magistrado de la sala penal del Tribunal.

Respecto a las sanciones, bajo el régimen anterior se hablaba de medidas de seguridad fundamentadas en el peligrosismo, ahora hablamos de sanciones con un contenido pedagógico y fines protectores, educativos y restaurativos¹³, empero y muy a pesar de lo que se describe, se siguen aplicando las de las mismas medidas que se aplicaban en el Código del Menor (amonestación, imposición de reglas de conducta, privación de la libertad en establecimientos

¹³ Artículo 178 de la Ley 1098 de 2006

especializados, etc.); lo que nos permite ver los grandes vacíos de esta nueva legislación frente a la protección integral y restablecimiento de derechos, base de su creación, toda vez que estas medidas siguen menoscabando los derechos fundamentales como a la integridad personal, a la familia, y a la libertad, entre otros, de este sector de la sociedad, y que ya estudiamos con anterioridad.

1.6.3 Tratados internacionales: Es de suma importancia resaltar, que la doctrina de la protección integral como fundamento de la nueva legislación, nace de las exigencias del derecho internacional. Es así como a partir del Paradigma de la Protección Integral, conformado por los tratados internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad, se empieza a hablar del concepto "niño" como sujeto de derechos, como una persona con derechos y obligaciones, con la posibilidad de que su opinión sea tenida en cuenta dentro del proceso de responsabilidad penal que se adelanta contra él.

En este orden de ideas, resulta de gran importancia que La Convención Americana de Derechos Humanos en el art. 1 inc. 2 se refiere a la protección de toda persona, al decir que "para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano". En el art. 4 inc. 5, entiende por menor al que tuviere menos de 18 años, expresando que "no se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de 18 años de edad o más de 70", brindándose desde ya un tratamiento especial a los niños, niñas y adolescentes.

Pero el concepto de niño y todo su contenido político y jurídico surge en el ámbito de los derechos de la niñez apenas en 1989 con la proclamación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Artículo 1: "Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años"). Las referencias legales y doctrinales anteriores les llamaban menores, se les definía desde su minoría, y por eso se les clasificaba como inferiores, incapaces, inimputables, o

minusválidos, en una negación de su dignidad humana, como se predica de las personas que carecen por completo de la posibilidad de comprender que sus actos tienen consecuencias. Dando de esta forma el carácter imperativo al Principio de la Protección Integral, dejando de ser meramente doctrinal. Por tal razón la ley 12 de 1991, por la cual se ratifica en Colombia la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, será objeto de estudio detallado en el siguiente capítulo.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD) señalan que una política pública de prevención debe tener en cuenta la necesidad de lograr un desarrollo armonioso de niños y niñas, proteger su bienestar, derechos e intereses, ofrecerles oportunidades, educativas y de otra índole, y cualquier otra medida que permita "reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien". Para ello, es necesaria la creación de un marco jurídico acorde con la normativa internacional en materia de derechos humanos. Sin embargo, la simple existencia de un marco legal no garantiza la efectividad de los derechos en la práctica. El desarrollo normativo debe ir acompañado de una política estatal que destine los recursos necesarios y que cree las condiciones para el ejercicio de los derechos.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) en el art. 2 inc. 2.2. a) dicen que "menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto". Las mismas reglas de Beijing, en el comentario que sigue al artículo citado dicen que "corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínimas y máximas a estos efectos, respetando así cabalmente los sistemas económicos, social, político, cultural y jurídico de los Estados Miembros".

2. CAPITULO SEGUNDO

En este capítulo haremos un estudio de la doctrina de la protección integral, procurando profundizar sobre sus antecedentes, concepto, así como los principios que la conforman, esto considerando dicha doctrina como el origen de la nueva legislación sobre la infancia y la adolescencia o Ley 1098 de 2006. Su importancia se basa en que a partir de dicho paradigma se busca diseñar políticas públicas integrales, que no solo propendan por la corrección del niño dentro de un ámbito legal, donde son considerados responsables, sino también la restitución de sus derechos por medio de sanciones de contenido pedagógico.

Tal como estudiamos en el capítulo anterior, la doctrina de la protección integral se encuentra a lo largo de la legislación nacional e internacional que al tratamiento de la infancia y la adolescencia respecta. En este orden de ideas, la encontramos plasmada en nuestra Constitución Nacional (artículos 5, 16, 42, 44, 45, 46, 48 y 50 principalmente) y en varios instrumentos internacionales, especialmente la Declaración de la ONU sobre los Derechos del Niño de 1959, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, las Reglas de Beijing para la administración de Justicia Juvenil de 1990, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de Jóvenes Privados de la Libertad de 1990 y las Directrices de Riad para la prevención de la Delincuencia Juvenil de 1990. Se trata de una doctrina de muy reciente creación y sus alcances en la modificación de los paradigmas jurídicos vigentes aún están comenzando a desarrollarse¹⁴.

¹⁴ La Convención sobre los Derechos del Niño, principal fuente para entender la Doctrina de la Protección Integral, fue promulgada el 20 de noviembre de 1989 y en 1995 alcanzó la cifra de 185 ratificaciones.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

Uno de los aspectos de mayor relevancia en el tema de protección de los derechos fundamentales es el de la protección de los derechos de los niños. Esta es una de las características más sobresalientes del régimen constitucional. La jurisprudencia de la Corte ha resaltado continuamente que los derechos de los menores de edad tienen prevalencia en el régimen interno no sólo por su expresa consagración constitucional, sino por el reconocimiento que de la misma hacen numerosas disposiciones de derecho internacional que han terminado integradas al bloque de constitucionalidad.

2.1.1 Antecedentes Internacionalmente se reconoce como antecedente directo la Declaración Universal de los Derechos del Niño, pero resulta prudente reconocer que dicha doctrina aparece representada por cuatro instrumentos básicos:

- ✓ La Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- ✓ Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing).
- ✓ Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad.
- ✓ Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riadh)

Por lo anterior podemos deducir que esta doctrina viene siendo elaborada desde tiempo atrás, pero es importante reiterar que antes de la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, prevalecía la consideración minorista del niño como la más clara e inconsistente expresión de la Doctrina de la Situación Irregular, en la que se sustenta el paradigma tutelar, con un enfoque de la infancia bajo la percepción de lástima, compasión, caridad y represión. No caben dudas que a pesar de no ser el primero en términos cronológicos, la Convención constituye el instrumento más importante, en la

medida que proporciona el marco general de interpretación de todo el resto de esta normativa.

Pero no son sólo razones de carácter estrictamente jurídicas las que explican la importancia de la Convención. Además, ha sido precisamente este instrumento el que ha tenido el mérito de llamar la atención, tanto de los movimientos sociales, cuanto del sector más avanzado de las políticas públicas, acerca de la importancia de la dimensión jurídica en el proceso de lucha por mejorar las condiciones de vida de la infancia.

La Convención constituye, sin lugar a dudas, un cambio fundamental determinando una percepción radicalmente nueva de la condición de la infancia.

Del menor como objeto de la compasión-represión, a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos, es la expresión que mejor podría sintetizar sus transformaciones. La Convención constituye un instrumento jurídico para el conjunto del universo infancia, y no sólo para el menor abandonado o delincuente, como resultaba de la letra y más aún de la praxis de las legislaciones inspiradas en la doctrina de la situación irregular.

Es así como su nacimiento se debió a un fuerte movimiento de crítica al desarrollo de la doctrina de la situación irregular en varios países, razón por la cual la Doctrina de la protección integral cuenta con un enfoque crítico, en primer lugar y después constructivo.

El concepto de protección integral de la infancia se esparció por América Latina durante la década de los 90. Y lo que a Colombia respecta, la Corte Constitucional se ha encargado en diferentes pronunciamientos de retomar el tema, en Sentencia T-137 de 2006¹⁵ se hace un exhaustivo recuento de la evolución legislativa de la protección a la infancia en Colombia. En esta decisión se señala que bajo la vigencia del anterior ordenamiento constitucional el legislador promulgó una abundante legislación en la materia dentro de la que

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-137 de 2006. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra

cabe destacar la Ley 75 de 1968 –constitutiva del ICBF-, que en su artículo 53 dispuso la protección del niño como prioritaria para *“el cumplimiento de sus fines esenciales, que son los de proveer a la protección del menor y en general el mejoramiento de la estabilidad y del bienestar de las familias colombianas...”* y la Ley 7ª de 1979 cuyo artículo primero define como objetivo fundamental del Sistema Nacional de Bienestar Familiar la protección y promoción de los derechos de la niñez. En la misma tónica, el artículo 4º de dicho estatuto prevé que *“todos los niños desde la concepción en matrimonio, o fuera de él, tienen derecho a los cuidados y asistencias especiales del Estado. El Gobierno procurará la eliminación de toda forma de discriminación en el régimen jurídico de familia y toda distinción inferiorizante entre los hijos”*. En artículos posteriores, la Ley 7ª amplió el espectro de protección de los derechos de la infancia.

En la misma tónica, el Decreto 2737 de 1989 -Código del Menor- establece, en su artículo 20, que *“las personas y las entidades, tanto públicas como privadas que desarrollen programas o tengan responsabilidades en asuntos de menores, tomarán en cuenta sobre toda otra consideración, el interés superior del menor”*; y en el artículo 22, precisa que *“la interpretación de las normas contenidas en el presente código deberá hacerse teniendo en cuenta que su finalidad es la protección del menor”*. Aunque quedó visto que el Código del Menor, se refiere a la atención integral, al desarrollo integral, a la formación integral y a la rehabilitación integral, pero no a la protección integral.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Carta de 1991 han sido promulgados numerosos estatutos que apuntan a la protección de los menores, entre los que cabe mencionar la Ley 294 de 1997, ley de violencia intrafamiliar, estatuto que diseñó mecanismos de protección infantil que no sólo buscan la imposición de sanciones ejemplarizantes tendentes a disminuir los índices de violencia contra la infancia y la adolescencia, sino que intentan prevenir que los niños sean víctimas de este fenómeno. La Ley 548 de 1999 reguló la incorporación de menores de edad a las filas del ejército, regulación que fue

precisada por la Ley 642 de 2001. Con la misma inspiración, el legislador aprobó la ley 640 de 2001, por la cual se desarrolló parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos. En el mismo sentido, el legislador expidió la Ley 679 de 2001, encargada de dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionador, y de esta manera amplió el espectro de protección de los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier tipo de conducta que pudiera afectar su integridad física y moral.

Adicionalmente se han incorporado al derecho interno numerosos instrumentos internacionales con la misma finalidad. Así, por ejemplo, mediante la Ley 173 de 1994, Colombia ratificó la aprobación del Convenio sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños.

La Ley 265 de 1996, incorporó el *"Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional"*, igualmente, con la aprobación de la Ley 449 de 1998, Colombia incorporó a su legislación interna la *"Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias"*. Así mismo, por medio de la Ley 470 de 1998, Colombia se comprometió internacionalmente en el cumplimiento de la *"Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores"*. Seguidamente, la Convención Sobre Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue incorporada a nuestro derecho interno mediante la Ley 12 del 22 de enero de 1991. Más tarde, el Gobierno Nacional suscribió el *"Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía"*, aprobado posteriormente por la Ley 765 de 2002. A lo anterior se suma la suscripción de los diversos tratados e instrumentos internacionales, mencionados con anterioridad en el presente trabajo.

Para finalizar, nos encontramos con la ley 1098 de 2006 ó Código de la Infancia y Adolescencia, que procura aplicar la doctrina de la *Protección Integral* la cual surge como resultado de un consenso universal que reconoce a los niños y niñas como sujetos transdisciplinarios (integralidad del sujeto para poder corregir y aplicar normas), como personas autónomas con derechos y responsabilidades.

Reconoce la *titularidad de los 44 derechos de los niños y niñas* y no los problemas que se tenían en cuenta con el anterior código. Se soporta en el reconocimiento de derechos que deben ser protegidos y garantizados de manera integral a todos los niños y niñas y en especial a quienes les han sido vulnerados sus derechos. Relega el término Menor para dar paso al concepto de *Niño* como persona autónoma e independiente a quien se debe proteger de manera integral mediante la garantía de todos y cada uno de sus derechos, reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos generales y específicos.

Cuando son responsables de cometer delitos consagrados en las leyes penales, deben ser investigados y juzgados por autoridades judiciales competentes para garantizar el ejercicio de su derecho a un *debido proceso*, y deben ser reprochados de acuerdo con su grado de desarrollo. De aquí que la *privación de la libertad*, es una medida excepcional que sólo deber ser aplicada de acuerdo con criterios objetivos para sancionar al niño por la gravedad de un hecho cometido.

Esta teoría dispone la obligación de generar *políticas sociales* básicas para garantizar los derechos de los niños, prevenir su amenaza o vulneración y de políticas públicas nacionales, regionales y locales que garanticen la inversión social de los recursos del Estado.

También es importante resaltar que la responsabilidad de la protección de los niños y niñas es solidaria, conjunta y simultánea; “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”, así lo indica el artículo 44 de la Constitución Política, y así lo señala esta Nueva Ley al establecer deberes específicos para la familia, la sociedad y el Estado representado en sus distintas instituciones.

En la Protección Integral se habla también del *interés superior* como principio fundamental de dicha teoría, así mismo del de corresponsabilidad, que se refiere al cambio sustancial de los distintos entornos que rodean al niño y que por tanto tienen unos deberes; también se habla de la prevalencia de los derechos y es aquí donde se tiene en cuenta la duda en favor del reo; de igual forma ésta teoría maneja la perspectiva de género haciendo hincapié en el reconocimiento de la igualdad desde el reconocimiento de las diferencias (perspectiva étnica). Sin embargo, se debe destacar que en la medida que se habla del *interés superior*, se cambia también el tema de los niños y niñas del derecho privado al derecho público, pues ya no se observan desde el derecho de familia sino que se miran desde el derecho constitucional teniendo en cuenta la primacía de sus derechos y los tratados ratificados por Colombia en esta materia.

2.1.2 Concepto A continuación procuraremos construir un concepto y características de la Doctrina de la Protección integral, formado desde la Jurisprudencia de la Corte Constitucional que en repetidas ocasiones ha estudiado el tema; de igual forma, retomaremos estudios de diferentes doctrinantes que han aportado sobre el tema.

Para la Corte Constitucional al hablar de protección integral debe remitirse de manera obligatoria a todos los instrumentos internacionales que han pretendido lograr que los estados parte respeten y den protección especial a los niños, niñas y adolescentes, reconociéndoles como sujetos de derechos, en este

orden de ideas la Corte ha precisado que el Estado Social de Derecho asigna al aparato público el deber de adoptar acciones *“que permitan a los menores de edad alcanzar un desarrollo armónico e integral, en los aspectos de orden biológico, físico, síquico, intelectual, familiar y social. La población infantil es vulnerable y la falta de estructuras sociales, económicas y familiares apropiadas para su crecimiento agravan su indefensión”*¹⁶

En ese mismo contexto, también destaca la jurisprudencia que el principio de protección especial del menor debe proyectarse sobre toda la acción del Estado y la sociedad, *“de manera que tanto las autoridades públicas como los particulares, en el ejercicio de sus competencias y en el cumplimiento de las acciones relacionadas con asuntos de menores, deben proceder conforme a dicho principio, haciendo prevalecer en todo caso el deber de asistencia y protección a la población infantil, en procura de garantizar su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, así como sus condiciones de libertad y dignidad”*.¹⁷

En cuanto a los doctrinantes y sus definiciones, encontramos que para Emilio García Méndez, cuando se habla de protección integral se está hablando de un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que han presentado un cambio cualitativo en la concepción social de la infancia¹⁸. Estos instrumentos son la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing para la administración de Justicia Juvenil, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de Jóvenes Privados de la Libertad y las Directrices de Riad para la prevención de la Delincuencia Juvenil. Definir de esta manera la Protección Integral tiene un sentido práctico y normativo, pero no da razón del contenido, la naturaleza y características de la Doctrina.

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-1064 de 2000. M.P Álvaro Tafur Galvis.

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-149/09. M. P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹⁸ GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. Op. Cita Pág. 77

Eduardo Domenech señala que la doctrina de la Protección Integral es una doctrina creada para asegurar todos los Derechos Humanos para todos los niños resaltando con esto que se presenta una ampliación del conjunto de derechos protegidos y que la doctrina es de carácter humanista¹⁹.

La UNICEF señala en un documento guía para la planeación de acciones a favor de la protección de los niños²⁰ que la doctrina de la Protección Integral es un marco *jurídico y ético* que permite formular programas de acción dedicados a los niños. En este sentido resalta el carácter programático y el componente político de esta teoría.

En este orden de ideas podemos concluir que el ordenamiento jurídico que propone la Doctrina de Protección Integral tiene un valor transformador de las relaciones de los niños, niñas y adolescentes con la familia, el Estado y los adultos.

Con el término Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Infancia se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia²¹.

La Doctrina de Protección Integral para lograr el ejercicio efectivo y goce de los derechos, plantea que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de adoptar todas las medidas políticas, sociales, administrativas, económicas, legislativas y jurídicas para la vigencia, ejercicio, goce, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

¹⁹ DOMÉNECH, Eduardo y otros. Las Reglas de la Detención en Menores (En línea). Recuperado el 10 de Diciembre de 2010 de <http://www.jursoc.unlp.edu.ar/externos/sitioidn1/r1ponenciasreglas.htm>.

²⁰ UNICEF. La convención sobre los Derechos del Niño y Preguntas frecuentes sobre la Convención de los Derechos del Niño (En línea). Recuperado el 15 de Septiembre de 2010, de www.unicef.org.

²¹ IIN. Derecho De La Infancia/Adolescencia En América Latina: De La Situación Irregular A La Protección Integral. (En línea). Emilio García Méndez. Recuperado el 10 de Diciembre de 2010, de http://www.iin.oea.org/La_convencion_internacional.pdf

- ✓ El Estado y la sociedad formular y aplicar políticas públicas que garanticen la vigencia y exigibilidad de sus derechos.
- ✓ La familia, proporcionar un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y desarrollo integral.
- ✓ La sociedad, reconocer a niños, niñas y adolescentes como seres humanos íntegros en dignidad y derechos.

La Doctrina de Protección Integral es una transformación cultural, ética, social, política y jurídica a la que estamos obligados todos por igual y por tanto debemos asumir la responsabilidad de iniciar un cambio en nosotros mismos desterrando aquellas concepciones equivocadas respecto a la capacidad, dignidad e integridad de niños, niñas y adolescentes.

Finalmente podemos afirmar que La Doctrina de Protección Integral es un conjunto de ideas filosóficas, éticas, jurídicas y políticas que determinan cómo se deberían comprender, asumir, reconocer y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La propuesta **ética** de la Doctrina de Protección Integral asume el reconocimiento tardío de los adultos a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Desde el punto de vista **político**, rompe la visión asistencial y de necesidades sustituyéndola por la de derechos.

Con el fin de dar una visión más completa de La doctrina de la Protección Integral consideramos de gran importancia analizar sus características fundamentales, a través de las cuales puede entenderse su especial carácter:

la consideración del niño como sujeto pleno de derechos, el carácter programático de la doctrina y la prevalencia del interés superior del menor.

- ✓ **El niño como sujeto pleno de Derechos.** La consideración del niño como sujeto pleno de derechos es una respuesta a la doctrina de la Situación Irregular que considera al niño como “menor” con necesidad de tutela y protección²². Para entender este postulado es necesario señalar que, en principio, la legislación colombiana de menores no niega al niño su calidad de sujeto de derechos. La doctrina colombiana ubica el concepto de *sujeto de derechos* dentro del aspecto interno del derecho subjetivo²³. Todos los individuos humanos cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición tienen titularidad de un mínimo de derechos. Es decir que cualquier colombiano (incluidos los niños) es sujeto de derechos (Art. 74 C. C.). Lo que varía es la capacidad de la persona que puede ser de dos especies: *de derecho o de goce* (capacidad que se tiene por el solo hecho de haber nacido) y capacidad de *ejercicio o de voluntad* (Art. 1504 C. C.) La razón de esta distinción estriba en que para ser capaz no basta con la capacidad jurídica sino que además es necesario tener conocimiento y voluntad, y puesto que estas cualidades no las tiene todas las personas en el mismo grado tampoco gozarían de la misma capacidad de obrar.²⁴ Ahora bien, en Colombia los niños en su totalidad tienen capacidad de goce, pero su capacidad de ejercicio es restringida. Esta restricción es la manifestación de la teoría de la Incapacidad del niño (relativa o absoluta). En su desarrollo histórico la teoría de la incapacidad del niño se ha profundizado, abriendo la puerta para que al menor se le limiten los

²² Los teóricos de la Protección Integral consideran que es necesario cambiar el vocablo “menor”, por las palabras niño, niña o infante-adolescente, como una manera de combatir los elementos simbólicos peyorativos y eufemísticos del lenguaje que usan las legislaciones diferenciadas de menores. No obstante en Colombia la denominación de “menor de edad” sigue vigente por lo cual nos apegaremos a esta decisión del legislador.

²³ ANGARITA GÓMEZ, Jorge. Derecho Civil, Tomo 1: Parte General y Personas. Editorial Temis, Bogotá, 1998. Pág. 74 35 *Ibíd.* Pág. 80.

²⁴ V.V.A.A. Fundación Tomás Moro. Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Espasa, Madrid, 1999. Pág. 135.

espacios de ejercicio de los derechos. Como lo señala la Corte Constitucional:

*“En el pasado, el menor era considerado "menos que los demás" y, por consiguiente, su intervención y participación, en la vida jurídica (salvo algunos actos en que podía intervenir mediante representante) y, en la gran mayoría de situaciones que lo afectaban, prácticamente era inexistente o muy reducida...”*²⁵

La consideración del menor como sujeto pleno de derechos busca generar herramientas jurídicas y políticas que le permitan al niño ejercer personalmente sus derechos y sobre todo que comprometan a la sociedad en la tarea de garantizarlos. Es decir que el niño sale de la tutela absoluta de los padres para emerger a lo público y sus derechos adquieren centralidad. El desarrollo de una legislación acorde con el postulado de niño como sujeto de derechos implicaría necesariamente que *no existen menores en situación irregular y menores en situación regular*. Todos los menores se encuentran en igual situación ante el Estado y ante la sociedad y cualquier acción o intervención estatal debe aplicarse con carácter de universalidad e igualdad.

- ✓ **El interés superior del niño.** El concepto de interés superior del niño se encuentra consagrado tanto en la normatividad internacional como en la Constitución Política y en el Código del Menor colombiano. Más que un precepto se trata de un parámetro de interpretación de la ley de acuerdo con el cual deben orientarse todas las acciones jurídicas y no jurídicas que afecten a los menores. Esto implica que incluso decisiones de orden nacional o regional (leyes o actos administrativos) pueden ser impugnados por inconstitucionalidad o ilegalidad si afectan adversamente este interés.

²⁵ Corte Constitucional, Sentencia T- 408 de 1995. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz

La Corte Constitucional considera que el interés superior del menor se caracteriza por ser:

- *Real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas;*
- *Independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos;*
- *Un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor;*
- *La garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor.”²⁶*

A lo largo de la presente investigación hemos retomado en diferentes oportunidades la importancia del Principio del interés superior, por tal razón procuraremos su mayor desarrollo en el presente capítulo.

- ✓ **El carácter programático de la Doctrina de la Protección Integral.**
Como señala la UNICEF²⁷, la protección integral ofrece un marco ético y jurídico común para formular un programa a favor de los niños. El concepto del marco ético y jurídico como programa de acción responde a un nuevo proceso de revalorización del derecho. La revalorización del derecho, comenta Ludwig Guendel apunta a que el derecho, como mecanismo de integración social, contribuye a la internalización de un tipo específico de cultura (la cultura democrática)²⁸

²⁶ Corte Constitucional, Sentencia T- 408 de 1995. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz

²⁷ UNICEF. La convención sobre los Derechos del Niño y Preguntas frecuentes sobre la Convención. (En línea). Recuperado el 12 de agosto de 2010 de http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html

²⁸ GUENDEL GONZÁLES, Ludwig. Políticas públicas y derechos humanos. Revista de Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica, Año XLIII, N° 97, III-2002. Pág. 112

Así, la doctrina de la Protección Integral no solo es un instrumento jurídico, sino que es también un instrumento político. Este fenómeno está muy claro en el compromiso asumido por los estados parte de la Convención sobre los Derechos del Niño se extiende desde la consagración de la protección integral en la ley, hasta la interiorización y aplicación de los principios de protección al niño en programas y proyectos estatales.

La Convención de los Derechos del Niño consagra un conjunto de obligaciones en cabeza del legislativo y ejecutivo nacional. El artículo 3 de la Convención señala que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas y privadas, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben atender al interés superior del niño. En el numeral tercero de mismo artículo y en el artículo 4 de la convención señalan que los Estados partes adoptarán todas las medidas necesarias (incluyendo las legislativas) para dar efectividad a los derechos reconocidos. Igualmente, los estados parte deben dar cuenta del cumplimiento de la convención ante un Comité de los Derechos del Niño adscrito a la ONU según se prescribe en el artículo 43 de la norma internacional. Los informes presentados ante este comité deben evaluar la política pública en materia de infantes-adolescentes (programas, proyectos, inversiones presupuestales, etc.).

2.1.3 Los Principios De La Protección Integral De las normas de la Carta Política y de la esfera internacional referidas a los derechos especiales de los niños, niñas y adolescentes, surgen como elementos determinantes de la protección integral, principios rectores, que la Ley 1098 de 2006 incorpora plenamente, de la siguiente manera:

✓ **La prevalencia de los derechos**

Este concepto surge del artículo 44 de la Constitución, en cuanto dispone que los derechos de los niños prevalezcan sobre los derechos de los demás. Al

precisar su contenido y alcance la Corte Constitucional²⁹ señaló que el reconocimiento de la prevalencia de los derechos fundamentales del niño propende al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en consideración al grado de vulnerabilidad del menor y a las condiciones especiales requeridas para su cumplimiento y formación, y tiene el propósito de garantizar el desarrollo de su personalidad al máximo grado.

En este sentido, precisa la Corte, si se llega a demostrar que el menor se encuentra en una situación de grave e inminente peligro que pudiere comportar una franca vulneración a un derecho fundamental que, como la vida, la integridad o la salud, precisen de un tratamiento excepcional, para lograr la efectividad del principio de prevalencia de los derechos es posible incluso prescindir de exigencias procesales ordinarias para hacer posible la protección requerida. Es decir, se trata de un principio de aplicación inmediata, vinculado con la prevención de un mal mayor.

*En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se debe aplicar la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.*³⁰

✓ **La corresponsabilidad**

Puede definirse como la concurrencia de actores y acciones tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los

²⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-149 de 2009. M. P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

³⁰ Corte Constitucional. Sentencias T-979 de 2000. M.P Alejandro Martínez Caballero

adolescentes. La ley asigna a la familia, la sociedad y el Estado la corresponsabilidad en su atención, cuidado y protección.

Armoniza este principio con el artículo 44 de la Carta Superior, que asigna a “[l]a familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”. Es decir, que al lado de la consagración de derechos y libertades, la Ley establece una responsabilidad concurrente o compartida, aunque diferenciada, entre estos tres estamentos con miras a asegurar el pleno ejercicio de los derechos por parte todos los niños, niñas y adolescentes.

✓ **La exigibilidad de los derechos**

Sin perjuicio de las disposiciones rituales sobre legitimación en causa activa frente a las acciones judiciales o procedimientos administrativos relativos a menores de edad, cualquier persona podrá exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Corresponde a todos y cada uno de los agentes del Estado, la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Esta disposición desarrolla el artículo 44 constitucional, que autoriza a cualquier persona para exigir de la autoridad competente el cumplimiento del deber de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos.

✓ **La perspectiva de género**

Alude al reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol

que desempeñen en la familia y en el grupo social, lo cual se debe tener en cuenta en la aplicación de la ley.

La determinación legal de este principio resulta de gran trascendencia, en la medida que permite auspiciar avances muy significativos en materia de equidad y una garantía más para el logro de la igualdad y no discriminación.

La noción de género no es igual a la de sexo. Género³¹ es una categoría de análisis que hace referencia al tipo de relaciones que se establecen entre hombres y mujeres en una sociedad particular, con base en las características, los roles, las oportunidades y las posibilidades que el grupo social asigna a cada uno de aquellos y aquellas. En este sentido, identifica diferencias y relaciones determinadas culturalmente, susceptibles de ser transformadas, y no particularidades biológicas, determinadas por el sexo. El género está constituido por un conjunto de elementos que incluyen formas de relacionarse, prácticas asociadas a la cotidianidad, símbolos, costumbres, identidades, tratamiento del cuerpo, que conducen a una forma cultural específica de registrar y entender semejanzas y diferencias entre mujeres y hombres y sobre los cuales se soportan relaciones de poder desiguales y condiciones de discriminación e inequidad históricamente evidentes contra las mujeres. El género tiene relación con otras variables sociales de análisis, como el sexo, nivel socioeconómico, etnia, territorio, preferencia sexual, edad. Se trata de una categoría distinta de sexo, que se refiere a las características biológicas que diferencian a hombres y mujeres.

✓ **La responsabilidad parental**

Se instituye como complemento de la patria potestad de que trata la ley civil e incluye la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, niñas y adolescentes durante su proceso de formación. Implica la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de

³¹ CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Transversalidad de Género en el Desarrollo. Documento. Bogotá. 2007

asegurarse de que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.³²

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil³³, ha determinado las diferencias entre patria potestad, cuidado personal y guarda, señalando al efecto que la patria potestad se contrae a la facultad que tienen los padres para representar al hijo de familia, tanto procesal como extraprocesalmente, así como para administrar su patrimonio y gozar de los frutos que este produce.

El cuidado personal, en cambio, se traduce en el oficio o función, que faculta para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta, “siempre con la mira puesta en el filio”, en el educando, en el incapaz de obrar y autorregular en forma independiente su comportamiento. La guarda, dice la Corte, en sus dos modalidades de tutela y curatela, es una institución jurídica, diferente de las anteriores, establecida para representar o autorizar a los incapaces y para que tenga lugar es necesario que estos no estén sometidos a autoridad parental o patria potestad, excepto cuando por circunstancias determinadas se establezca un tutor o curador “especial” para que administre sus bienes.

En este orden de ideas, por disposición legal, la patria potestad además de la facultad de representar a los hijos judicial y extrajudicialmente y de administrar sus bienes, conlleva la responsabilidad parental, entendida como la obligación inherente a la orientación, cuidado personal, acompañamiento y crianza de los hijos.

✓ **El ejercicio de los derechos y responsabilidades**

³² Ley 1098 de 2006. Artículo 14

³³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia marzo 10 de 1998

En atención a este principio se impone a cargo de la familia, la sociedad y el Estado una función pedagógica que debe orientarse fundamentalmente a la formación del niño como persona y como ciudadano y, de contera, al desarrollo del sentido de responsabilidad frente a sí mismo y frente a los demás, mediante un proceso de concientización o empoderamiento de sus derechos y libertades, el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás miembros de la comunidad.

En los términos de la Ley de Infancia y Adolescencia³⁴, las funciones jurídica y pedagógica de las autoridades judiciales son convergentes y complementarias en el propósito de contribuir al desarrollo integral del niño, niña o adolescente. Esta labor debe ser parte de una pedagogía que permita al niño sentirse comprendido y aceptado para que, de este modo, tome conciencia del contenido y alcance de sus propios actos.

✓ **El deber de vigilancia del Estado**

Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.³⁵

2.1.3.1 Los principios en la Constitución de 1991 En primer lugar, el artículo 44 de la Constitución Política establece que los derechos de los niños tienen prevalencia sobre los derechos de los demás. Esa prevalencia le confiere carácter fundamental a derechos que en el caso de los adultos no gozan de tal categoría. Además, le concede importancia a aspectos centrales de su formación como la pertenencia a una familia, alimentación equilibrada, cuidado, amor, educación y cultura.

³⁴ Ley 1098 de 2006. Artículo 15

³⁵ Ley 1098 de 2006. Artículo 16

La preeminencia de los derechos de los niños hace que el Estado se comprometa especialmente con la protección contra toda forma de abandono, abuso, violencia, secuestro, venta, explotación laboral, económica, trabajos riesgosos, etc.

A lo anterior debe sumarse que el marco de protección no se restringe al Estado, sino que la Constitución compromete a la familia en el cuidado de los menores. Los padres, dice el artículo 42, están obligados a sostener y educar a sus hijos, mientras sean menores de edad, en lo cual recibirán apoyo de la sociedad y de las autoridades estatales (art. 44). De igual manera, el artículo 52 de la Carta Política asigna al legislador la tarea de diseñar políticas de protección para los menores trabajadores, y el artículo 67 le encarga *“garantizar el adecuado cubrimiento del servicio [educativo] y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema”*.

2.1.3.2 Los principios en la ley 12 de 1991 En la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Colombia mediante Ley 12 de 1992, se reconoce en primer lugar que el niño es un ser humano en estado de inmadurez física y mental que necesita *“protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”*, y que la familia, *“como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”*. La Convención señala que es deber de los Estados Partes (art. 2º) respetar los derechos a que se refiere dicha convención, asegurando su aplicación para cada niño sujeto a la jurisdicción de aquellos, *“sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”*. Dispone también que *“[l]os Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”*.

La concepción de la Doctrina de Protección Integral recogida por la Convención se basa en las siguientes afirmaciones:

Niños, niñas y adolescentes son sujetos, capaces, tienen la necesidad de respeto especial a su condición de personas en desarrollo y una percepción autónoma de sus necesidades y situación que les rodea.

Son sujetos, porque son seres humanos con idéntica o mayor integridad y dignidad que los adultos.

Son capaces, porque en función de su desarrollo y madurez pueden decidir.

Tienen necesidad de respeto especial, porque su condición de seres humanos en desarrollo requiere atención prioritaria y específica.

Tienen una percepción autónoma de sus necesidades y situación, porque comprenden y conocen el mundo que les rodea.

2.2 PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y EL ADOLESCENTE

En el desarrollo de este capítulo hemos encontrado que al estudiar la Doctrina de la Protección Integral, no podemos desligarnos del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, toda vez que este último se convierte en pieza fundamental para su interpretación y/o aplicación. Es por esta razón, que a continuación presentaremos variados conceptos de dicho principio así como los criterios que la Corte Constitucional ha adoptado para determinarlo.

2.2.1 Concepto Imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos del niño, niña y adolescente, los cuales son universales, prevalentes e interdependientes.

El principio del interés superior³⁶, consagrado inicialmente en la Declaración de los Derechos del Niño, fue incorporado en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone: *“En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

³⁶ Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 8°.

Para la Corte Constitucional este concepto del interés superior consiste en el reconocimiento de una *“caracterización jurídica específica”*³⁷ para el niño, basada en el carácter prevalente de sus intereses y derechos, que impone a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de darle un trato acorde a ese rasgo *“que lo proteja de manera especial, que lo guarde de abusos y arbitrariedades y que garantice el desarrollo normal y sano del menor desde los puntos de vista físico, psicológico, intelectual y moral y la correcta evolución de su personalidad”*³⁸

La determinación del interés superior se debe efectuar atendiendo las circunstancias específicas de cada caso concreto, por cuanto “el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario, el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal”³⁹

En consecuencia, las autoridades al aplicar la ley al caso concreto cuentan con un margen de discrecionalidad para determinar el interés superior de los niños y cuál es la solución que mejor satisface ese interés, *“lo cual implica también que dichas autoridades tienen altos deberes constitucionales y legales en relación con la preservación del bienestar integral de los menores que requieren su protección - deberes que obligan a los jueces y funcionarios administrativos en cuestión a aplicar un grado especial de diligencia, celo y cuidado al momento de adoptar sus decisiones, mucho más tratándose de niños de temprana edad, cuyo proceso de desarrollo puede verse afectado en*

³⁷ Corte Constitucional. Sentencias T-514/98, T-510/00, C-203/05, SU-256/99, T-408/95, T-556/98, T-182/99

³⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-591 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

³⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-1021 de 2007. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

*forma definitiva e irremediable por cualquier decisión que no atienda a sus intereses y derechos*⁴⁰

En síntesis, el interés superior no constituye una directriz vaga e indeterminada. Se trata de una concepción jurídica precisa que en la Convención Internacional de los Derechos del Niño es estructural, que se convierte en principio rector y, por ende, de orden imperativo y no simplemente inspirador en las decisiones de las autoridades. Esto, con un objeto jurídico específico, como es asegurar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos del niño, niña y adolescente, reconocidos de manera explícita, los cuales son universales, prevalentes e interdependientes.

El interés superior del niño es un principio jurídico garantista, ya que toda decisión que concierna al niño debe considerar primordialmente sus derechos, con una función hermenéutica⁴¹ dentro de los márgenes del propio derecho de la infancia y adolescencia, a propósito que permite interpretar sistemáticamente sus disposiciones bajo la concepción de integralidad de los derechos, para asegurar la debida protección a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño. En segundo lugar, permite resolver conflictos entre derechos en la medida que impone la ponderación de los que se encuentran en disputa para determinar la primacía de uno sobre otro, y garantizar una solución que se ajuste a las circunstancias particulares del caso concreto.

Lo anterior equivale a decir que una correcta aplicación del principio del interés superior, en especial en sede judicial, exige, de una parte, un análisis conjunto de los derechos afectados y los que se puedan afectar con la decisión de la autoridad, y, de otra, tomar siempre una medida que asegure la máxima

⁴⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-397 de 2004. M.P Manuel Jose Cepeda Espinosa

⁴¹ Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 140.

satisfacción posible de los derechos y la menor restricción posible de los mismos, en consideración a su importancia relativa⁴²

La Corte Constitucional al respecto manifestó: *“Estas consideraciones hacen concluir que en el panorama jurídico colombiano los niños merecen un trato especialmente protector, que debe reflejarse en todos los aspectos de la legislación, cuando quiera que el Estado identifique puntos de posible vulnerabilidad. Esta necesidad de considerar, en todos los aspectos de la realidad jurídica, que el derecho del menor tiene prevalencia sobre los demás, se conoce como el principio de interés superior del menor y constituye principio de interpretación de las normas y decisiones de autoridades que pueden afectar los intereses del niño”*.⁴³

Según la jurisprudencia constitucional, este principio *“condiciona el actuar de la totalidad del Estado, así como de las instituciones privadas de bienestar social, a la hora de tomar decisiones en las que se vean afectados niñas y niños; siempre se ha de considerar, primordialmente, el interés superior del niño.”*⁴⁴

En otras palabras, el interés superior del menor *“se revela como un principio, el cual implica una forma de comportamiento determinado, un deber ser, que delimita la actuación tanto estatal como particular en las materias que los involucra, el cual obtiene reconocimiento en el ámbito del ordenamiento jurídico internacional como en el nacional.”*⁴⁵

⁴² CILLERO BRUÑOL, Miguel. Infancia Ley y Democracia. El interés superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Pág. 83.

⁴³ Corte Constitucional, Sentencia C-738 de 2008. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra

⁴⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-157 de 2002 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

⁴⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-1064 de 2000 M.P. Álvaro Tafur Galvis

2.2.2 Criterios para determinar el interés superior del infante y el adolescente La Corte Constitucional ha establecido criterios jurídicos para determinar, en casos concretos, el interés superior del menor. A este respecto, en la Sentencia T-900 de 2006 la Corte señaló:

“Dentro de los múltiples criterios que la Corte Constitucional ha elaborado como herramientas útiles para determinar el interés superior del menor y cuya implementación se encuentra condicionada a la situación concreta del niño o niña en cuestión, ésta Sala considera que los siguientes elementos conforman los aspectos más relevantes para adoptar una decisión en el caso sometido a estudio. Para lo cual daremos continuidad a algunos de los elementos considerados en la Sentencia T-510/93:

- ✓ **“Garantía del desarrollo integral del menor.** *Es necesario, como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. Esta obligación, consagrada a nivel constitucional (art. 44, C.P.), internacional (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27) y legal (Código del Menor, art. 3), compete a la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar el derecho de los niños a desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor.*

- ✓ **Garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor.** *Estos derechos, cuyo catálogo es amplio y se debe interpretar de conformidad con las disposiciones de los tratados e instrumentos de derecho internacional público que vinculan a Colombia, incluyen en primer lugar aquellos que expresamente enumera el artículo 44 Superior: la*

vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Sin embargo, no se agotan en éstos.

- ✓ **Equilibrio con los derechos de los padres.** Es necesario preservar un equilibrio entre los derechos del niño y los de los padres; pero cuando quiera que dicho equilibrio se altere, y se presente un conflicto entre los derechos de los padres y los del menor que no pueda resolverse mediante la armonización en el caso concreto, la solución deberá ser la que mejor satisfaga el interés superior del menor. De allí que los derechos e intereses de los padres únicamente puedan ser antepuestos a los del niño cuando ello satisfaga su interés prevaleciente, y que en igual sentido, únicamente se pueda dar primacía a los derechos e intereses de los niños frente a los de sus padres si tal solución efectivamente materializa su interés superior. (...)
- ✓ **Provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor.** Para efectos de garantizar el desarrollo integral y armónico del menor, en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 Superior, se le debe proveer una familia en la cual los padres o acudientes cumplan con los deberes derivados de su posición, y así le permitan desenvolverse adecuadamente en un ambiente de cariño, comprensión y protección. El contenido y las manifestaciones del derecho de los niños a crecer en una familia se precisa en la siguiente sección (numeral 3.2.).”
- ✓ **Protección del menor frente a riesgos prohibidos,** ésta premisa, entendida como el despliegue de amparo y protección que los padres ejercen sobre sus hijos con el fin de evitar abusos y

arbitrariedades sobre los menores, resguardándolos de riesgos extremos que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física o moral, la explotación económica o laboral, y en general, el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas, exige de los padres un constante ejercicio de ponderación, pues no se trata de un derecho absoluto y carente de límites. Por el contrario, la loable protección y cuidado de los ascendientes sobre su progenie, en cumplimiento del mandato legal que insta a los padres a cuidar, criar, corregir, alimentar, educar y amar a sus hijos, debe además conciliarse con los derechos fundamentales en cabeza del menor, lo que significa que el padre o la madre debe realizar un constante ejercicio de ponderación entre la protección que despliega sobre su hijo, la potencialidad del riesgo y la libertad requerida por el menor para su sano desarrollo integral, todo ello según cada fase de desarrollo del niño.

Es así como se han determinado como criterios de interpretación los principios de protección especial de la niñez y de promoción del interés superior y prevaleciente del menor, en tanto sujeto de protección constitucional reforzada.

2.3 Entidades encargadas de la protección al niño y el adolescente

A continuación presentamos el esquema de organizaciones que tienen como responsabilidad la protección de la infancia y adolescencia en Colombia, y que específicamente intervienen dentro del tratamiento penal aplicado a este sector de la sociedad.

ENTIDAD	COMPETENCIA
Fiscales delegados ante los jueces penales para	Dirigir las investigaciones en las cuales se encuentren presuntamente comprometidos adolescentes mayores de 14 años y menores de 18, como autores o

<p>adolescentes.</p>	<p>partícipes de conductas delictivas.</p> <p>En cumplimiento de esta función deben Investigar los delitos y acusar ante los jueces y tribunales competentes a los presuntos infractores de la ley penal de oficio, por denuncia, querrela o petición especial del Procurador.</p> <p>- Aplicar el principio de oportunidad, cuando corresponda.</p>
<p>Juzgados penales para adolescentes</p>	<p>- Conocer, en primera instancia, del juzgamiento de las personas menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14) acusadas de violar la ley penal. Ejercen, igualmente, la función de control de garantías en procesos de responsabilidad penal para adolescentes que no sean de su conocimiento.</p> <p>Al juez de control de garantías compete confrontar las actividades desarrolladas por la Policía Judicial de la Infancia y la Adolescencia y por los fiscales delegados ante los jueces penales para adolescentes. Le corresponde el ejercicio de la acción estatal de verificación de la sospecha, de la búsqueda de la verdad y de acopio del material probatorio, con la preservación de los derechos y garantías. Valora la legalidad y la legitimidad de la intromisión estatal en los derechos fundamentales, frente a las necesidades de la persecución penal. Y, conoce del control judicial del principio de oportunidad⁴⁶.</p> <p>Al juez de conocimiento, le compete el juzgamiento y, si es el caso, la imposición y ejecución de la sanción a los adolescentes.</p>

⁴⁶ APONTE CARDONA, Alejandro. Manual para el Juez de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá. 2006.

	<p>Conoce de la formulación de la acusación que hace el fiscal y decide sobre la solicitud de preclusión de la investigación.</p>
<p>Las salas de asuntos penales para adolescentes, especializadas en los asuntos que versen sobre responsabilidad penal para adolescentes, integradas por un (1) magistrado de la sala penal y dos (2) magistrados de la sala de familia o en su defecto de la sala civil, del respectivo tribunal superior.</p>	<p>- Conocer en segunda instancia de los asuntos de que conocen los jueces penales para adolescentes en primera instancia.</p>
<p>Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>- Conocer del recurso extraordinario de casación y de la acción de revisión.</p>
<p>Policía Judicial función que ejerce en este caso la Policía de Infancia y Adolescencia y, en su defecto, los miembros de la Policía Judicial</p>	<p>- Cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones que para la protección de los niños, las niñas y los adolescentes imparten los organismos del Estado.</p> <p>- Brindar apoyo a las autoridades judiciales, los defensores y comisarios de familia, personeros municipales e inspectores de policía en las acciones de policía y protección de los niños, las niñas y los</p>

<p>que sean capacitados en derechos humanos y de infancia, y el cuerpo técnico, especializados y adscritos a la fiscalía delegada ante los jueces penales para adolescentes.</p>	<p>adolescentes y de su familia, y trasladarlos cuando sea procedente, a los hogares de paso o a los lugares en donde se desarrollen los programas de atención especializada de acuerdo con la orden impartida por estas autoridades. Siendo obligación de los centros de atención especializada recibir a los niños, niñas y adolescentes cuando sean conducidos por la Policía.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibir quejas y denuncias de la ciudadanía sobre amenazas o vulneraciones de los derechos del niño, niña o adolescente. Actuar de manera inmediata para garantizar los derechos amenazados y para prevenir su vulneración cuando sea del caso, o correr traslado a las autoridades competentes. - Garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todos los procedimientos policiales. - Adelantar labores de vigilancia y control de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones establecidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, a fin de garantizar la seguridad de los niños, las niñas y los adolescentes. - Prestar la logística necesaria para el traslado de niños, niñas y adolescentes a juzgados y centros hospitalarios, previniendo y controlando todo tipo de alteración que desarrollen los menores, garantizando el normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y la institución.
<p>Defensores públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ejercer la defensa técnica cuando el niño, niña o adolescente carezca de apoderado. Las defensorías de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de naturaleza multidisciplinaria. - Prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los

<p>Pueblo.</p>	<p>niños, las niñas y los adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenazas o vulneración de derechos, diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar y, en particular, asumir la asistencia y protección del adolescente en todas las actuaciones que se adelanten en el proceso de responsabilidad penal, esto es, en las etapas de indagación, investigación y del juicio, a efecto de verificar las garantía de sus derechos.⁴⁷</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas. - Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido <p>La ley penal ante el juez penal para adolescentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito. - Representar a los niños, niñas o adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
<p>Comisarías de familia, son entidades distritales o municipales o intermunicipales, de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de</p>	<p>Prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños niñas y adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en caso de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes. - Practicar rescates para conjurar las situaciones de

⁴⁷ Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 82

<p>Bienestar Familiar. No obstante, su creación y composición y organización corresponde a los concejos municipales.</p>	<p>peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La responsabilidad de establecer los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas pedagógicas dispuestas en la ley, y las demás instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
<p>Instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministerio Público, integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y las personerías distritales y municipales. 2. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, establecimiento adscrito a la Fiscalía General de la Nación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ejercer las funciones previstas en el artículo 277 de la Constitución Política, en particular, la vigilancia y el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; la guarda y promoción de los derechos humanos; la defensa de los intereses de la sociedad; la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el ejercicio preferente del poder disciplinario; la facultad de intervención en los procesos ante las autoridades judiciales y administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio económico y de los derechos y garantías fundamentales. - Las previstas en el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006: - Promover, divulgar, proteger y defender los derechos humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y

	<p>vulneraciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.- Las personerías distritales y municipales deben vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. También, inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo el presupuesto que garantice los derechos, y los programas de atención especializada para su restablecimiento.- Los procuradores judiciales de familia deben obrar en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.- En general, prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo de su competencia y, en particular a la jurisdicción penal de adolescentes, prestando los servicios médicos-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los fiscales, jueces, policía judicial y demás autoridades competentes en todo el territorio nacional
--	---

3. CAPITULO TERCERO

El presente capítulo tiene como finalidad presentar el tratamiento penal aplicable al infante y adolescente en Colombia, teniendo como base la sentencia C-203 de 2005⁴⁸ la cual se ha convertido en base de interpretación en el tema, de igual forma aportó diferentes parámetros para la aplicación de las normas penales a este sector social, que como hemos venido estudiando son objeto de un tratamiento especialmente protector.

Seguidamente, veremos un parangón entre los sistemas aplicados por el antiguo código del Menor y la nueva Ley de Infancia y Adolescencia, haciendo hincapié en las doctrinas o paradigmas contenidos en cada una respectivamente. También buscaremos establecer los principios de las finalidades de resocialización y reeducación, contenidos en la Nueva Ley, tratando de crear un panorama que nos permita reconocer los objetivos de cada uno y la forma como se ha venido aplicando en Bucaramanga y su Área Metropolitana.

3.1 Tratamiento del niño, niña y adolescente infractor en la legislación colombiana

La Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) señala medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados; la ubicación en familia de origen o familia extensa; hogares de paso y sustitutos.

Esta Ley considera conveniente que los principios mínimos de la perspectiva jurídica para el caso de los adolescentes infractores encierren, entre otros, que la legislación se adecue a las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Reglas de Beijín y las Directrices del RIAD); que la

⁴⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-203 de 2005. M.P Manuel José Espinosa Cepeda

conducta antijurídica de los Menores debe ser sometida a una normatividad especial, integral y autónoma; que ante todo se tenga presente el principio de la dignidad humana; que se tenga en cuenta el derecho fundamental del debido proceso atendiendo al desarrollo integral del Menor; igualmente plantea un *Sistema Especial de Responsabilidad Penal Juvenil* aplicable a Menores entre los 14 y 18 años de edad; no obstante el Juez debe aplicar las medidas necesarias destinadas a la integración social del joven, basándose en criterios de proporcionalidad, todo esto teniendo en cuenta las alternativas en libertad, semilibertad y régimen de privación de libertad en casos excepcionales.

Teniendo en cuenta el Libro II, Título I, Capítulo I, de los artículos 139 al 162, de la Ley 1098 podemos destacar que inicialmente define el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen e intervienen en la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años de edad al momento de cometer el hecho; el artículo 140 esboza la finalidad del mencionado sistema que se halla en la *Justicia Restaurativa*, *la verdad y la reparación del daño*, que en el evento de conflictos normativos prevalecen el interés superior del niño, los principios de protección integral y pedagógicos que rigen el sistema (dichos principios se encuentran dentro del bloque de constitucionalidad).

El debate sobre responsabilidad penal juvenil fue precisamente el tema que retrasó durante diez años la adecuación de las normas nacionales a la normatividad internacional de derechos humanos de infancia y adolescencia. Fue la Corte Constitucional, en la Sentencia C-203 de 2005, la que vino a poner fin a la histórica discusión de si los adolescentes que cometían delitos son inimputables o responsables penalmente. En dicha sentencia la Corte Constitucional señaló que en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado colombiano, las personas menores de 18 años y mayores de 12 (La ley 1098 cambió la edad mínima a 14 años) que

cometieran delitos son responsables penalmente, pero que dada su condición jurídica de ser sujetos de protección especial por ser niños, el proceso que les investigara, acusara y juzgara tendría unas reglas especiales y unas características propias tales como:

- Ser pedagógico: formar al adolescente en que se responde por los daños que se causan a derechos de otros,
- Específico: todas las autoridades deben ser dispuestas solamente para atender a los menores de edad, y
- Diferenciado de los adultos: los programas e instituciones deberán ser totalmente separados de los adultos.

Específicamente la Corte señaló *“admisibilidad de la responsabilidad penal de menores, sujeta a los principios de especificidad y de diferenciación, y orientada por una finalidad educativa, rehabilitadora y protectora.”*

De igual forma la Corte resalto las siguientes reglas con las que se pretende establecer parámetros de responsabilidad de los menores de 18 años:

“Los menores de edad que cometen conductas violatorias de la ley penal son jurídicamente responsables ante el Estado y la sociedad. Por su condición de sujetos de especial protección, tal responsabilidad está sujeta al cumplimiento estricto de ciertos principios claves, a saber:

- (i) *los principios de diferenciación y especificidad de las leyes, órganos, objetivos, sanciones y modo de actuación propios del sistema de justicia de menores, que debe estar orientado hacia la promoción de su bienestar, su tutela y la garantía de proporcionalidad entre el hecho y la respuesta institucional;*
- (ii) *el principio de la finalidad tutelar y resocializadora de las medidas que se han de imponer a los menores de edad como consecuencia de su responsabilidad penal, principio que conlleva*

la proscripción de un enfoque represivo en su tratamiento jurídico-penal; y

(iii) el principio de la promoción del interés superior de cada menor de edad involucrado en la comisión de hechos punibles, y del respeto de sus derechos fundamentales prevaecientes.”

Partiendo de lo estipulado en dicha sentencia, la Ley de Infancia y Adolescencia define reglas especiales, así:

- ✓ En Colombia rige por mandato constitucional un sistema penal con tendencia acusatoria⁴⁹, por lo tanto dicho procedimiento debe ser aplicable por extensión constitucional a los menores de 18 años y mayores de 14 que cometan delitos, en tanto se considera que es el procedimiento que asegura el máximo de garantías procesales.
- ✓ Dicho proceso debe seguir los principios definidos por los instrumentos internacionales y nacionales como son: el fin pedagógico del proceso, su carácter diferenciado al de los adultos y su especificidad en cuanto a órganos, autoridades competentes y programas para menores de 18 años.
- ✓ El proceso tendrá todas las garantías de los instrumentos internacionales, de la Constitución, del Código de Procedimiento Penal y de esta ley.

⁴⁹ Los art. 144 al 146 establecen que el procedimiento aplicable para este sistema es el consagrado en la Ley 906 de 2.004 (Sistema Penal Acusatorio) y además delega funciones de Policía Judicial en la comisión de delitos a la Policía de Infancia y Adolescencia, y resalta la presencia del defensor de Familia en toda diligencia, que a su vez debe estar en todas las etapas del proceso.

- ✓ Los menores de 14 años que cometan delitos no son sujetos del sistema de responsabilidad penal y serán remitidos al sistema de protección y restablecimiento de derechos.⁵⁰
- ✓ La privación de libertad es excepcional y sólo podrá definirse de 1 a 5 años cuando se trate de adolescentes entre 16 y 18 años que cometan delitos cuya pena mínima en el Código Penal sea de 6 años.
- ✓ Los adolescentes entre 14 y 16 años que cometan delitos, sólo podrán ser sancionados con medidas alternativas que no impliquen privación de libertad. (La amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semi-cerrado); salvo cuando cometan delitos de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en cuyo caso podrán ser privados de libertad por un tiempo entre 2 y 8 años. Esta última regla se aplica también para adolescentes entre 16 y 18 años.
- ✓ Las y los adolescentes entre 14 y 16 años que incumplan las sanciones impuestas por el juez, podrán ser privados de libertad por el tiempo que les reste de sanción. De igual forma, si un adolescente hombre o mujer está cumpliendo una sanción por ejemplo de libertad asistida y comete otro delito, la sanción del otro delito puede ser de privación de libertad.
- ✓ Además de los sujetos procesales definidos en el Código de Procedimiento Penal, se incluyen: el Defensor de Familia y el Ministerio Público.
- ✓ Especificidad de autoridades y órganos competentes⁵¹:

⁵⁰ El art. 142 consagra la exclusión de la Responsabilidad Penal y el Tratamiento especial para los Menores de 14 años, teniendo en cuenta que no serán juzgados ni privados de la libertad, al igual que los mayores de 14 años y menores de 18 que tengan falencias psíquicas o mentales. En este mismo sentido el art. 143 dispone una serie de medidas de verificación de sus derechos, de restablecimiento de los mismos para que se vinculen a procesos de educación y protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

- Policía judicial: policía de infancia y adolescencia.
 - Fiscales delegados ante los jueces penales para adolescentes.
 - Jueces de conocimiento: jueces penales para adolescentes, a falta de estos los promiscuos de familia y a falta de estos los municipales.
 - Jueces de control de garantías: los mismos anteriores que no vayan a conocer del caso.
 - Tribunales superiores: Salas penales para adolescentes, mientras se crean funcionarán en todos los tribunales de distrito judicial en salas compuestas por 2 magistrados de la sala de familia y 1 de la sala penal.
- ✓ No podrán intervenir en los procesos de adolescentes autoridades ni sujetos procesales que no estén debidamente formados, capacitados y examinados en derechos humanos de infancia.
 - ✓ El principio de publicidad⁵² del proceso penal queda restringido en el caso de los adolescentes infractores a la ley penal y en el caso de procesos que tengan como víctimas niños, niñas y adolescentes. Las audiencias serán privadas.
 - ✓ Las sanciones que se impongan a las y los adolescentes que cometan delitos deben tener un carácter pedagógico y serán organizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el orden nacional y por

⁵¹ En cuanto a las autoridades y entidades de este Nuevo Sistema, aparecen descritos en el Capítulo II, artículos 163 al 168 los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales para Adolescentes, las Salas Asuntos Penales para Adolescentes de los Tribunales Superiores del Distrito, la Corte Suprema de Justicia, la Policía Nacional, la Policía Judicial, la Defensoría Pública, el Defensor de Familia, la Comisaría de Familia y demás instituciones adscritas al ICBF. Se ordena la creación de los Juzgados Penales para Adolescentes, su competencia y la diferenciación funcional, la composición y competencia de las Salas de asuntos Penales para Adolescentes.

⁵² En el artículo 147 se expresa que la publicidad y por tanto privacidad del proceso están a discrecionalidad del Juez; Los artículos 151 al 156 resaltan la importancia de los principios rectores de la Ley, entre ellos el debido proceso, el principio de legalidad, reserva de las diligencias, derecho a la defensa y el principio de inmediatez; a su vez la jurisdicción especial que tienen los adolescentes indígenas y demás grupos étnicos, siempre que no se sometan a tratos que vayan en contra del bloque de constitucionalidad.

cada alcalde en aquellos municipios donde no existan programas especializados.

- ✓ La sentencia no podrá tener carácter de antecedente judicial. Sólo servirá para la definición de política criminal y la definición de las medidas a aplicar en casos de reincidencia.⁵³
- ✓ En el proceso penal para adolescentes no habrá lugar a acuerdos y negociaciones teniendo en cuenta que su naturaleza es pedagógica. Los padres deberán responder por los delitos que cometan sus hijos e hijas⁵⁴.

Debemos tener en cuenta que esta ley, contempla los principios de oportunidad, conciliación y reparación integral de los daños, para lo cual las autoridades competentes deben facilitar en todo momento dichos acuerdos con una visión pedagógica y formativa a través de la cual el niño, niña o adolescente tome conciencia de sus actos; por otra parte también se habla del principio de oportunidad en los procesos seguidos a los adolescentes como partícipes de los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley, en este punto la nueva Ley se refiere a que la Fiscalía General de la Nación puede renunciar a la persecución penal, toda vez que los adolescentes hayan hecho parte directa o indirectamente de los grupos armados al margen de la ley

⁵³ En los preceptos de los artículos 157 al 162 se destacan las prohibiciones especiales de los acuerdos entre Fiscalía y Defensa (cabe anotar que la presente legislación habilita la presencia del ente acusador, reduciendo así las garantías procesales del interés superior del Menor, cosa que anteriormente no estaba estipulada en el Decreto 2737) se estipula la prohibición del juzgamiento en ausencia del Menor, queda prohibido que las sentencias proferidas en los procesos de responsabilidad penal se definan como antecedentes judiciales. De esta misma forma se puede definir el concepto de privación de la libertad, excepcionalidad de la privación de la libertad y la separación de los adolescentes y adultos privados de la libertad.

⁵⁴ En el Capítulo III de la Ley, en los artículos 169 al 176, se hace referencia a lo concerniente a la *reparación del daño*, teniendo en cuenta los conceptos de responsabilidad penal (conductas punibles realizadas por personas mayores de 14 y menores de 18 años), incidente de reparación (donde los padres o representantes legales son solidariamente responsables y por consiguiente deben ser citados o acudir al incidente de reparación ya sea a solicitud de la víctima o de su defensor), acción penal (que debe ser oficiosa excepto en los delitos que requieran querrela o denuncia), extinción de la acción penal (por muerte, desistimiento, prescripción, conciliación y reparación integral de los daños, por aplicación del principio de oportunidad y por los demás casos contemplados en la Ley) y el desistimiento (solo para los delitos querrelables).

cuando se establezca que el adolescente tuvo como fundamento de su decisión las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio, o que la situación de marginamiento no le permitían al adolescente contar con otra alternativa de desarrollo de su personalidad, o que se establezca que el adolescente no estaba en capacidad de orientar sus esfuerzos a conocer otra forma de participación social, o que en últimas haya sido víctima de coacción, fuerza, amenaza y constreñimiento. En caso de que los adolescentes se llegasen a desvincular de los grupos al margen de la ley serán remitidos al programa de atención especializada del ICBF; es necesario aclarar que no se dará aplicación al mencionado principio de oportunidad cuando el delito cometido por el Menor se trate de una violación grave al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio. Para finalizar el Capítulo III el legislador hace una *prohibición especial* en cuanto a la entrevista y utilización de los niños, niñas y adolescentes en actividades de inteligencia cuando han sido desvinculados de los grupos armados al margen de la ley.

Para finalizar el Título I del Libro II (artículos del 177 al 191), el legislador expresa las sanciones y criterios de las mismas, que se impondrán a los niños, niñas y adolescentes que incurran en causales de responsabilidad penal, para lo cual define las siguientes sanciones como adecuadas de acuerdo a la finalidad protectora, educativa y restaurativa, que se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas:

1. La amonestación:⁵⁵ es la recriminación que la autoridad judicial hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño, se ordena al adolescente a asistir a un curso de convivencia ciudadana y de derechos humanos a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

2. La imposición de regalas de conducta:⁵⁶ imposición que se hace por parte de la autoridad judicial al adolescente de obligaciones y

⁵⁵ Artículo 182 de la Ley 1098 de 2006

⁵⁶ Artículo 183 de la Ley 1098 de 2006

prohibiciones para regular su modo de vida y asegurar su formación (esta sanción no excede los 2 años).

3. La prestación de un servicio a la comunidad:⁵⁷ las tareas de interés general que el adolescente debe realizar en forma gratuita, por un periodo no mayor a 6 meses y en una jornada máxima de 8 horas semanales sin afectar su jornada escolar o su integridad como persona.

4. La libertad asistida:⁵⁸ es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición de someterse a supervisión y asistencia de un programa de atención especializada (no dura más de 2 años).

5. La internación en un medio semi-cerrado:⁵⁹ describe la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente en un horario distinto al escolar (no durará más de 3 años esta sanción).

6. La privación de la libertad en centro de atención especializado. se aplicará en un centro de atención especializada para adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años que sean responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima este estipulada en el código penal en 6 años de prisión o más. En este caso la privación de la libertad durará entre 1 y 5 años. Para los mayores de 14 y menores de 18 que incurran en homicidio doloso, secuestro o extorsión, la privación de la libertad tendrá una duración entre 2 y 8 años de prisión. Parte de la sanción puede ser sustituida por otra modalidad de sanción como servicio a la comunidad o presentaciones periódicas, entre otras, y en caso de incumplimiento de estas medidas acarreará pérdida de estos

⁵⁷ Artículo 184 de la Ley 1098 de 2006

⁵⁸ Artículo 185 de la Ley 1098 de 2006

⁵⁹ Artículo 186 de la Ley 1098 de 2006

beneficios y el cumplimiento del resto de la sanción con privación de la libertad.

Cabe anotar que en ningún caso esta sanción puede ser cumplida en sitios destinados a infractores mayores de edad y que en caso de cumplir los 18 años en vigencia de dicha sanción, deberá continuar hasta que cumpla los 21 años.

Se debe tener en cuenta que para la aplicación de cualquiera de estas sanciones, la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente este vinculado al sistema educativo, y es el defensor de familia quién controlará el cumplimiento de dicha obligación.

Y siguiendo el orden de ideas se hace necesario mencionar los derechos de los adolescentes durante la ejecución de las anteriores sanciones como lo son: Ser mantenido preferentemente en su medio familiar, recibir información acerca de del programa de atención especializada en que se encuentre vinculado, recibir servicios sociales y de salud, continuar con el proceso educativo, comunicarse reservadamente con su defensor y las demás autoridades competentes, presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantice respuesta, comunicarse libremente con sus padres o representantes, salvo prohibición expresa de autoridad judicial, entre otros.

En cuanto a los derechos de los adolescentes privados de la libertad tenemos además de los consagrados en la Constitución Política: el derecho a permanecer internado en la misma localidad o en la más próxima al domicilio de sus padres o representantes, que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad para su formación integral, a ser examinado por un medico inmediatamente después de su ingreso a efectos de comprobar anteriores vulneraciones a sus integridad personal y constatar el estado físico y mental, a continuar su proceso educativo, que se le mantenga separado de los adultos, a participar en su plan individual para la ejecución de la sanción, a recibir información sobre el régimen interno de la institución y la

consecuencia de su quebrantamiento, a no ser trasladado arbitrariamente, a no ser aislado, a mantener comunicación y visitas con sus familiares, y a tener acceso a la información de los medios de comunicación.

Para dar aplicación a la imposición de la sanción, el juez escuchará los alegatos de los intervinientes en la audiencia y definirá si hay lugar o no a medida de protección; en este sentido el juez deberá tener en cuenta los siguientes criterios:⁶⁰

- ✓ La naturaleza y gravedad de los hechos
- ✓ La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos; las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad
- ✓ La edad del adolescente
- ✓ La aceptación de cargos por parte del adolescente
- ✓ El incumplimiento de los compromisos adquiridos por el juez
- ✓ El incumplimiento de las sanciones

Es importante también destacar, que cuando el Menor se halle inmiscuido en contravenciones es competente para su conocimiento el comisario de familia o en su defecto el alcalde municipal; a su vez también se encargan de las contravenciones de tránsito. Cuando la contravención de lugar a sanción pecuniaria son solidariamente responsables quienes tengan a cargo la patria potestad o custodia del menor, este pago puede hacerse efectivo por la jurisdicción coactiva. Finalmente es importante expresar que en el evento de detención en flagrancia, el Menor debe ser conducido de inmediato ante el fiscal delegado para que dentro de las 36 horas siguientes presente un informe ante el juez de garantías el cual contendrá la acusación.

Vistos los elementos y características del tratamiento penal aplicable a la infancia y adolescencia en Colombia, debemos rescatar una discusión que se ha dado en el campo jurídico, que desde dos posiciones contrapuestas ha

⁶⁰ Artículo 179 de la Ley 1098 de 2006

intentado delimitar o establecer el marco de responsabilidad penal de los niños, niñas y adolescentes, esta se presenta entre el derecho penal y los derechos humanos de niñez y adolescencia⁶¹. Mientras que los penalistas insisten en que los menores de edad son inimputables, el marco de los derechos humanos de infancia y adolescencia insiste en que son responsables penalmente. Esta tensión no la resolverá nunca el derecho; han sido la sociología y la antropología las disciplinas que han avanzado, en particular desde el concepto de dignidad humana en establecer que son pocas las personas en la humanidad de quienes se puede predicar actualmente su condición de inimputabilidad; tan solo hasta hace pocos años los indígenas eran calificados por el derecho penal como inimputables, pero desde el Convenio 169 de la OIT son sujetos de derechos generales y de derechos especiales dada su autonomía y su diversidad cultural.

El tema de la madurez psicológica es entonces el que le define al derecho penal si una persona está en capacidad o no de saber las consecuencias de sus actos (decisión que en ningún caso toma un abogado, sino que se consulta con expertos peritos de salud mental), y en ese orden podría decirse que la definición que hizo la Corte Constitucional fue de responsables penales desde los tratados internacionales de derechos humanos y no de inimputables desde el derecho penal.

De todas maneras, así en lo académico persista la tensión señalada, lo que resulta claro en la ley es que en su texto no se hace referencia al concepto de imputabilidad o inimputabilidad, el texto de la norma les define como responsables penales, es decir que la propia ley toma partido por la responsabilidad penal con todas las garantías y con sanciones distintas a las de los adultos, en un proceso pedagógico, especializado y diferenciado.

⁶¹ UNICEF, Código de la Infancia y la Adolescencia, versión comentada. (En Línea). Recuperado el 05 de Diciembre de 2009, de <http://www.unicef.org/colombia/pdf/codigo-infancia-com.pdf>

3.1.1 Diferencias entre las teorías asumidas por el Decreto 2737 de 1989 y la Ley 1098 de 2.006 En vista del cambio de paradigmas presentado por la Ley de infancia y adolescencia, se requiere presentar un panorama que nos permita identificar con claridad, cuáles fueron los cambios introducidos por esta nueva reglamentación.

A continuación presentaremos una síntesis de la Doctrina de la situación irregular, contenida en el antiguo Código del Menor, comparada con la Doctrina de la Protección Integral desarrollada por la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

✓ **Código del Menor -Decreto 2737 de 1989-**

En 1920, con la Ley 98, surge en Colombia el paradigma de la situación irregular (1920-2006), que estará influenciada por la escuela positivista del derecho penal; allí no se juzgará a quien con libre albedrío comete una infracción penal, sino unas circunstancias previas que determinan a una persona para cometer un delito; por ende, aquí no se sanciona la conducta delictiva sino unas características, unos comportamientos, unos hábitos del delincuente que lo determinan a delinquir, y que hacen que represente un peligro latente para la sociedad; en consecuencia, los niños son responsables por el simple hecho de vivir en sociedad⁶².

Los menores infractores responderán con sanciones que se conocen como medidas de seguridad, cuya naturaleza se fundamenta en la protección de la comunidad frente a las posibles violaciones del derecho por parte del individuo peligroso.

⁶²Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010). Guiselle N. Holguín-Galvis (En línea) Recuperado el 15 de Enero de 2011 http://oasportal.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/volumen_52_No._1/studios_criminologicos/construccion.pdf

En este paradigma se desarrollaron la Ley 98 de 1920, el Código Penal de 1935, el Código Procesal Penal de 1938, el Decreto 409 de 1971 y el Código Menor (Decreto 2737 de 1989).

El Código Menor (Decreto 2737 de 1989), influido por el paradigma de la situación irregular, ubica al adolescente en la categoría de inimputable, como aquella persona que no tenía la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y, por ende, de determinar su comportamiento de acuerdo con dicha comprensión, por falta de madurez psicológica; como consecuencia, se le imponían medidas de seguridad fundamentadas en el peligrosismo.

El procedimiento se caracteriza por ser escrito, privado e inquisitivo, en el cual el juez adelanta la etapa de instrucción y juzgamiento, y la sentencia que dicta es de única instancia.

Por tanto la Teoría de *Situación Irregular*⁶³ de que trataba este código surge al mundo jurídico con las primeras legislaciones sobre menores en 1920 para regular los problemas de menores pobres, abandonados o con conductas desviadas a quienes se debe internar en instituciones. Esta teoría reconoce la *existencia de problemáticas sociales* y no de *derechos*, es decir que se sustenta en el reconocimiento de situaciones llamadas irregulares o de problemas en los que los menores se ven involucrados. Esta perspectiva protege al menor con problemas.

Así mismo, denomina a la población por debajo de 18 años con el término *menores*, para significar que son apéndices de los padres o del Estado, con el fin de protegerlos cuando son objeto de violencia, de explotación, de abandono o de pobreza, y para significar su minusvalía, dependencia o incapacidad.

⁶³UNICEF, Nueva Ley Para La Infancia Y La Adolescencia En Colombia, Beatriz Linares Cantillo, OIM, Pedro Quijano, Alianza por la niñez. (En línea) Recuperado el 02 de Agosto de 2008 de www.unicef.org.co/Ley/Presentacion/ABC.pdf

Cuando presentan conductas desviadas como la delincuencia y además son pobres o abandonados, deben ser institucionalizados para protegerlos, ya que son calificados como *inimputables*, aún cuando el proceso que los juzga por la comisión de delitos no es penal sino *tutorial*, por lo que está ausente el debido proceso y quedan al arbitrio y discrecionalidad de autoridades judiciales y administrativas. Igualmente se puede decir que ésta teoría confunde la delincuencia con la pobreza, es decir, se los priva de la *libertad o interna* porque son *pobres o abandonados* para salvaguardarlos.

De otra parte podemos ver, que esta Ley no contiene dispositivos de políticas sociales o de prevención, solo contiene medidas para atender los problemas que se suscitan en la sociedad; y la responsabilidad de los menores es tomada como subsidiaria: primero asume la familia y si esta no responde asume el Estado, por eso se considera que los derechos de los Menores están integrados y diluidos en los de la familia, no son personas autónomas sino dependientes.

✓ **Código de la infancia y adolescencia- Ley 1098 de 2006-**

Actualmente, el nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) se encuentra inspirado en el Paradigma de la Protección Integral⁶⁴, que emana de la Convención de los Derechos del Niño y de las directrices de las Naciones Unidas. A partir de dicho paradigma se busca diseñar políticas públicas integrales, que no solo propendan por la corrección del niño dentro de un ámbito legal, donde son considerados responsables, sino también la restitución de sus derechos por medio de sanciones de contenido pedagógico.

⁶⁴ Art. 7 de la Ley 1098 de 2006: “Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior...”.

Esta Doctrina surge al mundo jurídico en 1989 como resultado de un consenso universal que reconoce a los niños y niñas como personas autónomas con derechos y responsabilidades.

Por tal razón reconoce la titularidad de los derechos humanos de niños y niñas y no los problemas. Sustentándose en el reconocimiento de derechos que deben ser protegidos y garantizados de manera integral y protegiendo a todos los niños y niñas y en especial a quienes les han sido vulnerados sus derechos.

En razón de lo anterior, proscribió el término menor para dar paso al concepto de niño como persona autónoma e independiente a quien se debe proteger de manera integral mediante la garantía de todos y cada uno de sus derechos, reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos generales y específicos. Así mismo, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Son personas autónomas titulares de derechos generales y específicos que prevalecen.

Cuando son responsables de cometer delitos consagrados en las leyes penales deben ser investigados y juzgados por autoridades judiciales competentes para garantizar el ejercicio de su derecho a un debido proceso, y deben ser reprochados de acuerdo con su grado de desarrollo. La privación de libertad, es una medida excepcional que sólo se aplica de acuerdo con criterios objetivos para sancionar al niño o niña por la gravedad de un hecho cometido.

Dispone la obligación de generar políticas sociales básicas para garantizar los derechos de los niños, prevenir su amenaza o vulneración y de políticas públicas nacionales, regionales y locales que garanticen la inversión social de los recursos del Estado.

La responsabilidad de la protección de los niños y niñas es solidaria, conjunta y simultánea: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y

proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos"⁶⁵.

3.1.2 Principios de las finalidades de reeducación y resocialización La Ley 1098 de 2006 en su Artículo 19. Estipula el Derecho a la rehabilitación y la resocialización, reza así: *“Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que éste determine, en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.”*

Este derecho encuentra su creación en la Ley 1098 de 2006 y se refiere al derecho especial que tienen los adolescentes que han cometido delitos, deben ser tratados desde programas especializados que den respuesta a procesos efectivos de reintegración social y construcción efectiva de su propia ciudadanía.

También debe anotarse que la razón de ser de la participación como sujeto procesal del defensor de familia en los procesos de responsabilidad penal juvenil está en que éste debe hacer una verificación del estado de los derechos del adolescente implicado y de sus condiciones socio-familiares y ordenar a quien le corresponda el restablecimiento de los derechos de los que carece. Esta verificación es parte del proceso de rehabilitación y socialización a que tiene derecho un adolescente hombre o mujer que ha cometido un delito.

Recordemos pues que una reglad e aplicación del tratamiento penal contenida en la ley de Infancia y Adolescencia, consiste en que las sanciones que se impongan a las y los adolescentes que cometan delitos deben tener un carácter pedagógico y serán organizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el orden nacional y por cada alcalde en aquellos municipios donde

⁶⁵ Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

no existan programas especializados y que por tanto dicho proceso tiene el carácter de pedagógico.

En el Código de la Infancia y Adolescencia, se asigna todo un capítulo considerado uno de los ejes estructurales del concepto de protección integral que inspira la aplicación de esta ley, y hace referencia a que cuando cualquier derecho del catálogo es amenazado o vulnerado, el Estado a través de sus autoridades competentes debe asegurar su restablecimiento, bien por vía de procedimientos administrativos para ordenar medidas de restablecimiento como los definidos en esta ley, o bien por vía de mecanismos de protección de derechos humanos, como los consagrados en la Constitución Política, tales como los derechos de petición, las acciones de tutela, las populares, las de grupo y de cumplimiento.

Este aspecto es sustantivo para entender uno de los cambios más importantes del tránsito entre el Código del Menor y el Código de Infancia, en donde el primero disponía unas medidas de protección solamente para aquellos casos que tipificaran las nueve situaciones irregulares definidas en su texto. Con el cambio, que supone pasar de la solución de problemas a la garantía y restablecimiento de derechos a partir del catálogo, y se amplía el abanico de posibilidades para la protección de los derechos.

Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.⁶⁶

En este orden de ideas debemos comprender que el Estado está en la obligación de estudiar cada caso en particular y establecer la situación de derechos humanos antes y después de que el adolescente incurra en una infracción de la ley penal, para procurar el restablecimiento de derechos y así

⁶⁶ Artículo 50 de la Ley 1098 de 2006

garantizar una real inserción a la vida en familia y sociedad, con la plena garantía de sus derechos humanos.

3.2 Aplicación de la Ley 1098 de 2.006 y los principios de las finalidades de reeducación y resocialización del infante y el adolescente infractor en Bucaramanga.

La aplicación de la Ley 1098 de 2006- Código de la Infancia y Adolescencia- se dio de manera programática, por tal razón se inicio con los distritos judiciales de Bogotá y Cali en el primer trimestre del año siguiente a su promulgación, es decir, en Marzo de 2007. Y es solo hasta el 15 de Diciembre de 2008 cuando arranca su aplicación en los Distritos judiciales de Bucaramanga, San Gil, Pamplona y Cúcuta, dentro de una Cuarta fase de dicho proceso de implementación. A continuación podemos observar una gráfica que ilustra este proceso según fueron sus diferentes fases:

Gráfica 1 IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES POR FASES

(DECRETO 3951 DE 2007 Y DECRETO 3840 DE 2008)⁶⁷

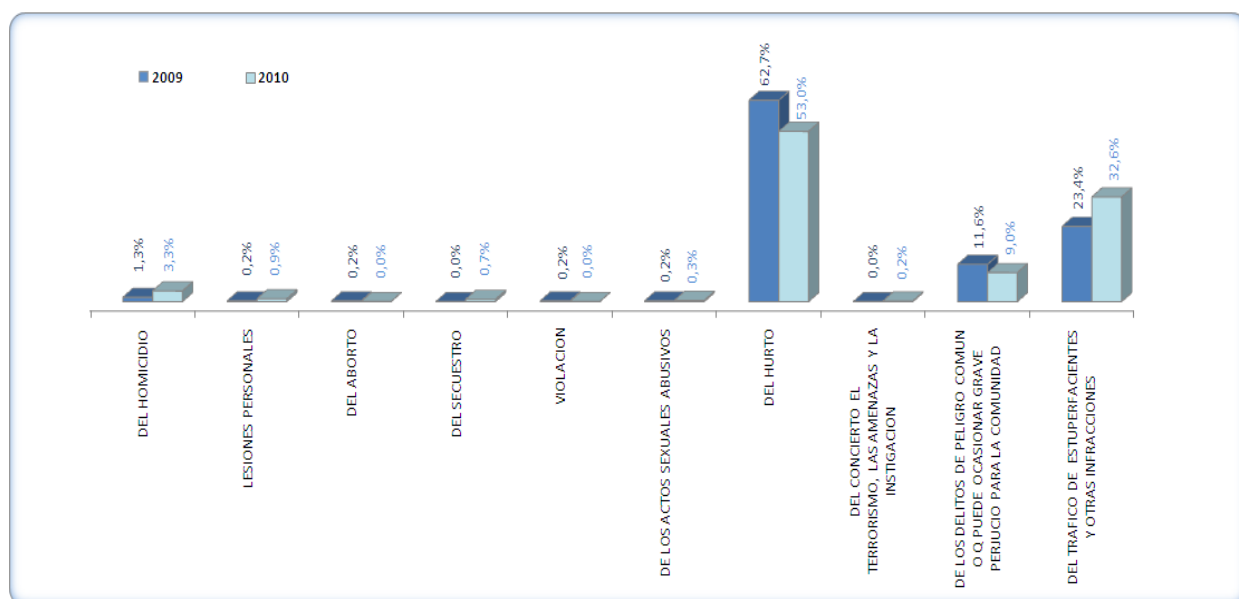
Primera fase (15/03/2007)	Distritos Judiciales de Bogotá y Cali.
Segunda fase (01/04/2008)	Distritos Judiciales de Buga, Medellín, Armenia, Manizales, Pereira.
Tercera fase (01-10/2008)	Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Popayán.
Cuarta fase (15/12/2008)	Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Pamplona y Cúcuta.
Quinta fase (01/06/2009)	Distritos Judiciales de Cundinamarca, Antioquia, Ibagué, Neiva, Barranquilla, Santa Martha, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería y Valledupar.
Sexta fase (01/12/2009)	Distritos Judiciales de San Andrés, Pasto, Quibdó, Villavicencio, Yopal, Florencia y Arauca.

En razón de lo anterior, encontramos que los juzgados penales de adolescentes en Bucaramanga empiezan a conocer sobre infracciones a la ley penal el 15 de Diciembre de 2008 siendo analizado tan solo un caso de delincuencia juvenil en los 15 días que restaron del año.

A continuación presentaremos de manera concreta los delitos por los cuales han sido procesados los y las adolescentes en Bucaramanga y su área Metropolitana, así como las sanciones interpuestas.

⁶⁷ Policía Nacional. (En línea) Recuperado el 15 de Enero de 2011, de www.funrestrepobarco.org.co/.../POLICIA%20DE%20INFANCIA%20Y%20ADOLESCENTES.pt

Gráfica 2 PROCESOS PENALES ADELANTADOS A ADOLESCENTES EN BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA



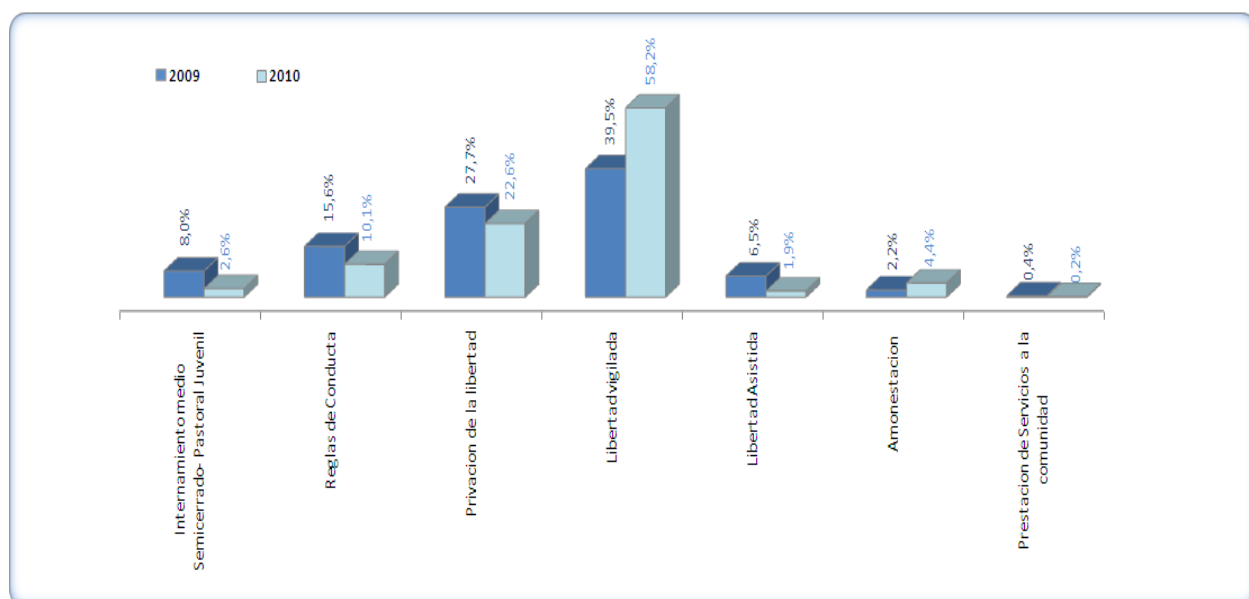
La información registrada en la grafica anterior, es tomada de la base de datos del CESP (Centro de servicios para adolescentes), desde el 15 de diciembre de 2008 que se puso en vigencia la ley 1098 de 2006 y nos refleja claramente los delitos cometidos por los y las adolescentes en Bucaramanga y su área metropolitana hasta el año 2010.

De manera evidente se reflejan delitos más comunes entre los y las jóvenes el hurto con un 62, 7% de los casos en el 2009 y con un 53% en el año 2010 lleva la delantera, como lo decía el doctor Julio Cesar Sarmiento Cubillos⁶⁸ “celulares es lo que más roban, porque se les hace fácil”, se les hace fácil, así como el trafico, fabricación o porte de estupefacientes es el segundo delito más cometido en el lapso de tiempo analizado, con un 23.4% en el año de 2009 y con un 32.6% en el año del 2010, situación que actualmente causa preocupación a la comunidad en general, por que se tiende, según las presentes estadísticas, a un aumento en el consumo trafico y/o porte de

⁶⁸ Juez Penal Municipal de Bucaramanga en función de control de garantías para adolescentes.

estupefacientes, así como una tolerancia e inquietud por probar, por parte de los y las jóvenes (amigos, amigas, compañeros y compañeras) y de la misma manera un aprovechamiento para el micro-tráfico de estupefacientes, para la utilización de adolescentes en este comercio y del consumo de los estupefacientes para cometer otro tipo de delitos. Con un 11.6% en el año 2009 y un 9% en el 2010, la fabricación tráfico y porte de armas de fuego o municiones obtuvo el tercer lugar de los delitos de mayor comisión, de esta manera no sobra aclarar que este delito, en la mayoría de las veces, va acompañando a otro como por ejemplo al hurto agravado, el homicidio, entre otros. Con un notorio grado de disminución respecto del anterior delio, con un 1,3% en el 2009 y 3,3% en el 2010, se encontró al homicidio, sin embargo no deja de evidenciarse un incremento en las cifras con el paso del tiempo. Las lesiones personales, vienen a ser, en un quinto grado de los delitos más cometidos en este rango de años y de la misma manera que el trafico, fabricación o porte de estupefacientes y el homicidio tienen una tendencia al alza de cifras, toda vez que en el año 2009 solo el 2% de los delitos fueron de este tipo en comparación del 9% del 2010, incrementó en un 7% de una año al otro. En una sexta posición encontramos el secuestro, que afortunadamente no se judicializo ningún joven en el año 2009, en el año 2010 un 7% de las audiencias realizadas fueron por este delito que atenta contra la libertad de las personas. Otro de los delitos que preocupan a las autoridades como se manifiesta es el de actos sexuales abusivos que al parecer se está volviendo común entre los jóvenes con un 2% en el año 2009 y un 3% en el 2010, es uno de los delitos más constantes, si pudiera decirse así, ya que tiene un incremento persistente con el paso de los años. Por otra parte viene el aborto y la violación con un 2% registrados en el 2009, que afortunadamente, fueron los delitos que bajaron las cifras; caso contrario de la utilización ilegal de uniformes e insignias que en el 2009 no se registraron casos, pero que en el 2010 obtuvo el 2% de ellos.

Gráfica 3 SANCIONES IMPUESTAS EN PROCESOS PENALES A ADOLESCENTES EN BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA



Teniendo en cuenta palabras de uno de los entrevistados el Juez de garantías el doctor Julio Cesar Sarmiento Cubillos es que “se procura no imponer como sanción a los jóvenes la privación de la libertad con el ánimo a hacer partícipe la familia, la sociedad y al estado en el restablecimiento de los derechos de los y las adolescentes con el joven inmerso en ellos y no aislado y encerrado ya que son estas tres instituciones las que deben encargarse de la re-educación y resocialización del mismo”; de esta manera es que se vislumbra en la grafica anterior que en el 2009, solo el 27,7% de las sanciones impuestas, a los y las adolescentes infractores e infractoras de la ley penal y que por ende serian responsables, fueron privativas de la libertad y que el 72.3% fueron sanciones que los y las joven tenían que asumir junto con su familia en “libertad” pero con la supervisión de profesionales encargados de la protección de los derechos y la ejecución de los deberes dentro del restablecimiento de derechos de los infractores. Por su parte, el 2010 aumento a un 77,4% las sanciones tendientes a la libertad de los y las infractoras y disminuyo la imposición de la sanción de privación de la libertad a un 22,6% quizá se deba al hacinamiento reinante en

el centro de internamiento autorizado⁶⁹, debido a que comparando con la grafica No. 3 de los procesos, la tendencia de los delitos es el aumento y no la disminución; de la misma manera se aprecia en la grafica una situación similar de disminución de las cifras en la sanción de internamiento medio semi-cerrado⁷⁰ de un 8% en el 2009 a un 2,6% en el 2010.

Haciendo un análisis más minucioso de las libertades asignadas como sanciones, la popular sería aquella denominada libertad vigilada con un notorio aumento de 39,5% en el 2009 a 58,2% en el 2010. Otra de las sanciones que aumento las cifras fue la amonestación que de un 2,2% obtenido en el 2009 paso a un 4,4% en el 2010; las demás sanciones tendieron a la baja.

⁶⁹ Fundación Hogares CLARET

⁷⁰ Pastoral juvenil o actualmente denominado el Redentor.

4. CAPITULO CUARTO

El presente acápite contiene la información obtenida en las diferentes instituciones que intervienen en el proceso penal aplicado al infante y adolescente, en el Municipio de Bucaramanga y su Área Metropolitana, a través de la cual pretendemos evidenciar la situación de derechos humanos de este sector poblacional, que como ya estudiamos, es objeto de protección especial por la normatividad interna e internacional.

Es necesario dejar evidenciado que la consecución de información con las Instituciones que integran el sistema creado para el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal, fue de gran dificultad, toda vez que estas se negaron de manera constante a entregar información que nos permitiera realizar un estudio minucioso de la situación de Derechos humanos, y aunque no pretendíamos obtener información que afectara la integridad de los infantes y adolescentes, se negaron a prestar información sobre su participación en el proceso y estadísticas al respecto.

4.1 TRABAJO DE CAMPO

Para el desarrollo de este capítulo tomamos elementos propios de la investigación cualitativa, ya que buscamos determinar si la Ley Penal aplicable al Menor Infractor en Bucaramanga y su área Metropolitana, cumple con los objetivos de protección integral, reeducación y restablecimiento de derechos, esto a partir del análisis de la legislación existente y de la información obtenida respecto del contexto y el tratamiento real.

Y a su vez, también tomará los elementos estadísticos propios del enfoque cuantitativo, porque si se observa a lo largo de nuestro trabajo haremos una recolección de datos y sacaremos resultados referentes a los logros obtenidos una vez iniciado el tratamiento penal.

4.1.1 Análisis de información estadística: Para presentar la información obtenida sobre la situación real de los infantes y los jóvenes, es necesario en primer lugar traer a colación el artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 que presenta los derechos de protección, reza así:

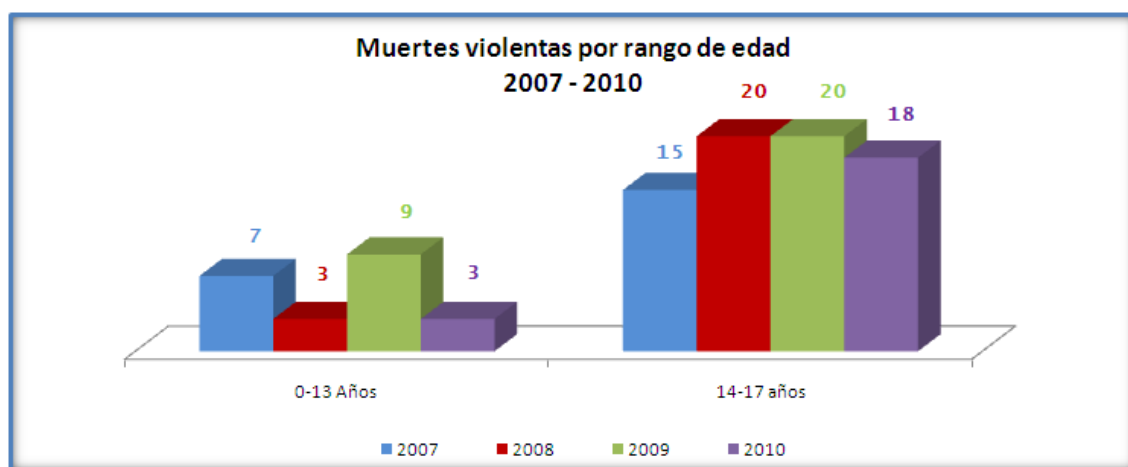
“ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

- 1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.*
- 2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.*
- 3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.*
- 4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.*
- 5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.*
- 6. Las guerras y los conflictos armados internos.*
- 7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.*
- 8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.*
- 9. La situación de vida en la calle de los niños y las niñas.*
- 10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.*

11. *El desplazamiento forzado.*
12. *El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.*
13. *Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.*
14. *El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.*
15. *Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.*
16. *Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administran.*
17. *Las minas antipersonal.*
18. *La transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual.*
19. *Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.”*

Dando continuidad al objetivo de nuestro trabajo, presentaremos a continuación información obtenida con el Instituto Nacional de Medicina Legal, seccional..., que evidencia el grado de afectación de derechos de la infancia y la adolescencia en Bucaramanga y su Área Metropolitana, así:

Gráfica 4 MUERTES VIOLENTAS EN BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA DE INFANTES Y ADOLESCENTES DE 2007 A 2010

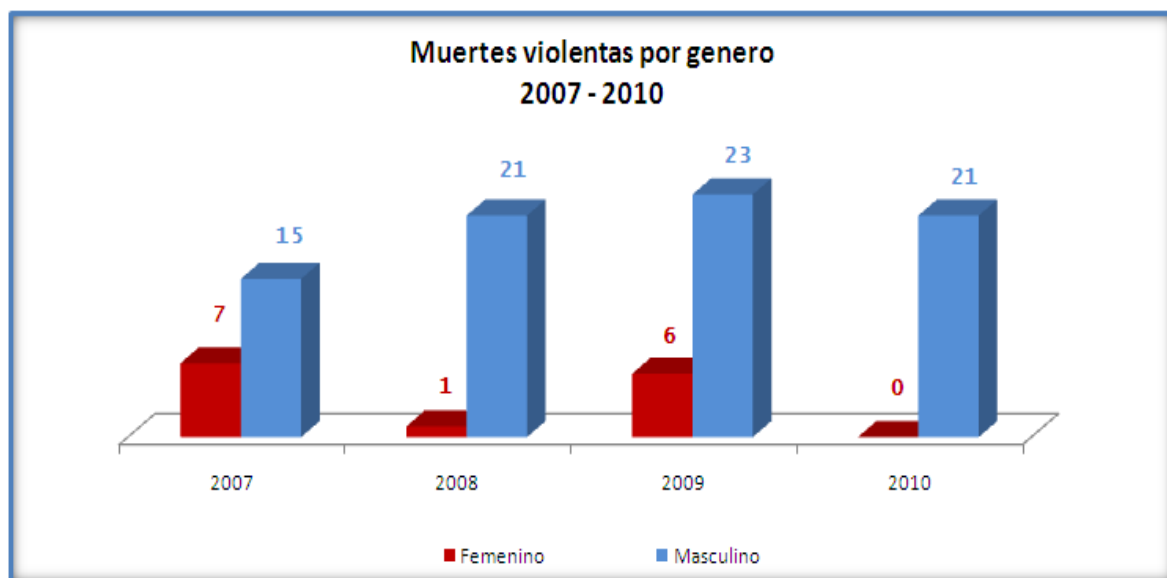


Por el acceso a una vida social activa, los adolescentes⁷¹ tienden a ser propicios a morir violentamente a comparación de los niños y las niñas⁷². Pese a esto no deja de ser alto el porcentaje de muertes de estos últimos, según se muestra en la grafica No. 4. Es importante resaltar que pese al notable aumento de los delitos de homicidio según análisis de la grafica No. 4, el 2010 tuvo una disminución de homicidios tanto de niños como de niñas y adolescentes.

⁷¹ Entiéndase estos como los y las jóvenes entre 14 y 17 años

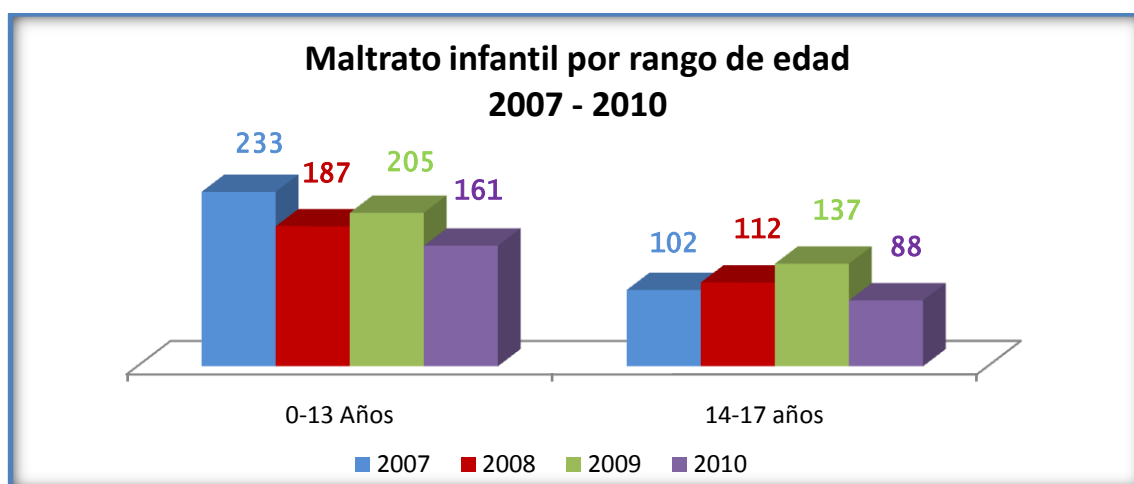
⁷² Estos últimos entendiendo entre 0 y 13 años de edad.

Gráfica 5 MUERTES VIOLENTAS POR GÉNERO



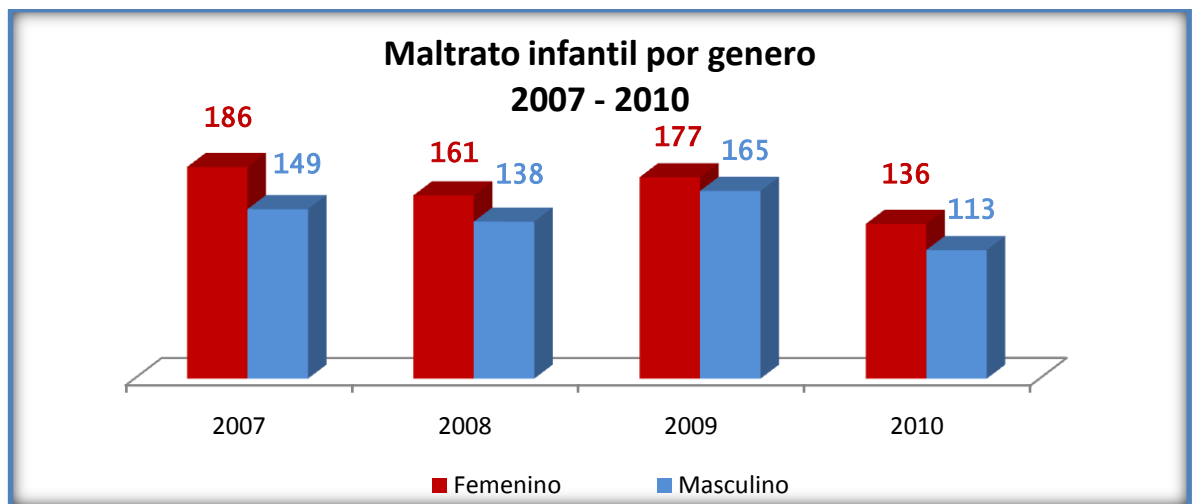
Como es evidente, los niños y adolescentes de género masculino son las principales víctimas de muertes violentas mientras el género femenino lo es en una pequeña proporción. Dándose una diferencia realmente alta.

Gráfica 6 MALTRATO INFANTIL



El maltrato suele afectar en mayor proporción a los niños y niñas más que a los y las adolescentes, pero afortunadamente trae una tendencia a bajar las cantidades ante los primeros.

Gráfica 7 MALTRATO INFANTIL POR GENERO



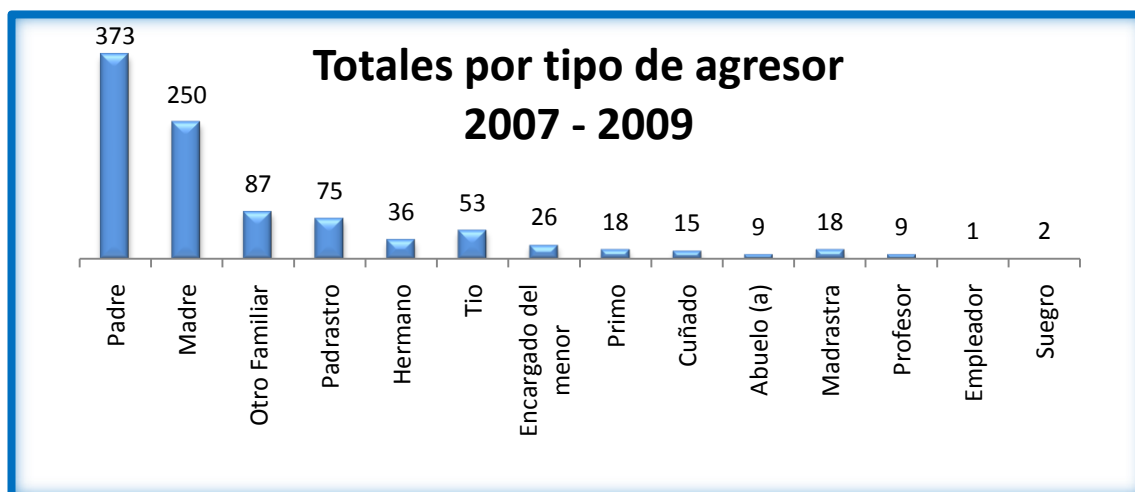
En todos los años que se grafican hay una triste realidad que pese a que Santander es catalogado como el departamento donde hay mayor violencia hacia el género masculino, en ésta grafica se muestra el caso contrario, las niñas y las adolescentes son las más agredidas, pero para la fortuna del género femenino, tiene a disminuir notablemente.

Gráfica 8 AGRESIONES POR AÑO



A pesar de los pronósticos de disminución de las agresiones que se han venido analizando, se establece que comparando los años de 2007, 2008 y 2009 éste último fue el más violento de los tres.

Gráfica 9 TOTALES POR TIPO DE AGRESOR



En esta gráfica se sigue evidenciando la situación conocida por todos, de que las familias santandereanas siempre han reportado un alto índice de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes y esto se debe al carácter impositivo y la ignorancia de los padres que no saben diferenciar entre castigo y violencia.

Ante este tema, manifiesta el juez, que antes de determinar si es conveniente dejar en el seno familiar a un infractor, bien sea infante o adolescente, debe primero realizarse un estudio que permita ver que tan conveniente resulta dejar a un o una joven que ha infringido la ley rodeado de violencia y no alejado de ella si fuere el caso. Una vez vista la imagen anterior encontramos que los principales agresores son integrantes de la familia.

Presentada la información anterior podemos concluir, que la realidad en cuanto a protección de los derechos de la infancia y la adolescencia en Bucaramanga y su Área Metropolitana, en el marco de lo estipulado en el artículo 20, citado con anterioridad, es evidente el incumplimiento por parte del Estado y las entidades responsables de brindar dicha protección, toda vez que aunque en ciertos momentos se evidencian disminución en las tasas de violencia contra este sector poblacional, se mantiene una constante desde 2007, es decir, tal y como se manifestaba antes de la implementación de la Ley 1098 de 2006 en esta ciudad.

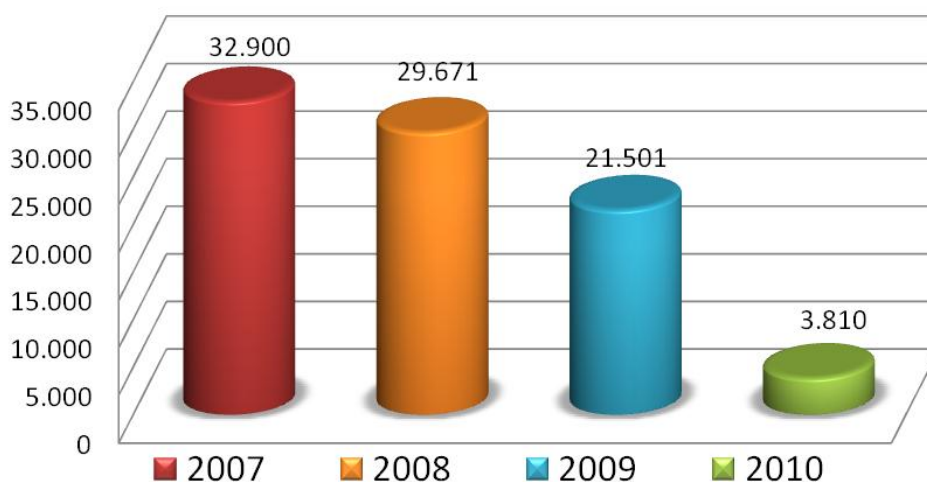
Recordemos también, que en el capítulo tercero se vieron las tasas de delincuencia juvenil en esta ciudad, las cuales son consideradas como altas, y que nuevamente son evidencia de la falta de protección de los derechos de los y las adolescentes.

A continuación veremos información sobre delincuencia juvenil, obtenida de la página web de la Policía Nacional⁷³, y que amplía el panorama estudiado en el capítulo anterior, desde una perspectiva nacional.

⁷³Esta institución fue renuente a colaborar con la presente investigación y se negaron aportar información estadística del Municipio de Bucaramanga.

Gráfica 10 APREHENSIONES EN FLAGRANCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR CONDUCTAS DELICTIVAS⁷⁴

APREHENSIONES DEL 01/01/2007 AL 02/03/2010



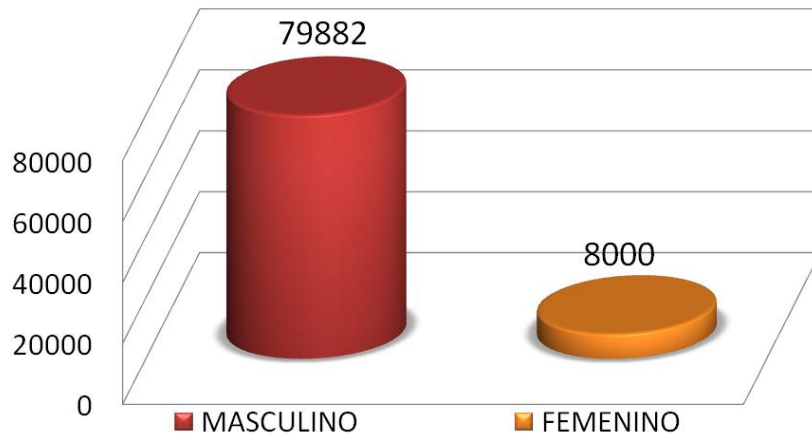
Reducción significativa en las aprehensiones, siendo uno de los factores determinantes de ésta disminución, la implementación progresiva del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

ESTADISTICA POR GÉNERO DEL 01/01/2007 AL 02/03/2010

Se puede observar que desde el año 2007 a la fecha, hay una reducción significativa en las aprehensiones, siendo uno de los factores determinantes de ésta disminución, la implementación progresiva del sistema de responsabilidad penal para adolescentes

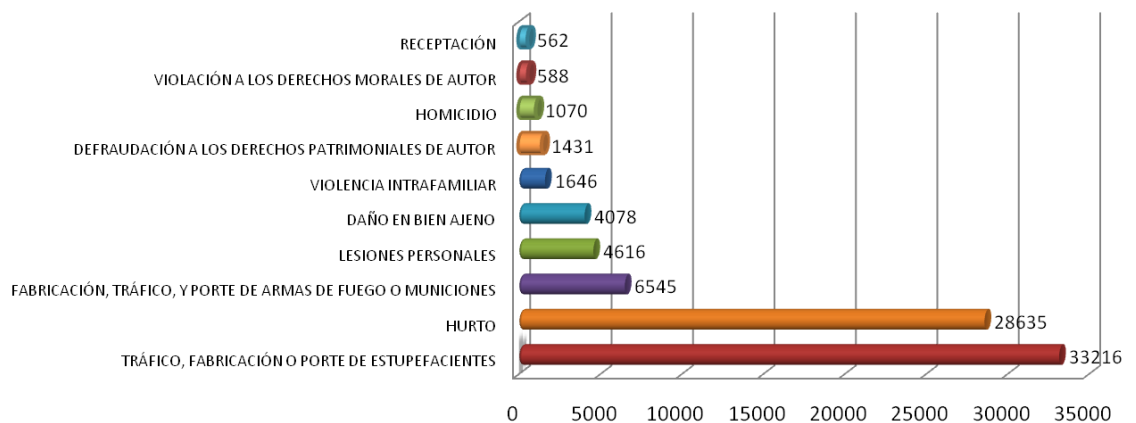
⁷⁴ Policía Nacional. (En línea) Recuperado el 15 de Enero de 2011, de www.funrestrepobarco.org.co/.../POLICIA%20DE%20INFANCIA%20Y%20ADOLESCENTES.pt

Gráfica 11 ESTADISTICA POR GÉNERO DEL 01/01/2007 AL 02/03/2010



Cual coincide con estudios criminológicos donde argumentan esta tendencia a que el sexo masculino se ve expuesto a mayor número de factores originadores de riesgo, es así como la gráfica nos muestra que el género masculino aportó el 91% de las aprehensiones.

Gráfica 12 ESTADÍSTICAS POR DELITOS CON MAYOR INCIDENCIA



Entre los años 2007 a lo corrido del presente año, se han presentado 87,882 aprehensiones en el país. Siendo el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes el de mayor ocurrencia con un 38%, seguido por el delito de hurto con un 32%.

Con la información presentada podemos deducir que aunque la Policía Nacional afirme que los niveles de delincuencia juvenil han disminuido con la implementación de la Nueva Ley de Infancia y Adolescencia, la información de los juzgados presentada deja ver que en Bucaramanga particularmente estas tasas son altas, y a continuación veremos cómo los derechos de los y las jóvenes sometidos a un tratamiento penal se ven afectados y no se está cumpliendo con los deberes de protección integral y restablecimiento de derechos.

4.1.2 Aplicación de entrevistas, elaboración y análisis de historias de vida

✓ ENTREVISTAS A JOVENES INTERNOS (as) EN HOGARES CLARET

Se le realiza entrevista en la fundación hogares claret, que es la única entidad aprobada por las autoridades y es la encargada de recluir a los adolescentes que han sido sancionados con la privación de la libertad en Santander.

El centro de reclusión se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de Piedecuesta y es apto para el encierro, en condiciones aptas, de 150 adolescentes; en la actualidad tiene un sobre cupo de 50 jóvenes, es decir hay reclusos 200.

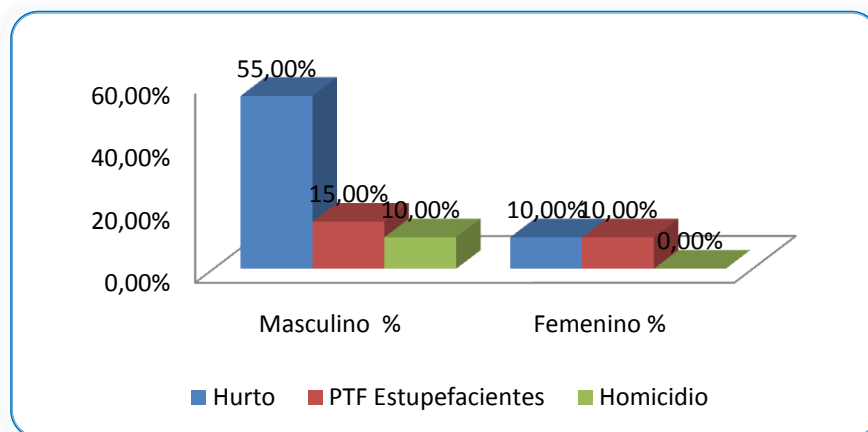
Pese a la falta de tiempo de los funcionarios para la respuesta a una corta entrevista, se pudo realizar la presente encuesta: se tomo una muestra del 10%

de los internos de este centro, es decir 20 de ellos, con el fin de mostrar que no se está cumpliendo con los objetivos de la ley de infancia y adolescencia, toda vez no se les restablecen los derechos de los y las jóvenes que son privados de la libertad.

Tabla 1 Motivos por lo que se encuentra recluso (a) en Hogares CLARET

DELITO	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
Hurto	11	2	13
PTF Estupefacientes	3	2	5
Homicidio	2	0	2
TOTAL	16	4	20

Gráfica 13 DELITOS POR EL CUAL SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN HOGARES CLARET



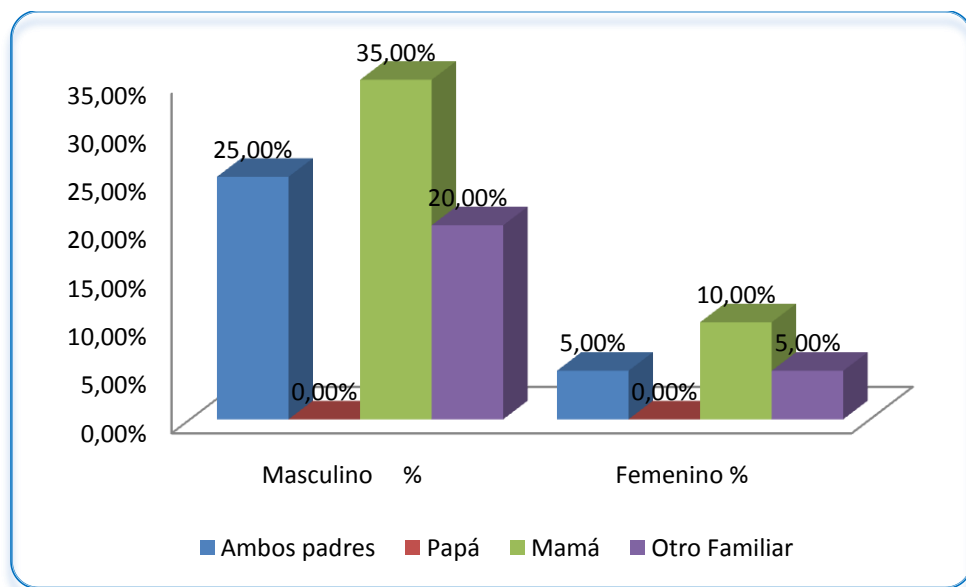
Como fue considerado en el análisis de la información obtenida de la grafica No. 3 en los juzgados para adolescentes, el hurto junto con el tráfico fabricación y porte de estupefacientes son los delitos de mayor comisión.

Condiciones de vida antes de ingresar a Hogares CLARET

Tabla 2 ¿Con quien vivía antes de ingresar al centro de reclusión?

	Masculino	Femenino	TOTAL
Ambos padres	5	1	6
Papá	0	0	0
Mamá	7	2	9
Otro Familiar	4	1	5
TOTAL	16	4	20

Gráfica 14 CONDICIONES FAMILIARES ANTES DE SER RECLUIDO



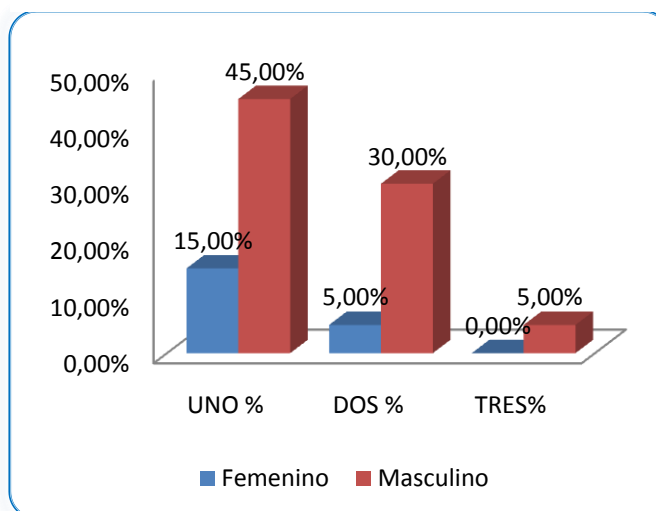
De la tabla No. 2 y la Gráfica derivada de esta (No. 14), encontramos que la mayoría viene de hogares disfuncionales, toda vez que el 35% vivía solo con su madre y el 25% con ambos padres, en el caso de adolescentes hombres, y de las mujeres el 10% frente al 5% respectivamente.

En este análisis podemos concluir de igual forma que la responsabilidad de los hijos en ningún caso fue asumido únicamente por el padre, asumiendo solo la madre u otro familiar.

Tabla 3 ESTRATO SOCIAL DONDE VIVÍA ANTES DE INGRESAR AL CENTRO DE RECLUSIÓN

	UNO	DOS	TRES
Femenino	3	1	0
Masculino	9	6	1
TOTAL	12	7	1

Gráfica 15 ESTRATO SOCIAL DONDE VIVÍA

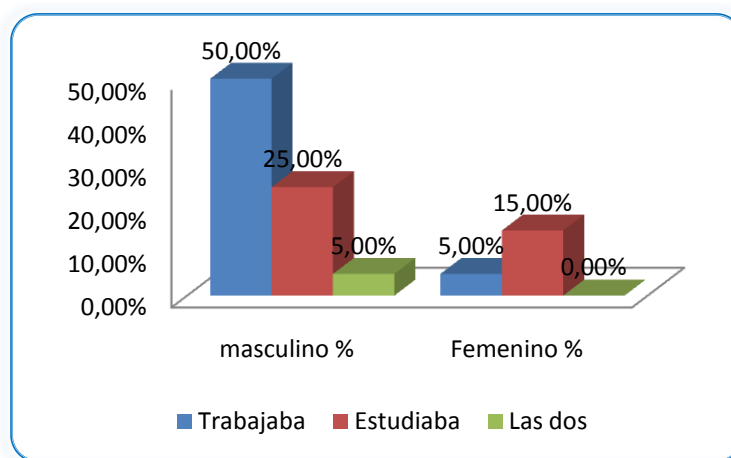


La grafica No. 15 evidencia que el 45% de la adolescencia masculina de Hogares Claret pertenece al estrato uno, así mismo es alto el índice de jóvenes pertenecientes al estrato 2, lo anterior muestra una relación directa entre la pobreza y la delincuencia juvenil, aunque no sería correcto afirmar que es la única causal, toda vez que también hay jóvenes de otros sectores sociales.

Tabla 4 ¿A que se dedicaba antes de la infracción a la ley?

	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
Trabajaba	10	1	11
Estudiaba	5	3	8
Las dos	1	0	1
TOTAL	16	4	20

Gráfica 16 ACTIVIDAD QUE DESARROLLABA ANTES DE SER RECLUIDO



El trabajo infantil se encuentra por fuera de toda aceptación en la ley, pero la gráfica anterior muestra que el 50% de los adolescentes masculinos encuestados su actividad era la de trabajar y el 25% estudiaban, en el caso de las mujeres si era menor el índice de trabajo infantil

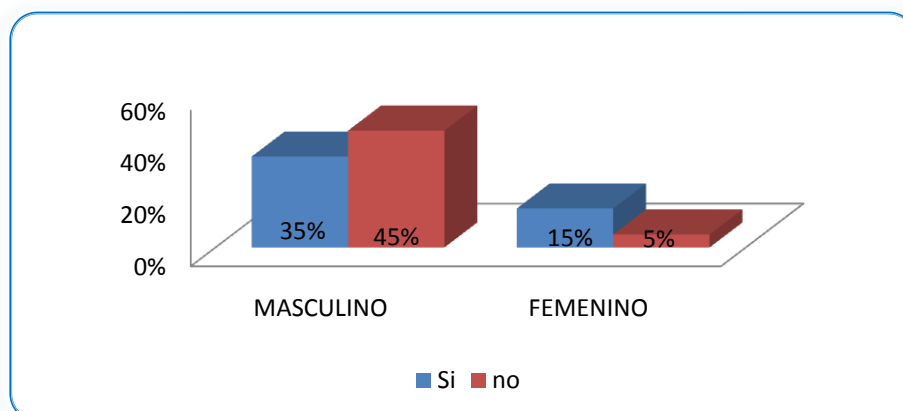
REINCIDENCIA

Para analizar la efectividad del tratamiento aplicado y evaluar la garantía y protección de los Derechos de los y las jóvenes sometidos a tratamiento penal, realizamos las siguientes preguntas:

Tabla 5 ¿ESTA ES LA PRIMERA VEZ QUE SE ENCUENTRA RECLUIDO (A) EN HOGARES CLARET?

	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
Si	7	3	10
no	9	1	10

Gráfica 17 ¿ESTA ES LA PRIMERA VEZ QUE SE ENCUENTRA RECLUIDO (A) EN HOGARES CLARET?



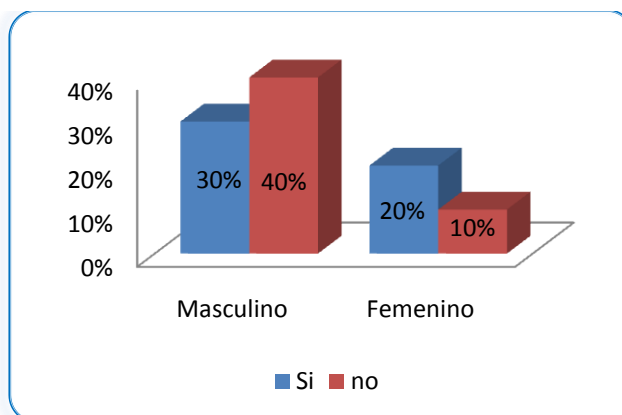
Pese al tener un 50% aproximadamente cada uno de las respuestas, surge el siguiente cuestionamiento: ¿no debería ser menor el nivel de reincidencia? Si uno de los objetivos por los cuales de implemento esa ley era el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Si es reincidente,

Tabla 6 ¿Le cambiaron sus condiciones de vida, después del tratamiento recibido por primera vez en el centro de reclusión?

	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
Si	3	2	5
no	4	1	5

Gráfica 18 ¿SE DIERON CAMBIOS EN SUS CONDICIONES DE VIDA DESPUÉS DE RECIBIDO EL TRATAMIENTO?

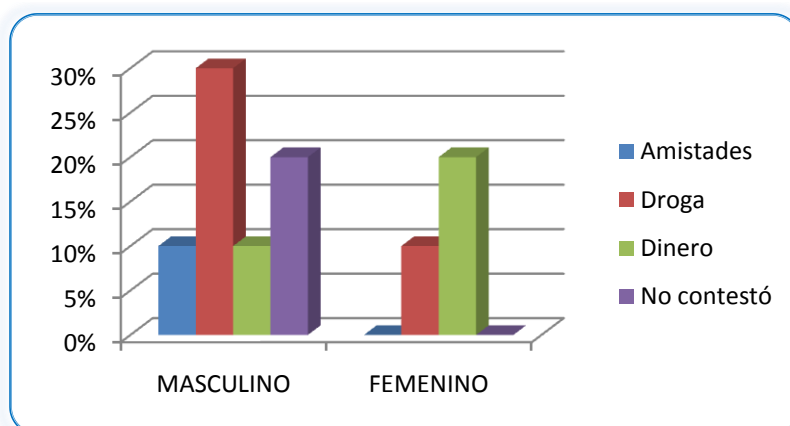


Podemos observar que el porcentaje de jóvenes que considera que sus condiciones de vida antes y después del tratamiento no cambiaron, otra muestra de falta de garantías y de protección de sus derechos.

Tabla 7 ¿Cuáles fueron las razones por las cuales volvió a delinquir?

	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
Amistades	1	0	1
Droga	3	1	4
Dinero	1	2	3
No contestó	2	0	2

Gráfica 19 CONDICIONES QUE INFLUYERON PARA REINCIDIR



Una vez más queda evidenciado que en la medida en que el Estado, la sociedad y la familia no cumplan con su corresponsabilidad de restablecimiento de derechos y realice un verdadero seguimiento en cada caso, dándoles las garantías necesarias para vivir en condiciones de dignidad, la reincidencia en la delincuencia juvenil, persistirá.

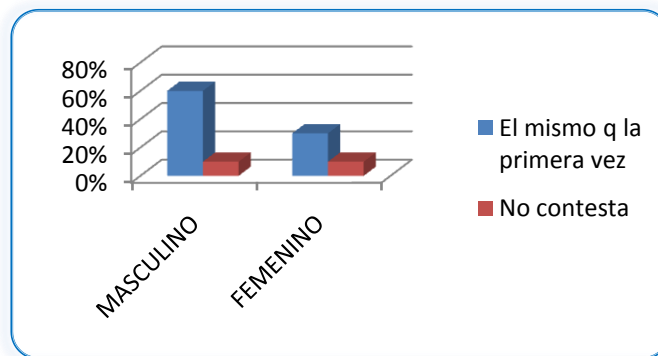
Finalmente veremos como la delincuencia se convierte en una dinámica de vida, y por lo tanto los y las jóvenes al salir del centro de reclusión recaen infringiendo la ley, y normalmente cometiendo el mismo delito de la primera vez.

Tabla 8 ¿DELITO COMETIDO POR EL CUAL SE ENCUENTRA RECLUIDO(A) POR SEGUNDA VEZ?

	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
El mismo q la primera vez	6	3	9
No contesta	1	1	2

Gráfica No. 20

Gráfica 20 DELITO COMETIDO POR SEGUNDA VEZ



✓ HISTORIAS DE VIDA DE JOVENES INTERNOS (as) EN HOGARES CLARET

Con el fin de mostrar el punto de vista de los y las adolescentes infractores de la ley penal, sobre sus condiciones de vida y las razones que los (as) motivaron a delinquir, presentaremos algunas historias de vida, obtenidas a través de las entrevistas realizadas en el centro de reclusión Hogares Claret.

Marlon, nombre asignado por vanguardia liberal⁷⁵ para proteger la identidad del entrevistado; llevaba a octubre de 2009, siete meses en Hogares Claret y acaba de cumplir 18 años, fue aprehendido mientras robaba y portaba un arma de fuego. “Me dieron 8 meses por la reincidencia. Es la tercera vez que estoy en Claret. Antes uno pagaba tres meses y se iba, ahora el que menos paga le toca 8 o 12 meses”, dice.

Marlon entiende que con la nueva Ley, lo que antes pagaba un menor por un homicidio, hoy lo paga por un hurto. “El cambio fue radical. Ahora hasta nos hacen audiencia como a los adultos”, dice. Pero pese a esto, los jóvenes

⁷⁵ <http://www.vanguardia.com/historico/42072-en-santander-no-hay-espacio-para-mas-jovenes-delincuentes>

continúan delinquiendo, las razones, falta de garantía al restablecimiento de los derechos.

Como este joven, la mayoría en Hogares Claret tiene un prontuario de entradas y salidas. Marlon afirma que más del 90 por ciento consume drogas y delinque bajo sus efectos. “Nos volvemos clientes del Bienestar (ICBF), caemos y recaemos, por eso los intentos de fuga son continuos”, explica.

Por su parte, el trabajo de campo trajo consigo entrevistas realizadas a adolescentes internos en el centro de internamiento cerrado conducido por la Fundación Hogares CLARET dejando en evidencia con el número de internos que se maneja, el sobrecupo existente en este lugar.

Javier, adolescente proveniente de sector de estrato 1, quien fue sancionado con 24 meses de privación de la libertad por haber hurtado dinero de una caja registradora, es un joven que en el momento de cometido el delito estudiaba y trabajaba en carpintería, vivía solo con su madre y por ello tuvo que ejercer en lo “primero que saliera para ayudar en la casa”. Pese al poco tiempo que tenía, compartía con unos amigos del barrio, quienes le enseñaron que para el cansancio nada mejor que un porro. Una noche mientras esperaban el pago del mes que es mucho menos que el salario mínimo del 2009, “todos mis amigos se quejaba que no había ni para el porro” a unos de ellos se le ocurrió la idea de atracar la droguería del barrio vecino, con tan mala suerte que por ser un sector conflictivo las rondas ejercidas por la policía son mucho mayores, terminaron capturados en flagrancia tres de los cinco atracadores todos ellos adolescentes. Luego de capturados, la policía procede a leerle “los derechos” que en realidad fue, en términos del entrevistado “calle la geta chino ahora que lleguemos a la estación llama a su mama a que le cuente las bellezas que andaba haciendo”. El resto de la gente, asegura, no le importaba lo que le dijeran, pero lo que más le causo dolor fue cuando tuvo que decirle a la mamá que estaba preso por robar. Ahí si apareció “mi papá valiente la hora, como ¿para dar de comer no llega?”. (...) “Sentía vergüenza someter a mi mama a

estas situaciones, ella trabaja duro y yo la embarre” De ahí en adelante, fue un sin número de personas las que me preguntaban me inspeccionaban. Lo más feo, asegura, “fue esperar que me pasaran con el juez para que me dictara los cargos y una vez paso eso, me mandaron para acá” refiriéndose a Hogares Claret, donde asegura que la palabra que no se le sale de la mente es lo que todos los días le repiten, reflexionar , “pensar en las cosas malas que he hecho y las personas que confiaron en mi buen comportamiento y a las que yo decepcioné, para que pueda cambiar desde adentro las cosas en las que fallo, pero como yo ya había estado en el hoyo⁷⁶ porque me habían pillado con marihuana que un amigo me había regalado pues ya no era tan desconocidos los lugares, lo que pasa es que el abogado era bueno y me supo sacar, pero ahora si metí la pata”.

Camilo es un joven cuyo núcleo familiar es completo, es decir compuesto por padre, madre y hermanos, pero disfuncional debido a las cantidades de alcohol que consume su padre. Residen en un sector de la ciudad de estrato dos, pero de igual manera trabajaba porque no quiso estudiar sino hasta 8 grado. Su delito Homicidio Agravado por el uso de arma de fuego; sancionado a 60 meses de privación de la libertad en centro de reclusión cerrado Hogares Claret. No quiso hablar de la comisión del delito porque desea olvidarlo, pero si comentó que fue por culpa del alcohol y las drogas y lo que después pasó “La policía llegó, me quito el arma y me dijo que tenía derecho a un abogado, a una llamada y a estar en silencio, ellos fueron muy buena gente, el juez solo me decía que respondiera las preguntas de manera resumida y luego me dijo que me condenaba a 60 meses por haberle quitado la vida a otra persona, luego mis papas me dijeron que tuviera mucha paciencia que no me desesperara y acá en la correccional que me porte bien. Pero ahora pienso para que salgo si llego a la misma casa a aguantar las groserías de mi papá cuando llega borracho y ver cómo le pega a mi mamá, a ese barrio donde lo que encuentro es amigos que me invitan a beber, porque no me dejan acá”

⁷⁶ Se refiere al Centro de reclusión semi-cerrado el Redentor

Luis Carlos, sancionado por hurto a 20 meses de privación de la libertad en el mismo centro que los demás entrevistados, asegura que de su familia, integrada por sus padres y un tío, recibía buen trato, pero las drogas lo consumieron hasta que un día “trabajo me dio por probar que era robar y entre a una venta de celulares con un amigo y con una pistola de balines amenazamos la vieja y le quitamos los más bonitos y nos fuimos pal monte, cuando allá nos llegó la polocha, como el cuento nos cogió con las manos en la masa, estábamos mintiéndole las sincas de nosotros a los que habíamos robado y nos llevaron para la estación donde nos dijeron que guardáramos silencio. La fiscal nos dijo que pagáramos, mis papas que tuviera paciencia, el defensor que me portara bien para que me sacaran rápido y en claret, vamos para terapia, pero eso no sirve de nada, porque ya sé cómo me sacan rápido no genero desorden, ni problemas y en menos de tres meses ya estoy por fuera, así fue cuando me sancionaron por ley 30, libertad vigilada 4 meses y en dos ya no me vigilaban.”

4.1.3 Incidencia del tratamiento aplicable al niño y adolescente infractor en el logro de los principios de la reeducación y resocialización

Estudiadas las versiones de los adolescentes infractores en el punto anterior, seguimos viendo la falta de preocupación institucional por lograr una real protección integral de la infancia y la adolescencia, toda vez que se hace evidente que las condiciones de vida, son de total vulnerabilidad de derechos, antes y después de ser tratados bajo el régimen penal, y por lo tanto no se están logrando los objetivos y derechos a la resocialización y reeducación de la que habla el Código de la Infancia y la Adolescencia, y por tanto el panorama en cuanto a restablecimiento de derechos es desolador.

Así lo podemos corroborar con la siguiente información; ante la imposibilidad de obtener una entrevista por un funcionario de la fundación Hogares CLARET para la consecución de nuestros objetivos, se recurrió al archivo de vanguardia

liberal y a la opinión de los varios de los funcionarios de entidades que vienen a ser una fuente crítica confiable debido a la calidad de sus oficios.

Por su parte Vanguardia Liberal realiza entrevista a varios trabajadores del centro de internamiento cerrado y semi-cerrado el día Viernes 09 de Octubre de 2009⁷⁷ donde, de manera resumida, brindan una visión de las condiciones de vida de los y las adolescentes a 2009, así:

“La vieja casona de la Fundación Hogares Claret en Piedecuesta, donde los jóvenes delincuentes en Santander son recluidos cuando los privan de la libertad, no da abasto. Su director, Sergio Garcés, dice que está a punto de cerrar. Los 150 cupos de los que dispone ya se agotaron. Lo mismo sucede en el Centro Transitorio de Emergencia Elogios, en el barrio La Joya de Bucaramanga, el primer lugar a donde llegan los menores infractores que son aprehendidos en el Departamento (...) Amparo Durán, directora de la Fundación Elogios que lleva diez meses operando el Centro de Emergencia, afirma que ya cumplió ocho pidiendo al ICBF que aumente el número de cupos.”

” Durante 2008, el promedio de ocupación en Hogares Claret fue de 124 adolescentes, pero a la fecha la cifra continúa en aumento. Y aunque la Fundación alcanzó a tener 73 jóvenes en diciembre de 2008, hoy tiene cerca de 150.

(...)

Una de las razones es la nueva ley para la Infancia y Adolescencia, cuyo sistema de responsabilidad penal comenzó a implementarse en Santander desde diciembre de 2008.

Se busca que ahora los adolescentes respondan penalmente por sus delitos, pero con el debido proceso y las garantías procesales con que cuentan los

⁷⁷ <http://www.vanguardia.com/historico/42072-en-santander-no-hay-espacio-para-mas-jovenes-delincuentes>

mayores, lo que hace que las decisiones judiciales incluyan medidas mucho más largas.

Según Sergio Garcés, ningún espacio a nivel local estaba preparado para atender a los menores infractores porque las medidas, como mínimo, están entre los 10 meses y un año.

Lastimosamente, en este momento sólo se está atacando el problema. Nosotros hacemos un proceso terapéutico con los jóvenes infractores, pero cuando vuelven a su mismo contexto (hogares rotos, la calle...) recaen a los 8 o 15 días”, afirma el director de Hogares Claret.

Si antes (con el Código del Menor) los jóvenes se desestabilizaban porque se tomaban medidas desde tres meses, ahora lo están mucho más con un año en adelante”, dice el director de Hogares Claret, cuyas instalaciones no cuentan con espacios adecuados.”

De igual forma vemos como la falta de reales políticas públicas encaminadas a la protección integral y al restablecimiento de derechos, se refleja en la reincidencia, toda vez, que las condiciones dentro del centro de reclusión especializado no son las más dignas y además no se prestan para realizar un verdadero tratamiento Sico-pedagógico, así lo manifiestan integrantes mismos de Hogares Claret como otros funcionarios de instituciones que intervienen en el proceso:

Teodoro Méndez, miembro del grupo de trabajo de Hogares Claret, afirma que no hay elementos que rodeen el proceso terapéutico con el que se trabaja en el Centro. *“La mayoría de las familias de estos muchachos son desestructuradas, el papá está ausente y la mamá, por ejemplo, expende droga”.*

Olga Patricia Paipa, psicóloga, afirma que la nueva Ley da la oportunidad de que los jóvenes infractores no estén privados de la libertad para evitar el encierro, *“pero ellos no son capaces de cumplir las medidas afuera y es por eso que llegan a Claret. Sale uno y llegan dos. El retorno es algo de todos los días”*.

Cuestión que asegura, a su vez, el juez **Julio Cesar Sarmiento Cubillos**⁷⁸ *“porque el estado es corresponsable de los niños, niñas y adolescentes por lo tanto debe propender que a esa persona se le restauren los derechos”* pero al parecer, no se está cumpliendo el objetivo de restablecimiento de derechos de los y las adolescentes y esta parece ser la razón de reincidencia de los mismos. De la misma manera, *“Pero se han encontrado falencias en el desarrollo de la ley ya que los jóvenes luego de cumplida las sanciones retornan a los lugares donde alguna vez encontraron falencias, es por eso el alto nivel de reincidencia de los adolescentes”* asegura el Doctor Sarmiento.

Por otra parte, no solo el restablecimiento de derechos es afectando, *“En algunos delitos es tan garantista la ley q por tratarse de menores la sanción es muy baja y por eso el nivel de reincidencia”*

A 2010 un funcionario que tiene acceso a la situación que se da en los centros de reclusión, la defensora pública **Magdalena Pachón** opina al responder la entrevista⁷⁹ *“Un poco regular ya que éstos no cumplen a cabalidad los requisitos exigidos por la ley, seguramente porque aquí por ejemplo hogares CLARET centro de resocialización lo que antes le llamaban la correccional atendía los menores con la antigua ley, al entrar en vigencia la nueva ley, esta infraestructura de estos centros de reclusión, no se modificaron entonces al llegar esta cantidad de adolescentes infractores de la ley penal para la Planta física y de personal quedo muy deficiente.”*

⁷⁸ Se anexa entrevista.

⁷⁹ Entrevista anexa. ¿Qué opinión se tiene frente al tratamiento de los niños, niñas y adolescentes infractores en los centros de reclusión?

En la misma pregunta opina **Juan Carlos Gaitán**⁸⁰ (defensor público) “Yo le agregaría en ese punto que no se está cumpliendo, que debido al hacinamiento de hogares CLARET y hay otro lugar que antes se llamaba el hoyo ahora se llama el redentor, en donde tienen a los menores en unas condiciones *infrachumanas*”

De esta manera se puede concluir que son tres las razones por las cuales se podría medir el nivel de reincidencia, según las declaraciones de funcionarios:

El primero vendría a ser la falta de capacidad y de disposición de recursos para suplir esta necesidad en los centros de internamiento de los niños, niñas y adolescentes infractores, que consigo llevaría la falta de terminación de tratamiento terapéutico por la flexible de la aplicación de la ley en busca de la protección integral y a la vez por el afán de sacarlos del hacinamiento a los que se encuentran en tratamiento, y como tercero encontramos la falta de un verdadero restablecimiento de derechos por parte del estado como corresponsable en los actos cometidos por los y las jóvenes

⁸⁰ Entrevista anexa.

5. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INFRACTORES EN BUCARAMANGA Y SU ÁREA METROPOLITANA

En Colombia se ha hecho un gran intento por generar un ambiente legislativo de protección integral a los niños, niñas y adolescentes, es por esta razón que la Constitución Política de 1991 incluye toda una carta de derechos y principios orientados a este objetivo. Y actualmente contamos con la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y Adolescencia, que procuró respetar el bloque de constitucionalidad existente sobre protección a este sector de la sociedad y que históricamente ha merecido una atención especial.

Cuando estudiamos las condiciones de Derechos Humanos de la Infancia y Adolescencia en Bucaramanga y su Área Metropolitana encontramos que viven constantes violaciones a su integridad, y esto se evidencia al hallar que 94 fueron víctimas de muertes violentas en el periodo 2007-2010, 1225 víctimas de maltrato infantil en el mismo periodo, y 1920 víctimas de delitos sexuales⁸¹, según reporta la seccional Bucaramanga de Medicina Legal, frente a lo anterior es necesario evaluar que muchas de los ataques contra Niños, niñas y Adolescentes no son reportados a las instituciones encargadas de su protección y control, y por tanto estas cifras son mucho mayores de lo que se encuentra demostrado. Por tanto podemos afirmar que hasta el momento no se cumple con el Derecho de Protección contemplado en la Ley 1098 de 2006 en su artículo 20, que reza:

“ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

- 1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.*

⁸¹ Se Anexan tablas con información aportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal

.....

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.”

Así mismo, se contempla que la Infancia y Adolescencia debería ser protegida contra:

.... 3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.

Y al estudiar los delitos en que incurren con mayor frecuencia, tenemos que en el año 2009, de 448 procesos adelantados contra niños, niñas o adolescentes el 23.7% corresponde al tráfico de estupefacientes, y en el año 2010 el 32.6%. Lo que nos permite afirmar que este es otro derecho que no se está protegiendo.

La Ley objeto de estudio, durante su desarrollo normativo, manifiesta que el tratamiento penal aplicable a los y las jóvenes infractores deberá tener un carácter pedagógico y serán organizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el orden nacional y por cada alcalde en aquellos municipios donde no existan programas especializados, de igual forma se habla de la necesidad de que las instituciones a cargo del tratamiento, realicen estudios de las condiciones de vida de los y las infractoras y busquen en todo momento el restablecimiento de derechos.

Frente a este afán por proteger a los y las adolescentes infractores de la ley penal, nos encontramos con una realidad totalmente opuesta, al punto de contar con 1006 procesos dentro del periodo 2008-2010, vale aclarar que solo

uno se adelantó en el año 2008 y el restante en los dos años siguientes, así mismo vemos que en la actualidad se encuentran bajo medida de privación de la libertad en el centro de internamiento Hogares Claret 200 adolescentes, cuando su capacidad es para 150. También vemos que de una muestra del 10% del total de la población juvenil interna, el 50% es reincidente, evidenciando así que las condiciones familiares y socioeconómicas después de su tratamiento no cambiaron, lo cual implica la no materialización del restablecimiento de sus derechos y en especial de las finalidades de resocialización y reeducación.

En este orden de ideas, vemos un punto común en las entrevistas otorgadas por funcionarios de las instituciones intervinientes en el tratamiento penal aplicable a los y las jóvenes infractores, que se refiere a la falta de recursos para poder implementar verdaderos programas encaminados al restablecimiento de derechos, así mismo, manifestaron que para evitar el hacinamiento, que de por sí ya es grave, no se están llevando a cabalidad las sanciones y tratamientos impuestos.

Ante este panorama de desprotección y de incapacidad del restablecimiento de derechos, resulta de vital importancia que las autoridades Municipales se piensen en verdaderas estrategias políticas, sociales y económicas, encaminadas a crear condiciones de respeto y protección de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal, siendo obligatorio que se busque mejorar las condiciones de vida de este sector social como medida de prevención de la delincuencia juvenil, y así mismo crear una red de trabajo entre las instituciones a cargo del infante y adolescente infractor, para que de manera coordinada se brinde atención integral y se dé un verdadero logro de los principios de protección integral y restablecimiento de derechos.

6. CONCLUSIONES

1. A pesar de la amplia legislación existente sobre la protección integral y restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes infractores en Bucaramanga y su área Metropolitana, estos viven en una continua situación de desprotección, de violación de sus derechos y de falta de garantías para lograr una verdadera resocialización y reeducación.
2. Las instituciones intervinientes en el tratamiento penal aplicable al infante y adolescente no se encontraban preparadas para la implementación de la Ley 1098 de 2006, y por ende la flexibilización de las sanciones en el último año, debido al hacinamiento presente en los centros de internamiento cerrado y semi-cerrado de Bucaramanga, la falta de seguimiento a las situaciones de vida particulares en cada proceso, y por tanto la inexistencia de medidas tendientes a mejorar sus condiciones de vida, generan los altos índices de reincidencias y la inexistencia del restablecimiento de derechos.
3. Solamente con la participación y el ejercicio de la Corresponsabilidad de los entes del Estado y la sociedad civil, y la creación de políticas públicas integrales, se hace efectivo en la realidad el cumplimiento de la constitución y la ley en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida, y la protección integral de la infancia y la adolescencia, como presupuesto para una verdadera justicia social.
4. En Colombia, hay que realizar una inteligente, abnegada y gran labor en defensa del infante y adolescente, que desde el fortalecimiento de los valores familiares, sociales y estatales, permita no solo el reconocimiento del interés superior del menor, sino su materialización.
5. Las instituciones intervinientes en el tratamiento penal aplicable a los niños, niñas y adolescentes, dificultan la obtención de información que permita realizar estudios sobre la realidad de este sector social, toda vez que no están

prestos a aportar datos debido en primer lugar a la desorganización interna y a la falta de interés en que se muestren las condiciones fácticas en que se implementa el Código de Infancia y Adolescencia.

6. La Ley de Infancia y Adolescencia se desarrolla a partir de la necesidad de implementar la Doctrina de la protección integral contenida en el bloque de constitucionalidad, la cual implica la obligación de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado, en el cumplimiento y garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia, pero una vez estudiada la situación de derechos humanos de este sector de la sociedad, nos vemos frente a un problema estructural, donde la violencia, la pobreza, el desempleo y la falta de oportunidades en general están presentes antes y después de la comisión de una conducta delictiva, y las instituciones que intervienen en el proceso no hacen aporte alguno, por el contrario reproducen el mismo modelo de reincidencia presente en los centros de reclusión para mayores.

BIBLIOGRAFIA

Libros

ANGARITA GÓMEZ, Jorge. Derecho Civil, Tomo 1: Parte General y Personas. Editorial Temis, Bogotá, 1998. Pág. 74 35 Ibíd. Pág. 80.

CASTRO CAYCEDO, José Fernando, Cuatro años por los derechos humanos, y la paz. VII, Informe anual del Ciudadano Defensor del Pueblo al Congreso de la República. Bogotá, 2000

CILLERO BRUÑOL, Miguel. Infancia Ley y Democracia. El interés superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Pág. 83.

GARCIA MENDEZ, E. y CARRANZA, E. Del Revés al Derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa. Buenos Aires, 1992.

GARCÍA MENDEZ, Emilio. Infancia adolescencia: de los Derechos y de la Justicia. Editoriales UNICEF - Distribuciones Fontamara, México, 1999.

GUENDEL GONZÁLES, Ludwig. Políticas públicas y derechos humanos. Revista de Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica, Año XLIII, Nº 97, III-2002. Pág. 112

MONROY Cabra, Marco Gerardo. Derecho de Familia y de Menores, pág. 566, Librería Ediciones del Profesional Ltda., 8ª edición

REY Cantor, Ernesto. Medidas provisionales y medidas cautelares en el sistema interamericano de derechos humanos. Editorial Temis. Bogotá, 2005.

Umaña Luna, E. El menor de edad. Estructura legal y coyuntura social. Santa Fe de Bogotá, 1991

V.V.A.A. Fundación Tomás Moro. Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Espasa, Madrid, 1999. Pág. 135.

Medios Magnéticos

DOMÉNECH, Eduardo y otros. Las Reglas de la Detención en Menores (En línea). Recuperado el 10 de Diciembre de 2010 de <http://www.jursoc.unlp.edu.ar/externos/sitiodn1/r1ponenciasreglas.htm>.

IIN. Derecho De La Infancia/Adolescencia En América Latina: De La Situación Irregular A La Protección Integral. (En línea). Emilio García Méndez. Recuperado el 10 de Diciembre de 2010, de http://www.iin.oea.org/La_convencion_internacional.pdf

Fundación Alianza por la Niñez, Colombia Ya Tiene Una Ley Para La Infancia Y La Adolescencia (en línea). Recuperado el 4 de Agosto de 2008, de <http://www.alianzaporlaninez.org.co/index.php?id=192>

Fundación Universitaria Luis Amigó, Juventud, Educación Y Delincuencia 1980-2000. Un Estudio Comparativo De la Provincia De San José De Los Rtc, Colombia, Ecuador Y Brasil, (en línea). Recuperado el 1 de Agosto de 2008, de www.funlam.edu.co/html/uploaded/vii_invest/ciencias_educacion/JuventudEducacionDelincuencia-bogota.pdf -.

UNICEF, Código de la Infancia y la Adolescencia, versión comentada. (En Línea). Recuperado el 05 de Diciembre de 2009, de <http://www.unicef.org/colombia/pdf/codigo-infancia-com.pdf>

UNICEF, Planeación Con Perspectiva De Derechos: Un derecho de la infancia y de la juventud, (en línea). Nelson Ortiz Pinilla. Recuperado el 1 de Agosto de 2008, de <http://www.unicef.org.co/Ley/AI/15.pdf>.

UNICEF. La convención sobre los Derechos del Niño y Preguntas frecuentes sobre la Convención de los Derechos del Niño (En línea). Recuperado el 15 de Septiembre de 2010, de www.unicef.org

Universidad del Norte, Del Control Social De La Infancia: Hacia La Garantía Y La Prevención (en línea). Carlos Enrique Tejeiro. Recuperado el 4 de Agosto de 2008, de http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/22/13_DEL%20CONTROL%20SOCIAL%20DE%20LA%20INFANCIA_DERECHO_No%2022.pdf.

Universidad de Antioquia, Responsabilidad penal juvenil en Colombia: de la ideología tutelar a la protección integral (en línea). Dinnora Jiménez Marín. Recuperado el 13 de Diciembre de 2009, de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/2103>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento>.

Legislación

Decreto 2737 de 1989 Código del Menor

Código del Menor comentado, Suplemento Reglas de Beijing, art. 12, Editorial Leyer, Pág. 251. 15ª edición.

Constitución Política de Colombia

Ley 1098 de 2.006, Código de Infancia y Adolescencia.

Jurisprudencia

Corte Constitucional, Sentencia T- 408 de 1995. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz

Corte Constitucional, Sentencia C-203 de 2005. M.P Manuel José Cepeda Espinosa

Corte Constitucional, Sentencia C-839 de 2001. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra

Corte Constitucional, Sentencia C-157 de 2002 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Corte Constitucional, Sentencia C-1064 de 2000 M.P. Álvaro Tafur Galvis

Corte Constitucional, Sentencia T-137 de 2006. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra

Corte Constitucional, Sentencia C-1064 de 2000. M.P Álvaro Tafur Galvis

Corte Constitucional, Sentencia C-738 de 2008. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra

Corte Constitucional, Sentencia C-228 de 2008. M.P Jaime Araújo Rentería

Corte Constitucional, Sentencia C-149 de 2009. M. P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

ANEXOS

ANEXO A ENTREVISTA A GONZALO GARCÍA BAUTISTA DEFENSOR DE FAMILIA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Nombre: Gonzalo García Bautista

Cargo: Defensor de Familia grado 15

Tiempo en la institución: 2 años ICBF Zonal especial de protección Luis Carlos Galán Sarmiento

- Cuál es el proceso del restablecimiento de derechos que se tiene con los niños, niñas y adolescentes en virtud de la ley 1098 del 2006?

Los chicos ingresan al centro zonal por abandono, abusos que tienen que ver con conductas sexuales, violencia ejercida contra ellos, algunos llegan también por consumo de sustancias psicoactivas.

A partir del momento del ingreso nosotros por disposición legal tenemos 4 meses para tomar las decisiones que pueden ser provisionales o definitivas dependiendo de las circunstancias en las que hayan ingresado, en ese tiempo empiezan a actuar los equipos bio-psicosociales nutrición, trabajo social, psicología y a partir de ese día empezaran las intervenciones las visitas y todas las demás acciones que se tengan que adelantar, acciones que finalmente terminan en los informes bio-psicosociales que por mandato de la ley tienen el carácter de prioritarios; con esas informaciones que dan los profesionales con las diligencias de declaración bajo la gravedad de juramento se hace un análisis integral y se toman decisiones que pueden afectar a mantener la medida de protección de los chicos y reintegrarlos a su familia de origen o a su familia extensa porque acá no solo hablamos de familia es decir no solo papas sino abuelos, tíos y demás familiares de cada uno de los niños y niñas con los que se encuentre conviviendo en el momento que ingresan al proceso del restablecimiento de derechos.

El proceso de restablecimiento de derechos tiene una duración de 4 meses que puede variar depende de su situación que puede terminar en un reintegro y regreso en el seno de su familia así como así también pueden terminar para tomar las medidas más extremas que es la medida de adoptabilidad, es decir, romper el vínculo legal que tiene los padres y la familia con el chico

- Cuáles son las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes infractores que atiende ICBF?

En cuanto a las condiciones son niños de estrato más bajo de la ciudad donde las condiciones de vida son muy precarias, el manejo de las pautas de crianza, el manejo de la violencia intrafamiliar, el manejo de las mismas condiciones

desde el punto de vista personal y de la integridad personal son muy precarias, hay muchas falencias, mucha irresponsabilidad en el ejemplo por parte de la familia no solo los papas si no la familia respecto de los menores

- ¿Qué papel cumple el ICBF en el cumplimiento de los principios de la protección integral y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes infractores?

En cuanto al papel que cumple el ICBF en el cumplimiento de los principios y también de los objetivos trazados por la institución en lo que tiene que ver con la protección integral y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Pues igual el ICBF a través de otros organismos tiene los hogares FAMI, hogares comunitarios, y tienen una serie de convenios que siempre han venido trabajando en el propósito de que realmente la familia cumpla la función de protección, educación y formación para la vida; es un proceso que se hace que arranca incluso con algunos programas de desayunos para los chicos.

Y finalmente aquí en lo que tiene que ver con el proceso como tal pues es recordarle a las personas las obligaciones que tiene, igual como tenemos niños, niñas y adolescentes en cada uno de los escenarios, recordarles eventualmente a los adolescentes que igual hay unas obligaciones por parte de ellos y finalmente es trabajar el tema de la familia de manera integral para precisar en algunos casos y recordar en otros y hacer conocer en otros también que hay una obligación en el seno de la familia, entonces cuando uno de ellos no se cumple empiezan a presentarse una serie de inconvenientes que a diario estamos tratando.

- ¿Cree usted que la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia permite el eficaz cumplimiento de los objetivos de protección integral y restablecimiento de derechos (re-educación y resocialización) de los niños, niñas y adolescentes infractores?

La ley como tal si, la ley como tal tiene un propósito fundamental que conoce en primer lugar como establece la ley y constitución que los derechos de los niños prima sobre el derecho de los adultos; desarrollando ese principio pues entonces miraríamos en el terreno en eficacia y el cumplimiento de los objetivos si se cumplen; nosotros pensamos que desde el punto de vista legal, si, que hay muchos factores por resolver, desde el punto de vista de la dinámica de los procesos, que lleven realmente a que se cumplan material y efectiva la protección de los derechos, es el trabajo que estamos haciendo porque es el desarrollo de la ley y las disposiciones constitucionales y además de las disposiciones internacionales para que de manera efectiva se de la protección que la ley dispuso.

- Comparada con la ley anterior.

Son escenarios distintos pese no obstante es la misma sociedad son escenarios distintos hay problemáticas que se han vuelto más complejas.

Y tanto la ley anterior como la nueva pues no van a llenar todos los terrenos que se su citan porque es el marco general sin embargo, creemos que se avanza positivamente.

La ley anterior también tenía sus desventajas y en virtud a que había de ajustar las nuevas exigencias de las posiciones internacionales se ha conseguido todo este trabajo que termino con la reacción y aprobación de la ley del 98 del 2006

- ¿El ICBF realiza actividades tendientes a disminuir las tasas de delincuencia en los menores, la reincidencia, la re-educación o resocialización de menores?

Si el ICBF aparte de tener el proceso de restablecimiento de derechos, tienen otro programas en otros centros zonales y a través de operadores para efectos de buscar que se dé una atención integral a todos los niños, niñas y adolescentes, a las familias y demás, con el propósito de buscar que no se presenten situaciones que finalmente terminen como vecinos acá, en el caso nuestro, en un proceso de restablecimiento de derechos

ANEXO B ENTREVISTA A JULIO CESAR SARMIENTO CUBILLOS JUEZ PENAL MUNICIPAL EN FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS PARA ADOLESCENTES CENTRO DE SERVICIOS PARA ADOLESCENTES (CESPA)

Nombre: Julio Cesar Sarmiento Cubillos

Cargo: Juez Penal Municipal en función de control de garantías para adolescentes.

Tiempo en la institución: Rama judicial 11 años y en infancia y adolescencia 18 meses

- ¿Cuál es el procedimiento que se le hace a los niños, niñas y adolescentes infractores y hasta que etapa del proceso se les acompaña?

“El procedimiento que se le hace a los niños, niñas y adolescentes infractores según la ley de infancia y adolescencia que es la ley 1098 de 2006 determina que son objeto de sanciones penales los adolescentes que tengan la edad cumplida de 14 hasta antes de los 18 años; quienes están fuera de esa edad, mayores o menores de 14 son sometidos a otro tipo de sanciones. Los menores son objetos solamente de contravenciones que conocen los comisarios de familia, cuando asumimos la competencia y el conocimientos de las infracciones la justicia de infancia y adolescencia adopta un procedimiento propio y especializado y hace remisión en los que le quepa a esta ley sin que contrarié los intereses del adolescente que se aplique el procedimiento de la ley 906 de 2004 que es la aplicación del procedimiento penal oral acusatorio, por lo tanto, es que se somete al adolescente a las audiencias preliminares que son adelantadas por los jueces de control de garantías según el artículo 154 del código de procedimiento penal (ley 906 de 2004) para precisamente controlar que frente a los adolescentes tanto constitucionalmente como legalmente se ajusten todos los preceptos adjetivos y sustantivos en protección de los intereses de aquellos. En garantía, la puesta en conocimiento por parte de la fiscalía el cometimiento de una infracción, es decir, la formulación de imputación, la que se realiza de acuerdo al artículo 286 y subsiguientes del código de procedimiento penal. A partir de aquí es que se vincula al proceso formalmente al adolescente; y la vinculación al proceso de un adolescente se hace conforme a los lineamientos de la ley, la cual abra la convocatoria para dar al lugar conocido si no fue sorprendido en situación de flagrancia a efectos de que comparezca a la respectiva audiencia asistido o representado por sus padres, según el derecho que les asiste, así como por una abogado quien ejercerá el derecho de defensa, en este trámite procesal esta asistido por un interviniente especial que es el defensor de familia, quien vela por los intereses superiores del adolescente y que no tampoco se vulneren garantías. El adolescente tiene allí no solo al defensor de familia sino también al juez quienes van a velar por las garantías del adolescente por esa especial protección que se da para los adolescentes, contenida en el artículo 44 de la constitución en concordancia con lo determinado por las normas de la

convención de derechos del niño de 1989 y los desarrollos de las convenciones de Beijing y la Habana a las cuales Colombia se sometió.

A diferencia con los mayores de edad infractores es que a estos adolescentes no se le pueden imponer sino sanciones que tienen fines educativos, restaurativos y de restablecimiento de derechos no punitivos como ocurre con los adultos que se sanciona la conducta y se impone es una pena; porque el estado es corresponsable de los menores por lo tanto debe propender que esa persona que se encuentra involucrada en un asunto penal o que ya tiene una sanción por un delito se le restauren los derechos que tiene ya que estas situaciones se dan porque hay una carencia en su formación o de familia o económica, social o de cualquier orden que lo van a llevar precisamente a esos comportamientos que realizan los adolescentes.

El procedimiento que se les sigue a los adolescentes es el mismo al de los adultos es decir que tienes la libertad de aceptar los cargos; además de la protección antes mencionada se tiene una condición especial que es que los términos que se utilizan durante las audiencias sean términos sencillos para que les quede a los adolescentes absolutamente claro tanto los hechos como la formulación de imputación ya que ellos muchas veces no tienen el nivel educativo que los adultos.

Igualmente como pasa en el procedimiento de los adultos sino acepta los cargos se somete a investigación a audiencia de juicio público contradictorio donde si no se comprueba la comisión del delito tendrá que absolverse los cargos; igualmente existe dentro de estos procesos a adolescentes recursos de reposición y apelación que serán resueltos por la primera instancia que es juez penal del circuito de conocimiento para adolescentes la segunda instancia el tribunal superior en una sala mixta compuesta por dos magistrados de la sala civil de familia y uno de la sala penal; y como en todo tendrán la casación que está prevista en la ley penal.

Si hay aceptación de cargos la ley de infancia y adolescencia en el artículo 157 establece que habrá de tenerse en cuenta la aceptación de cargos para efectos de determinar la sanción que se le imponga al joven.

Una vez impuesta la sanción al adolescente dará lugar a que se siga el seguimiento del juez y de un asistente social que está integrado al programa junto con la defensoría de familia porque lo que se propende es que el adolescente no cumpla su sanción privados de la libertad lo que se evita es que se le saque a esas personas del contexto familiar y social, cuando no es conveniente que sigan es esos contextos es necesario llevarlos a instituciones donde se sanen todas esas falencias y a la familia se le somete a unos procesos especiales de la defensoría de familia para las visitas, atención y cambio de las condiciones que lo llevaron a la comisión del delito, es decir se le proveen de todas las garantías.

- Cuáles son las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes infractores que atiende JIA?

Son adolescentes por lo general de los estratos 0 al 3 con múltiples carencias o ausencias del estado, personas que viven en cambuches son personas que no tuvieron padre o madre, que no han sido reconocidos y no hay un proceso de filiación hay todo desconocimiento de derechos y el estado no llega debido a que es costoso satisfacer las problemáticas sociales.

- ¿Qué papel cumple la JIA en el cumplimiento de los principios de la protección integral y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes infractores?

Cumple un papel muy importante ya que es precisamente el que impone la sanción que tiene los fines de restablecimiento de derechos y establecer que equipos son los que deben de atender al joven a efectos de que efectivamente se llenen estas falencias y que finalmente este joven se rescate de esas situaciones difíciles que atraviesa.

Se supervisa el seguimiento que hacen los asistentes sociales tanto en los centros donde se internan los adolescentes como en el ámbito familiar.

A diferencia de los adultos si un adolescente se muestra positivo se evalúa si no es necesario que cumpla toda la sanción así incluso no haya aceptado cargos.

Hay una excepción contemplada en el artículo 199 que determina delitos contra menores y le prohíbe al juez darle cualquier beneficio a los adolescentes que han cometido delitos contra otro menor, no obstante el comportamiento del menor durante el cumplimiento de la sanción dará lugar al juez a que determine si es necesario que el ya no permanezca privado de la libertad y cambie la sanción por otra. Los adolescentes que cumplan la mayoría de edad durante el cumplimiento de la sanción seguirán cumpliéndola hasta los 21 años si es necesario

- ¿Cree usted que la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia permite el eficaz cumplimiento de los objetivos de protección integral y restablecimiento de derechos (re-educación y resocialización) de los niños, niñas y adolescentes infractores?

Es una ley que ha intentado el cumplimiento de los objetivos de protección integral ya que el estado ha creado entidades especializadas dedicadas únicamente al restablecimiento del derecho de los adolescentes. Pero se han encontrado falencias en el desarrollo de la ley ya que los jóvenes luego de cumplida las sanciones retornan a los lugares donde alguna vez encontraron falencias, es por eso el alto nivel de reincidencia de los adolescentes.

Es por ello que acá encontramos sentencias muy bonitas y en las cuales se busca el restablecimiento de los derechos y la reincidencia de comportamientos porque la gente siempre piensa que ante un mal o un hecho un castigo y la gente buscan es la retaliación.

El punto de adoptar para las conductas un mayor quantum de sanción es algo preventivo pero al mismo tiempo sería contradictorio que para los adolescentes no es con la amenaza sino educarlos

- Comparada con la ley anterior.

El decreto 2737 del 89 ponía al menor en situación irregular de la conducta y habían era mecanismo de protección; en este caso en la ley de infancia se tiene a una persona que tiene que responder penalmente, ya no es un inimputable porque se estaba considerando en el decreto que estas personas de esta edad estaban siendo disminuidos en diferencia con los demás infractores. La diferencia es la edad, estas personas pueden comprender solo que están sujetos por la edad que tienen a que tiene una familia que ejerce la custodia y la patria potestad sobre ellos y por tanto no pueden ser sujetos a las mismas normas que se la aplican a los mayores de edad infractores.

Resulta mucho más garantista la ley nueva que la ley anterior, el tratamiento no más de considerar a los adolescentes anteriormente como en situación irregular, parte de por sí que hay un avance claro en no considerarlos como inimputables sino con una persona sujeta a sanciones pro con un tratamiento especial formativo educativo y de restablecimiento de derechos

En el decreto una vez el menor cumplía la mayoría de edad estando interno se cambiaba de institución debido a que sus condición de inimputable cambiaba; en la ley de infancia y adolescencia el adolescente que cumpla la mayoría de edad estando interno seguirá cumpliendo su sanción como tal sin ser sometido a una cárcel ya que lo que antes se creía como situación irregular ahora son carencias y necesidades que deben ser suplidas por el estado una vez conocida y arremeter contra aquellos que han vulnerado sus derechos; una vez cumplido los 21 años que es la edad límite para el cumplimiento de las penas adolescentes estará exento de la sanción impuesta.

En algunos delitos es tan garantista la ley q por tratarse de menores la sanción es muy baja y por eso el nivel de reincidencia.

- La JIA realiza actividades tendientes a disminuir las tasas de delincuencia en los menores o la reincidencia, la reeducación o resocialización?

En todas las audiencias que hacemos los jueces de garantías y de conocimiento para adolescentes se hacen de tipo pedagógico nunca con la situación de revertirle a ellos por el hecho de una infracción una sanción, es hacerle ver, comprender la situación en la que se involucró, la situación de la violación de una ley penal el deber de sujetarse a unas normas y patrones dentro de la sociedad y el estado Colombiano.

No solo hacerle ver todo eso a las adolescentes sino también a la familia de los infractores ya que hay decretos que sancionan la familia por esa falta del cumplimiento del deber asistencia u cuidado; por eso hay un interviniente especial que es la defensoría de familia que se encarga de toda esa situación

social, familiar y cultural para que con los programas del ICBF se cumpla para la familia o aquellos que están involucrados a efectos para que ellos superen. Desafortunadamente la gran mayoría de ellos no se acogen a las ayudas que brindan esas entidades.

ANEXO C: ENTREVISTA A VÍCTOR VILARBI CAMARGO, PATRULLERO, POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

¿CUAL ES EL PROCEDIMIENTO QUE SE LE HACE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INFRACTORES Y HASTA QUE ETAPA DEL PROCESO SE LES ACOMPAÑA?

Adolescentes Entre las Edades de 14 y 17 Años

La Policía Nacional en cumplimiento al **ARTÍCULO 191. DETENCIÓN EN FLAGRANCIA**. Cuando el adolescente sea sorprendido en flagrancia realizando una acción delictiva, será conducido de inmediato ante el Fiscal delegado para la Autoridad Judicial, mediante informe policía es dejado a disposición, el cual dentro de las 36 horas siguientes sea presentado al Juez de Control de Garantías y le expondrá cómo se produjo la aprehensión. Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes. En lo demás se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes.

Niños, Niñas Menores de 14 Años

Son dejados bajo Medida de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Defensores de Familia y Comisaria de Familiar para el restablecimiento de derechos mediante Informe Policía relacionando los Hechos, si hay elementos incautados son dejados a disposición como elemento material probatorio.

¿CUALES SON LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INFRACTORES QUE ATIENDE LA FISCALIA?

La mayoría de casos indican que se trata de Niños, Niñas y Adolescentes, en donde su núcleo familiar presenta una serie de inconvenientes tanto Económicos, Sociales y Familiares.

Así mismo se pueden observar problemas de comportamiento por parte de los Adolescentes Infractores, ya sea por consumo de SPA y/o Malas Sociedades. Combos – Parches o Pandillas.

¿QUE PAPEL CUMPLE LA POLICIA NACIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA PROTECCION INTEGRAL Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

La Policía Nacional, en la Especialidad de Infancia y Adolescencia lleva a cabo una serie de actividades dentro del la Ley 1098 de 2006 Artículo 89 FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, entre las cuales se encuentran:

Diseñar y ejecutar programas y campañas de educación, prevención, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.

Adelantar labores de vigilancia y control en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren niños, niñas y adolescentes y a la entrada de los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Brindar apoyo a las Autoridades Judiciales, los Defensores y Comisarios de Familia, Personeros Municipales e Inspectores de Policía en las acciones de policía y protección de los niños, las niñas y los adolescentes y de su familia, y trasladarlos cuando sea procedente, a los hogares de paso o a los lugares en donde se desarrollen los programas de atención especializada de acuerdo con la orden emitida por éstas autoridades. Es obligación de los centros de atención especializada recibir a los niños, las niñas o los adolescentes que sean conducidos por la policía.

Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todos los procedimientos policiales.

Prestar la logística necesaria para el traslado de niños, niñas y adolescentes a juzgados, centros hospitalarios, previniendo y controlando todo tipo de alteración que desarrollen los menores, garantizando el normal desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y la institución. (En donde se incluye el acompañamiento a los Adolescentes Infractores a Citas Medicas, Actos Administrativos y Visita a Centro de Reclusión en donde se encuentran los Padres de Familia cumpliendo penas por Delitos)

Es claro resaltar que se trata de un Grupo de Trabajo conformado por

¿CREE USTED QUE LA LEY 1098 DE 2006 CODIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA PERMITE EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE PROTECCION INTEGRAL Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (RE-EDUCACION Y RESOCIALIZACION) DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

La Ley 1098 tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, mediante la protección integral la cual busca por medio de las Diferentes

Instituciones como Policía Nacional, ICBF, Defensores de Familia, Comisarias de Familia, así mismo el Estado en cabeza de Gobernación y Alcaldía, quienes realizan grandes esfuerzos para llevar a cabo Programa y Actividades de Educación, lo cual ha permitido que los Adolescentes Infractores puedan resocializarse.

¿COMPARADA CON LA LEY ANTERIOR?

Ambas normas están basadas en el Respeto y Restablecimiento de cada uno de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, si bien es incuestionable la Ley 1098 contemplan ciertas sanciones y medidas para aquellos jóvenes quienes se ven involucrados en hechos delictivos en donde se realiza un debido proceso penal y garantías procesales, donde participa un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos.

¿LA POLICIA NACIONAL REALIZA ACTIVIDADES TENDIENTES A DISMINUIR LAS TASAS DELINCUENCIALES?

Dentro de las Diferentes Actividades realizadas por la Policía Nacional, se encuentra la realización de Actividades de Vigilancia y Control, encargada de Identificar los establecimientos públicos y abiertos al público como instituciones educativas, lugares de recreación y deporte; sitios de diversión destinados al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos; sitios donde se realicen espectáculos público no aptos para niños, niñas y adolescentes como la explotación sexual comercial, entre otros; salas de juego de azar, juegos electrónicos, cine, teatros, alquiler de películas y videos con clasificación para adultos; terminales aéreas, terrestre y marítimos.

Así mismo se llevan a cabo programas institucionales en los Diferentes Colegios y Comunas en relación a temas como

- Abuso sexual
- Explotación sexual y comercial
- Pornografía infantil
- Consumo de tabaco y alcohol
- Maltrato infantil
- Violencia intrafamiliar
- Drogadicción
- Suicidio
- Embarazo en adolescentes
- Explotación laboral - trabajos prohibidos
- Reclutamiento de menores
- Desplazados (niños, niñas y adolescentes)

- Sensibilización del porte y uso responsable de armas de fuego, bebidas embriagantes, pólvora, juguetes bélicos y cigarrillos por parte de adultos, cuando conviven o están acompañados de niños, niñas y adolescentes.
- Sectas satánicas
- Barras bravas
- Pandillas juveniles

Y por otra parte se cuenta con un Grupo de Recreación y Lúdica el cual está encargado de diseñar y desarrollar campañas de prevención.

**ANEXO D: ENTREVISTAS REALIZADAS AL 10% DE LOS ADOLESCENTES
RECLUIDOS EN HOGARES CLARET (20 Folios)**

ANEXO E: PROCESOS PENALES EN BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA 2008

TITULO	CAPITULO	DELITO	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL	
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	HOMICIDIO	Simple														
		Agravado														
	LESIONES PERSONALES	Dolosas														
		Culposas														
	DEL ABORTO	Aborto														
DELITO CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTIAS	DEL SECUESTRO	Simple														
		Extorsivo														
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES	VIOLACION	Acceso carnal violento														
		Acto sexual violento														
	DE LOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS	Actos sexuales con menor de catorce años														
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO	DEL HURTO	Simple														
		Agravado														
		Calificado														
		Agravado y calificado														
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	DEL CONCIERTO EL TERRORISMO, LAS AMENAZAS Y LA INSTIGACION	Utilizacion ilegal de uniformes e insignias														
	DE LOS DELITOS DE PELIGRO COMUN O Q PUEDE OCASIONAR GRAVE PERJUCIO PARA LA COMUNIDAD	Fabricacion trafico y porte de armas de fuego o municiones														
DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	DEL TRAFICO DE ESTUPERFACIENTES Y OTRAS INFRACCIONES	Trafico, fabricacion o porte de estuperficientes												1	1	
		TOTALES												1	1	

ANEXO F: PROCESOS PENALES EN BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA 2009

TITULO	CAPITULO	DELITO	conc. o Tentat.	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL		
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	DEL HOMICIDIO	Homicidio	FTP Armas													0		
			Simple														0	
			Agravado									1				4		5
			Tent. HCA y FTP Armas							1								1
	LESIONES PERSONALES		Dolosas													0		
		Culposas								1					1			
DEL ABORTO		Aborto			1										1			
DELITO CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTIAS	DEL SECUESTRO	FTP armas														0		
		Secuestro															0	
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES	VIOLACION	Acceso carnal violento														0		
		Acto sexual violento											1				1	
	DE LOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS	Actos sexuales con menor de catorce años											1				1	
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO	DEL HURTO	Agravado	Tentativa		2	1	3	4	3	3	1					17		
			Tent. falsedad personal		2		1	2	1				1					7
			Lesiones pnales		1													1
		Calificado	Lesiones pnales			4	1	4	3	8	1	4	1	4	3		33	
			Dano en bn ajeno									2					2	
			Tentativa									1					1	
			con porte	1	3	1						1						5
		Agravado y calificado	Lesiones pnales		11	12	15	30	15	16	12	22	19	20	7		179	
			FTP Armas		2		3	2	3	3				2		2	17	
			Acto sex. abusivo					5		1			1		1		8	
			Homicidio														0	
			Actos SX. Violentos											1			1	
			Acc. Carnal Violento						1								1	
			Falsedad Personal						1		1						2	
			Tentativa	6														6
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	DEL CONCIERTO EL TERRORISMO, LAS AMENAZAS Y LA INSTIGACION	Utilizacion ilegal de uniformes e insignias														0		
	DE LOS DELITOS DE PELIGRO COMUN O Q. PUEDE OCASIONAR GRAVE PERJUICIO PARA LA COMUNIDAD	Fabricacion trafico y porte de armas de fuego o municiones	1	4	4	3	5	4	8	2	7	6	5	3		52		
DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	DEL TRAFICO DE ESTUPERFACIENTES Y OTRAS INFRACCIONES	Trafico, fabricacion o porte de estuperficientes	2	5	4	2	4	8	13	15	17	11	12	12		105		
		TOTALES		10	30	27	29	58	38	55	32	57	39	46	27	448		

ANEXO G: PROCESOS PENALES EN BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA 2010

TITULO	CAPITULO	DELITO	conc. o Tentat.	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL		
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	DEL HOMICIDIO	Homicidio	FTP Armas					1			1					2		
			Simple			4		2			1	2	1	1			11	
			Lesiones pnales		1													
			Agravado	1			1								1	1		4
			Tent. HCA y FTP Armas		1													1
	LESIONES PERSONALES		Dolosas						1		2				1		4	
		Culposas		1												1		
	DEL ABORTO		Aborto													0		
DELITO CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTIAS	DEL SECUESTRO		FTP armas									1				1		
			Secuestro									3					3	
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES	VIOLACION		Acceso carnal violento													0		
			Acto sexual violento														0	
	DE LOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS		Actos sexuales con menor de catorce años	1							1						2	
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO	DEL HURTO	Agravado	Tentativa			5	2	6	6	5	3	6		4	1	38		
			Tent. y Falsedad personal						1		1						2	
			Lesiones pnales			3												3
		Calificado	Lesiones pnales	4		2		4	2		2	15	3	2	4		38	
			Dano en bn ajeno															0
			Tentativa con porte												1		1	
		Agravado y calificado	Lesiones pnales	5	6	22	15	17	18	19	24	17	20	26	14		203	
			FTP Armas	2	5					1	2		2		3		15	
			Acto sex. abusivo								2	1		1	1		5	
			Homicidio														0	
			Actos Sx. Violentos														0	
			Acc. Carnal Violento														0	
			Falsedad Personal														0	
			Tentativa	1													1	
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	DEL CONCIERTO EL TERRORISMO, LAS AMENAZAS Y LA INSTIGACION		Utilizacion ilegal de uniformes e insignias												1	1		
	DE LOS DELITOS DE PELIGRO COMUN O Q PUEDE OCASIONAR GRAVE PERJUCIO PARA LA COMUNIDAD		Fabricacion trafico y porte de armas de fuego o municiones	4	7	6	7	3	2	5	2	8	1	4	3	52		
DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	DEL TRAFICO DE ESTUPERFACIENTES Y OTRAS INFRACCIONES		Trafico, fabricacion o porte de estuperficientes	9	27	19	14	18	12	18	9	17	18	14	13	188		
TOTALES				28	47	61	39	51	43	51	47	71	45	58	36	577		

**ANEXO H: SANCIONES IMPUESTAS EN PROCESOS PENALES EN BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA
2008**

SANCIONES	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTALES
Internamiento medio Semicerrado- Pastoral Juvenil													
Reglas de Conducta												1	1
Privacion de la libertad													
Libertad vigilada													
Libertad Asistida													
Amonestacion													
Prestacion de Servicios a la comunidad												1	1

**ANEXO I: SANCIONES IMPUESTAS EN PROCESOS PENALES EN BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA
2009**

SANCIONES	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
Internamiento medio Semicerrado- Pastoral Juvenil			6	3	10	1	8	1	2	1	4		36
Reglas de Conducta	4	7	7	5	3	4	9	5	8	10	6	2	70
Privacion de la libertad	5	7	3	10	22	9	11	7	19	16	13	2	124
Libertad vigilada	1	12	4	6	13	22	24	18	23	12	21	21	177
Libertad Asistida		4	5	5	7	2	2	1			1	2	29
Amonestacion			1		2		1		5		1		10
Prestacion de Servicios a la comunidad			1		1								2
TOTAL	10	30	27	29	58	38	55	32	57	39	46	27	448

**ANEXO J: SANCIONES IMPUESTAS EN PROCESOS PENALES EN BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA
2010**

SANCIONES	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
Internamiento medio Semicerrado- Pastoral Juvenil		3			2	1	3	2			4		15
Reglas de Conducta	5	2	9	3	5	6	4	2	5	5	7	5	58
Privacion de la libertad	6	7	19	5	7	9	8	14	18	12	15	10	130
Libertad vigilada	13	33	33	24	33	25	32	26	45	25	24	21	334
Libertad Asistida	1				2		1			2	5		11
Amonestacion	3	2		5	2	2	3	3	2	1	2		25
Prestacion de Servicios a la comunidad											1		1
Apelacion									2		1		
TOTAL	28	47	61	37	51	43	51	47	70	45	58	36	574

ANEXO K: TABLA MUERTES VIOLENTAS 2007 A 2010

Muertes Violentas		2007		2008		2009		2010	
		Genero		Genero		Genero		Genero	
Rango de Edad	Categoría	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino
0-13 Años	Niños y niñas	4	3	1	2	3	6	0	3
14-17 años	Adolescentes	3	12	1	19	3	17	0	18
	Parcial	7	15	1	21	6	23	0	21
	Total	22		22		29		21	

ANEXO L: TABLA MALTRATO INFANTIL 2007 A 2010

Maltrato infantil		2007		2008		2009		2010	
		Genero		Genero		Genero		Genero	
Rango de Edad	Categoría	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino
0-13 Años	Niños y niñas	117	116	92	95	95	110	80	81
14-17 años	Adolescentes	69	33	69	43	82	55	56	32
	Parcial	186	149	161	138	177	165	136	113
	Total	335		299		342		249	

ANEXO M: TABLA AGRESORES 2007 A 2009

Agresor	2007	2008	2009
Padre	129	108	136
Madre	95	70	85
Otro Familiar	26	26	35
Padraastro	21	23	31
Hermano	17	12	7
Tio	16	18	19
Encargado del menor	11	6	9
Primo	7	10	8
Cuñado	6	5	4
Abuelo (a)	4	3	2
Madrastra	3	10	5
Profesor	2	7	
Empleador		1	
Suegro		1	1

ANEXO N: TABLA DELITOS SEXUALES 2007 A 2010

Delitos Sexuales		2007		2008		2009		2010	
		Genero		Genero		Genero		Genero	
Rango de Edad	Categoría	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino
0-13 Años	Niños y niñas	322	86	264	80	337	79	267	56
14-17 años	Adolescentes	109	16	94	10	100	15	73	12
	Parcial	431	102	358	90	437	94	340	68
	Total	533		448		531		408	

